

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Información pública solicitud de renuncia concesión de aguas públicas, expediente M-4325/2007 (E1/0765)

p. 7725

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial en Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de distribución de alta tensión. Expediente AT 127/2011

p. 7725

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba, por el que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación número 13068

p. 7726

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba, por el que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación número 13.069

p. 7726

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba, por el que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación número 13.077

p. 7726

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de distribución de media tensión. Expediente AT 42/2011

p. 7726

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se hace publico la formalización del contrato administrativo especial "Selección de Empresarios colabora-

dores en la conservación y mantenimiento por administración de la red provincial de Caminos de la Excm. Diputación de Córdoba 2013-2014"

p. 7728

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se hace publico la formalización del contrato de obras SCC- ECO 114/2013 "Reparación parcial de la CO-6102 de Villanueva de Córdoba a Torrecampo"

p. 7729

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se hace publico la formalización del contrato de obras SCC-ECO 103/2013 "Rehabilitación del pavimento de la CO-5209 de Monturque a Montilla por Cerro Macho"

p. 7729

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se hace publico la formalización del contrato de obras SCC-ECO 104/2013 "Reparación del pavimento de la CO-4309 de Fuente Palmera a A-453 por Silillos y Fuente Carreteros"

p. 7729

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se hace publico la formalización del contrato del servicio de tratamiento químico para el mantenimiento del dominio público viario de las Carreteras Provinciales 2013-2014

p. 7730

Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos de la Diputación de Córdoba, ejercicio 2014

p. 7731

Ayuntamiento de Alcaracejos

Información Pública Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Ayuntamiento de Alcaracejos

p. 7755

Ayuntamiento de Cabra

Información Pública Presupuesto General del Ayuntamiento de Cabra, ejercicio 2014

p. 7755

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2014

p. 7755

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Nº 24 Precio Público Prestación del Servicio de atención a hijos

p. 7805

Ayuntamiento de Villaharta

Expediente de modificación e implantación de Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Villaharta, ejercicio 2014

p. 7806

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Información pública Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, ejercicio 2014

p. 7808

Ayuntamiento de El Viso

Información Pública Presupuesto General del Ayuntamiento de El Viso, ejercicio 2014

p. 7808

Información Pública expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza del Ayuntamiento de El Viso reguladora de subvenciones para gastos de medicinas y transporte de enfermos crónicos

p. 7808

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consorcio de Transporte Metropolitano. Área de Córdoba

Información Pública Presupuesto y Plantilla de Personal del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, ejercicio 2014

p. 7809

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 7.701/2013

Anuncio - Información pública

Número expediente: X-4325/2007 (E1/0765).

Peticionarios: Antonio Quesada Marín, Feliciano Risco Pachón.

Uso: Riego de 1,009 ha.

Caudal concesional (L/s): 0,8.

Captación:

Nº.- Término municipal.- Provincia.- Procedencia agua.- Cauce.

1; Villanueva de Córdoba; Córdoba; Cauce; Río Guadalquivir.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, a 10 de septiembre de 2013. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Giménez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 8.095/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de distribución de alta tensión.

Expediente AT 127/2011, Libex: 1464

Antecedentes:

Primero: El Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo solicita ante esta Delegación Territorial, la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea de medida tensión doble circuito a 20 kV, centro de transformación tipo superficie y línea de baja tensión para suministro de energía en baja tensión a casa de la cultura del distrito de Peñarroya, en calle General Primo de Rivera, s/n en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA número 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: El 11 de abril 2013, fue presentado el certificado de dirección técnica, suscrito por técnico competente. El convenio de cesión de las instalaciones ejecutadas a Endesa Distribución Eléctrica S.L. fue presentado el 19 de marzo de 2013.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión parcial de las instalaciones que se indican a continuación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA número 177, de 10 de septiembre), Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por la que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Línea alimentación CD-39689.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud (Km): 2 x 0,157.

Conductores: Al 3 (1 x 240).

Centro de transformación.

Emplazamiento: Calle General Primo de Rivera, s/n.

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Tipo: Interior prefabricado.

Relación de transformación: 20.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 250.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Án-

gel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

En Córdoba, a 29 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 9.867/2013

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba, por el que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación que se cita.

La Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 7 de mayo de 2013, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 13.068; Nombre: Gala Morena II; Mineral: Wolfamio, Oro, Plata, Cobre, Cobalto, Bismuto, Estaño, Zinc, recursos afines, incluyendo tierras raras, Cuadrículas otorgadas: 287; Término Municipal: Villanueva de Córdoba, Adamuz y Pozoblanco (Córdoba).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Córdoba, a 14 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 9.868/2013

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba, por el que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación que se cita.

La Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 19 de febrero de 2013, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 13.069; Nombre: Gala Morena III; Mineral: Wolfamio,

Oro, Plata, Cobre, Cobalto, Bismuto, Estaño, Zinc, recursos afines, incluyendo tierras raras; Cuadrículas otorgadas: 170; Término Municipal: Añora y Pozoblanco (Córdoba).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Córdoba, a 14 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 9.869/2013

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba, por el que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 10 de mayo de 2013, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 13.077; Nombre: Montuenga; Mineral: Estaño, Wolframio, Cobre, Plomo, Zinc, Bismuto, Oro y Plata; Cuadrículas otorgadas: 48; Término Municipal: Fuente Obejuna (Córdoba).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Córdoba, a 14 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 9.958/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de distribución de media tensión. Expediente AT 42/2011 (R.E. LIBEX 1371).

Antecedentes:

Primero: Industrias Pecuarias de Los Pedroches S.A., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "proyecto de ejecución de línea de media tensión subterránea de 550 metros y aérea doble circuito de 4.470 metros tramo subestación Los Pedroches-Parque Solar Cruz del Doctor", correspondiéndole el número de expediente AT 42/2011 (LIBEX 1371).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 158 de fecha 20 de agosto de 2013, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Con fecha 26 de junio de 2013, se recibe escrito de In-

dustrias Pecuarias de los Pedroches S.A. al que adjunta Resolución de 7 de junio de 2013 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la que se otorga a la instalación reseñada Autorización Ambiental Unificada AAU/CO/0005/12. Dicha Resolución es publicada en el BOJA número 124 de 27 de junio 2013.

Quinto: Se han recibido escritos de Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A. a los que adjuntan autorizaciones de las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que pudieran ser afectados en sus bienes y servicios, según el siguiente detalle:

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino: Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 11 de noviembre de 2008 por la que se Autoriza el cruce de la línea eléctrica sobre el Arroyo del Pilar en el término municipal de Pozoblanco, con determinado condicionado, que es aceptado por Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A. con fecha 17 de julio de 2013.

- Consejería de Fomento y Vivienda: Resolución del Delegado Provincial de Córdoba de fecha 14 de junio de 2011 por la que se Autoriza el cruce de la línea eléctrica sobre la carretera A-423 de Alcaracejos a Pozoblanco, p.k. 7+785, con determinado condicionado, que es aceptado por Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A. con fecha 25 de noviembre de 2013.

- Consejería de Obras Públicas y Transporte: Resolución del Delegado Provincial de Córdoba de fecha 24 de junio de 2008 por la que se Autoriza el cruce de la línea eléctrica sobre la carretera A-435 de Espiel a Torrecampo, p.k. 12+350, con determinado condicionado, que es aceptado por Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A. con fecha 17 de julio de 2013.

- Ayuntamientos de Pozoblanco (Córdoba): Autorización de fecha 24 de junio de 2008 de constitución de servidumbre de paso por las propiedades municipales de carácter patrimonial en relación con la instalación mencionada, con determinado condicionado, que es aceptado por Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A. con fecha 17 de julio de 2013.

- Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.: Conformidad al cruce de línea eléctrica aérea de M.T. 15 kV. D/C Parque Solar Cruz del Doctor con la línea aérea de alta tensión 66 kV. Soldado-Villanueva de Córdoba, con determinado condicionado, que es aceptado por Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A. con fecha 25 de noviembre de 2013.

Sexto: Por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre (BOJA 177/2013, de 10 de septiembre), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de

junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 163/2013, de 8 de octubre, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A., con CIF número A-14.000.939, para la construcción de las instalaciones incluidas en el "proyecto de ejecución de línea de media tensión subterránea de 550 metros y aérea doble circuito de 4.470 metros tramo subestación Los Pedroches-Parque Solar Cruz del Doctor" y cuyas principales características son:

Descripción del Proyecto

Línea eléctrica.

Origen: Subestación Eléctrica "Los Pedroches".

Final: Parque Solar Cruz del Doctor.

T. municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Longitud: 4.470 m aérea. 550 m subterránea.

Tipo: Doble Circuito (Aéreo/subterráneo en canalización existente).

Tensión: 15 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Conductores: LA-110/Al 240 mm², respectivamente.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y certificado de ejecución de la instalación emitido por empresa instaladora de alta tensión.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelve:

En Córdoba, a 28 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 10.137/2013

Anuncio Formalización de Contrato**1. Entidad adjudicadora:**

a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.

LOTE 1: DEMARCACIÓN NORTE, ZONAS 1 Y 2 (PEÑARROYA-PUEBLONUEVO)
 LOTE 2: DEMARCAIÓN CENTRO, ZONAS 1 Y 2 (LA RAMBLA-POZOBLANCO)
 LOTE 3: DEMARCACIÓN CENTRO, ZONAS 3 Y 4 (CÓRDOBA-MONTORO)
 LOTE 4: DEMARCACIÓN SUR, ZONAS 1 Y 2 (LUCENA-CARCABUEY)
 LOTE 5: DEMARCACIÓN SUR, ZONAS 3 Y 4 (BAENA-PRIEGO)

(1) IVA del 21% incluido.

6. Formalización del contrato:

a. Fecha adjudicación: 19/11/2013.

b. Fecha de formalización del contrato: 29/11/2013.

c. y d. Contratista e importe o canon de adjudicación.

Lote número 1: Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya-Pozoblanco), a la empresa Excavaciones Leal, S.L., C.I.F. B-14068894, en el precio global ponderado de 200.680,67 € (gastos generales, beneficio industrial e IVA excluidos), según precios unitarios y sus respectivos factores de ponderación que obran en el expediente.

El presupuesto máximo (IVA incluido) asignado a este lote para la vigencia del contrato es de: 53.646,63 €.

Lote número 2: Demarcación Centro Zona 1 y 2 (La Rambla-Fuente Palmera), a la UTE Nacimiento Infraestructuras y Medio

c. Número de expediente: SCC-ECAE 1/2013.

d. Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: Contrato Administrativo Especial.

b. Descripción: Selección de Empresarios colaboradores en la conservación y mantenimiento por administración de la red provincial de Caminos de la Excmo. Diputación de Córdoba 2013-2014.

c) División por lotes y número de lotes: 5 lotes.

Lote 1: Demarcación Norte: Zonas 1 y 2 (Peñarroya-Pozoblanco).

Lote 2: Demarcación Centro zonas 1 y 2 (La Rambla-Fuente Palmera).

Lote 3: Demarcación Centro, zonas 3 y 4 (Córdoba-Montoro).

Lote 4: Demarcación Sur, Zonas 1 y 2 (Lucena-Carcabuey).

Lote 5: Demarcación Sur, Zonas 3 y 4 (Baena-Priego).

d. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233141-9 Trabajos de mantenimiento de carreteras.

g. Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP y Perfil de Contratante.

h. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 07/08/2013.

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.

4.- Valor estimado del contrato: 1.600.000,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) El Precio Global Ponderado de Licitación, de acuerdo con los precios unitarios y sus respectivos factores de dispuestos en el anejo 2º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), asciende a la cantidad de trescientos dos mil ciento treinta y seis euros con sesenta y dos céntimos de euro (302.136,62 €), (Beneficio industrial, gastos generales e IVA excluidos).

El presupuesto máximo (IVA incluido) para este contrato, por lotes, es el siguiente:

	TOTAL (1)	2013 (1)	2014 (1)
LOTE 1: DEMARCACIÓN NORTE, ZONAS 1 Y 2 (PEÑARROYA-PUEBLONUEVO)	53.646,63	43.174,92	10.471,71
LOTE 2: DEMARCAIÓN CENTRO, ZONAS 1 Y 2 (LA RAMBLA-POZOBLANCO)	175.656,70	141.368,89	34.287,81
LOTE 3: DEMARCACIÓN CENTRO, ZONAS 3 Y 4 (CÓRDOBA-MONTORO)	188.171,11	151.440,50	36.730,61
LOTE 4: DEMARCACIÓN SUR, ZONAS 1 Y 2 (LUCENA-CARCABUEY)	300.453,68	241.805,75	58.647,93
LOTE 5: DEMARCACIÓN SUR, ZONAS 3 Y 4 (BAENA-PRIEGO)	250.071,88	201.258,37	48.813,51
	968.000,00	779.048,43	188.951,57

Ambiente, S.L.-Construcciones Pérez Limones, S.L., C.I.F. U-14985170, en el precio global ponderado de 182.802,84 € (gastos generales, beneficio industrial e IVA excluidos), según precios unitarios y sus respectivos factores de ponderación que obran en el expediente.

El presupuesto máximo (IVA incluido) asignado a este lote para la vigencia del contrato es de: 175.656,70 €.

Lote número 3: Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba-Montoro), a la empresa Exnitrans, S.L., C.I.F. B-14429450, en el precio global ponderado de 196.308,43 € (gastos generales, beneficio industrial e IVA excluidos), según precios unitarios y sus respectivos factores de ponderación que obran en el expediente.

El presupuesto máximo (IVA incluido) asignado a este lote para la vigencia del contrato es de: 188.171,11 €.

Lote número 4: Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena-Carcabuey), a la empresa Aroan, S.L., C.I.F. B-14308910, en el precio global ponderado de 151.031,67 € (gastos generales, beneficio industrial e IVA excluidos), según precios unitarios y sus respectivos factores de ponderación que obran en el expediente.

El presupuesto máximo (IVA incluido) asignado a este lote para la vigencia del contrato es de: 300.453,68 €.

Lote número 5: Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena-Priego), a la empresa Jiménez y Carmona, S.A. (JICAR), C.I.F. A-14022099, en el precio global ponderado de 184.605,80 € (gastos generales, beneficio industrial e IVA excluidos), según precios unitarios y sus respectivos factores de ponderación que obran en el expediente.

El presupuesto máximo (IVA incluido) asignado a este lote para la vigencia del contrato es de: 250.071,88 €.

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, 10 de diciembre de 2013. El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda.

Núm. 10.165/2013

Anuncio Formalización de Contrato

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.
 - Número de expediente: SCC- ECO 114/2013.
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
- Objeto del contrato:
 - Tipo: Obra.
 - Descripción: SCC- ECO 114/2013 "Reparación parcial de la CO-6102 de Villanueva de Córdoba a Torrecampo".
 - CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23 - 452300000.
- Tramitación y procedimiento:
 - Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Abierto.
- Valor estimado del contrato: 743.801,65 €.
- Presupuesto base de licitación:
Importe neto: 743.801,65 €. Importe total: 900.000,00 € (IVA incluido).
- Formalización del contrato:
 - Fecha adjudicación: 25/11/2013.
 - Fecha de formalización del contrato: 10/12/2013.
 - Contratista: Ecoasfalt, S.A.
 - Importe o canon de adjudicación.
Importe neto: 629.600,00 €. Importe total: 761.816,00 € (IVA incluido del 21%).
- Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba a 12 de diciembre de 2013. El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lo-

rite.

Núm. 10.166/2013

Anuncio Formalización de Contrato

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.
 - Número de expediente: SCC- ECO 103/2013.
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
 - Objeto del contrato:
 - Tipo: Obra.
 - Descripción: SCC-ECO 103/2013 "Rehabilitación del pavimento de la CO-5209 de Monturque a Montilla por Cerro Macho".
 - CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23 - 452300000.
 - Tramitación y procedimiento:
 - Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Valor estimado del contrato: 330.578,51 €.
 - Presupuesto base de licitación: Importe neto: 330.578,51 €. Importe total: 400.000,00 € (IVA incluido).
 - Formalización del contrato:
 - Fecha adjudicación: 25/11/2013.
 - Fecha de formalización del contrato: 05/12/2013.
 - Contratista: Jicar, S.A.
 - Importe o canon de adjudicación.
Importe neto: 310.732,94 €. Importe total: 375.986,86 € (IVA incluido del 21%).
 - Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.
- Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 13 de diciembre de 2013. El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 10.167/2013

Anuncio Formalización de Contrato

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.
 - Número de expediente: SCC- ECO 104/2013.
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
- Objeto del contrato:
 - Tipo: Obra.
 - Descripción: SCC-ECO 104/2013 "Reparación del pavimento de la CO-4309 de Fuente Palmera a A-453 por Silillos y Fuente Carreteros".
 - CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23 - 452300000.
- Tramitación y procedimiento:
 - Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Abierto.
- Valor estimado del contrato: 495.867,77 €.
- Presupuesto base de licitación. Importe neto: 495.867,77 €.

Importe total: 600.000,00 € (IVA incluido).

6. Formalización del contrato:

- a. Fecha adjudicación: 25/11/2013.
- b. Fecha de formalización del contrato: 05/12/2013.
- c. Contratista: Jicar, S.A.
- d. Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 495.867,77 €. Importe total: 600.000,00 € (IVA incluido del 21%).

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 12 de diciembre de 2013. El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 10.220/2013

Anuncio Formalización de Contrato

1. Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.
- c. Número de expediente: SCC-ECS 21/2013.
- d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

2. Objeto del contrato:

- a. Tipo: Servicio.
- b. Descripción: Contratación del servicio de tratamiento químico para el mantenimiento del dominio público viario de las Carreteras Provinciales 2013-2014.

c) División por lotes y número de lotes: 4 lotes.

Lote 1: Demarcación Centro Zona C1 Fuente Palmera y Zona C2 La Rambla.

Lote 2: Demarcación Centro Zona C3 Córdoba y Zona C4 Montoro.

Lote 3: Demarcación Norte zona N1 Peñarroya y Zona N2 Pozoblanco.

Lote 4: Demarcación sur Zona S1 Lucena y Zona S2 Carcabuey.

d. CPV (Referencia de Nomenclatura): De 70300000 a 70340000-6 y 909000000-6 a 90924000-0.

g. Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP y Perfil de Contratante.

h. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18/10/2013.

3. Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Urgente.
- b. Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 195.000,00 € (sin IVA). Importe total: 235.950,00 € (IVA incluido 21%).

5. Formalización del contrato:

- a. Fecha adjudicación: 25/11/2013.
 - b. Fecha de formalización del contrato: 4/12/2013.
 - c. y d. Contratista e importe o canon de adjudicación.
- Los precios unitarios de adjudicación IVA excluido son:

Lote número 1: Demarcación Centro Zona C1 Fuente Palmera y Zona C2 La Rambla, a la empresa Forest Jardín, S.L., C.I.F. B14667018, en los siguientes precios unitarios (IVA excluido):

Precio nº	Unidad	Descripción	Lote 1
1	m	Tratamiento herbicida en cunetas y márgenes, en una anchura de 2,00 metros, por medios mecánicos y manuales complementarios, con herbicida selectivo de contacto (glifosato al 36% o similar), incluso repasos necesarios.	0,0287 €
2	m	Tratamiento herbicida contra árboles y arbustos indeseables en cunetas y márgenes, en una anchura de 2,00 metros, por medios mecánicos y manuales complementarios, con herbicida selectivo de contacto (glifosato al 36% o similar) y herbicida específico (piclorán sal potasita 24% o similar), incluso repasos necesarios	0,0405 €
3	m	Tratamientos previos y posteriores de desbroce de vegetación de arcenas, cunetas y márgenes por medios mecánicos, en una anchura de 2,00 metros, incluido desbroce manual necesario en señales, biondas, etc; y eliminación de restos vegetales (bien mediante carga y transporte a vertedero autorizado, quema o triturado), según necesidades	0,0481 €

Lote número 2: Demarcación Centro Zona C3 Córdoba y Zona C4 Montoro, a la empresa Forest Jardín, S.L., C.I.F. B14667018, en los siguientes precios unitarios (IVA excluido):

Precio nº	Unidad	Descripción	Lote 2
1	m	Tratamiento herbicida en cunetas y márgenes, en una anchura de 2,00 metros, por medios mecánicos y manuales complementarios, con herbicida selectivo de contacto (glifosato al 36% o similar), incluso repasos necesarios.	0,0295 €
2	m	Tratamiento herbicida contra árboles y arbustos indeseables en cunetas y márgenes, en una anchura de 2,00 metros, por medios mecánicos y manuales complementarios, con herbicida selectivo de contacto (glifosato al 36% o similar) y herbicida específico (piclorán sal potasita 24% o similar), incluso repasos necesarios	0,0415 €
3	m	Tratamientos previos y posteriores de desbroce de vegetación de arcenas, cunetas y márgenes por medios mecánicos, en una anchura de 2,00 metros, incluido desbroce manual necesario en señales, biondas, etc; y eliminación de restos vegetales (bien mediante carga y transporte a vertedero autorizado, quema o triturado), según necesidades	0,0487 €

Lote número 3: Demarcación Norte Zona N1 Peñarroya y Zona N2 Pozoblanco, a la empresa Seanto, S.L., C.I.F. B41621038, en los siguientes precios unitarios (IVA excluido):

Precio nº	Unidad	Descripción	Lote 3
1	m	Tratamiento herbicida en cunetas y márgenes, en una anchura de 2,00 metros, por medios mecánicos y manuales complementarios, con herbicida selectivo de contacto (glifosato al 36% o similar), incluso repasos necesarios.	0,026 €
2	m	Tratamiento herbicida contra árboles y arbustos indeseables en cunetas y márgenes, en una anchura de 2,00 metros, por medios mecánicos y manuales complementarios, con herbicida selectivo de contacto (glifosato al 36% o similar) y herbicida específico (piclorán sal potasita 24% o similar), incluso repasos necesarios	0,04 €
3	m	Tratamientos previos y posteriores de desbroce de vegetación de arcenas, cunetas y márgenes por medios mecánicos, en una anchura de 2,00 metros, incluido desbroce manual necesario en señales, biondas, etc; y eliminación de restos vegetales (bien mediante carga y transporte a vertedero autorizado, quema o triturado), según necesidades	0,03 €

Lote número 4: Demarcación Sur Zona S1 Lucena y Zona S2 Carcabuey, a la empresa Seanto, S.L., C.I.F. B41621038, en los siguientes precios unitarios (IVA excluido):

Precio nº	Unidad	Descripción	Lote 4
1	m	Tratamiento herbicida en cunetas y márgenes, en una anchura de 2,00 metros, por medios mecánicos y manuales complementarios, con herbicida selectivo de contacto (glifosato al 36% o similar), incluso repasos necesarios.	0,023 €
2	m	Tratamiento herbicida contra árboles y arbustos indeseables en cunetas y márgenes, en una anchura de 2,00 metros, por medios mecánicos y manuales complementarios, con herbicida selectivo de contacto (glifosato al 36% o similar) y herbicida específico (piclorán	0,036 €

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

sal potasita 24% o similar), incluso repasos necesarios

Tratamientos previos y posteriores de desbroce de vegetación de arceñas, cunetas y márgenes por medios mecánicos, en una anchura de 2,00 metros, incluido desbroce manual necesario en señales, biondas, etc; y 0,05 € eliminación de restos vegetales (bien mediante carga y transporte a vertedero autorizado, quema o triturado), según necesidades

3 m

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, 13 de diciembre de 2013. El Diputado Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 10.496/2013

En el Boletín Oficial de la Provincia número 214, de 11 de noviembre de 2013, fue insertado el anuncio número 9.301, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional de diversos acuerdos relacionados con el expediente de Ordenanzas fiscales y de precios públicos de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2014, entre otros, los relacionados a continuación:

- Modificación de la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

- Aprobación de la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios en el Centro de discapacitados psíquicos profundos dependiente de la Diputación Provincial.

- Aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por la realización de cursos, seminarios, talleres, conferencias, congresos y similares organizados por la Diputación de Córdoba.

- Derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios en el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos.

- Modificación de la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2013. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a los acuerdos citados, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, estos acuerdos quedan adoptados definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de cada una de las Ordenanzas afectadas, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido y el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA
TITULO PRELIMINAR**

Artículo 1. En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Disposición Adicional Cuarta de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares.

Artículo 2. La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

Artículo 3. 1. La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

2. Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

3. La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado “Instituto de Cooperación con la Hacienda Local” (en adelante “Organismo”), al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

Artículo 6. Con carácter general, la gestión, inspección y recaudación de todos los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, previa acreditación de las razones de carácter operativo y eficiencia procedimental que lo justifiquen, podrá acordarse por el Pleno de la Diputación de forma expresa, que las referidas funciones puedan ejercerse directamente por los servicios de la propia Diputación.

Como aportación económica para el sostenimiento del servicio, la Diputación provincial autoriza al Organismo, para que detraiga mediante el correspondiente descuento en las liquidaciones periódicas

dicas de ingresos que debe efectuar, el 3 por 100 de los importes recaudados en concepto de principal de las deudas provinciales y el 100 por 100 de los ingresos realizados en concepto de recargo ejecutivo durante el procedimiento de apremio.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

Artículo 7. En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la firma electrónica para todos los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos o que siendo generada por procedimientos tradicionales posteriormente pudiera ser susceptible de digitalización, validada electrónicamente, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

Artículo 8. El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

Artículo 9. Los obligados tributarios, gozarán de los derechos y garantías expresamente reconocidos en la Ley General Tributaria, entre los cuales, se encuentra el derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría, excepto cuando fuere posible la generación informática de copias validadas electrónicamente sobre documentos almacenados en forma digital.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10. Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo y, para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

El personal dependiente del Organismo que tenga conocimiento por razón de su actividad de estos datos, informes o antecedentes, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

TÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales

Capítulo I - El hecho imponible

Artículo 11. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, consistente en el pago de la cuota tributaria.

La Ley podrá completar la determinación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 12. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 13. En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 14. Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

Capítulo II - De los beneficios fiscales

Artículo 15. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 16. La competencia para la concesión o denegación de beneficios fiscales sobre los tributos cuya gestión se encuentre encomendada al Organismo, corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 17. La concesión de beneficios fiscales, exceptuando los supuestos en que una ley dispusiera lo contrario, tendrá carácter rogado, por lo que deberá iniciarse su tramitación a instancia del interesado, atendiendo a los plazos y requisitos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo.

Artículo 18. Siempre que no exista regulación expresa en contrario, con carácter general la concesión de beneficios fiscales surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud. No obstante podrá instarse la solicitud una vez iniciado el período impositivo siempre que no hubiera adquirido firmeza el acto de liquidación y se reunieran los requisitos para su concesión con anterioridad a la fecha del devengo.

Capítulo III - Las obligaciones tributarias accesorias

Artículo 19. Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los

recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obligaciones accesorias.

Artículo 20. Con carácter general, los intereses de demora se liquidarán y exigirán en el momento del pago de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Artículo 21. En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará la liquidación de intereses de demora al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda, si aquél fuese superior.

En los supuestos de embargo de dinero en efectivo o en cuentas o créditos, se liquidarán y retendrán los intereses de demora en el momento del embargo si el importe disponible fuese superior a la deuda cuyo cobro se persigue.

Artículo 22. La liquidación de intereses se practicará en todo caso hasta la fecha de emisión del abonaré representativo de la deuda para su abono en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación, quedando liberado del crédito el deudor con la realización del ingreso dentro del plazo de validez señalado en el documento. Transcurrido el plazo límite de validez del abonaré sin que se hubiera realizado el ingreso, quedará sin efectos la liquidación de intereses efectuada, la cual deberá ser actualizada con ocasión de la emisión de un nuevo documento representativo de la deuda para su pago.

Artículo 23. En el ámbito de la Diputación provincial de Córdoba, se practicará liquidación por intereses de demora en todos los supuestos contemplados en la legislación vigente, con independencia de la cuantía que pudieran alcanzar. En consecuencia, no resultará de aplicación la previsión contemplada en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005).

Capítulo IV - Los obligados tributarios

Artículo 24. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 25. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 26. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Artículo 27. Cuando la Ley así lo establezca, tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Los partícipes o cotitulares a que se refiere el apartado anterior, serán responsables solidarios en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dicha entidad.

Artículo 28. Las liquidaciones tributarias únicamente podrán ser divisibles en el supuesto de concurrencia de varios obligados tributarios. En consecuencia, cuando el obligado tributario sea alguna de las entidades a que se refiere el artículo anterior, la deuda se exigirá íntegramente a la misma y en caso de derivación de responsabilidad a cualquiera de los partícipes o cotitulares.

Artículo 29. Los actos o convenios entre particulares carecerán

de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, será obligación de todo sujeto pasivo:

a) Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada tributo.

b) El pago de la deuda.

c) Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.

d) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.

e) Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

f) Indicar expresamente la Referencia Catastral en cualquier declaración o reclamación relacionada con bienes inmuebles.

g) Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.

h) Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.

i) Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.

j) Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

Artículo 31. La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance y extensión. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

Cuando la declaración de responsabilidad se efectúe con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia le corresponderá al órgano que aprobó la liquidación, en los demás supuestos la competencia le corresponderá a la Gerencia del Organismo.

Artículo 32. Disuelta y liquidada una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. Para ello, se dirigirá notificación a los mismos con requerimiento para el pago de la deuda en los plazos establecidos legalmente.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago de la deuda y costas pendientes del causante, con subrogación a estos efectos en la misma posición en que se encontraba el causante en el momento del fallecimiento.

Capítulo V - El domicilio fiscal

Artículo 33. El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para la determinación del domicilio fiscal se seguirán los criterios establecidos en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

Artículo 34. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

Artículo 35. Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

Artículo 36. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio pueda producir efectos frente a la Administración tributaria hasta tanto se lleve a cabo la citada declaración.

Artículo 37. El Organismo Autónomo podrá comprobar y rectificar de oficio el domicilio de los obligados tributarios en cualquier momento para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

TÍTULO SEGUNDO - Normas relativas a la gestión tributaria Capítulo I - Disposiciones sobre el Procedimiento

Artículo 38. Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los procedimientos de gestión tributaria.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo la resolución de los procedimientos que pudiera encomendarle mediante delegación la Presidencia, y en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de todos los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios y velar por la correcta aplicación de los acuerdos adoptados.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 39. Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Gerencia del Organismo en ejercicio de sus propias competencias, serán notificadas por la Jefatura del Área Tributaria o en sustitución del mismo por la Jefatura del Servicio correspondiente.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio o en sustitución del mismo por la Jefatura del Departamento correspondiente.

Artículo 40. Exceptuando aquellos supuestos en que la normativa tributaria vigente le otorgue el carácter de definitivas, las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo Autónomo tendrán el carácter de provisionales.

Las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo con el carácter de provisionales, podrán ser rectificadas mediante las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria previstos en la legislación vigente.

Artículo 41. El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

- a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo

deban ser objeto de comunicación.

- b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevinida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 42. Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses.

En los procedimientos iniciados de oficio, el plazo se contará desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio, en los iniciados a instancia de parte, el plazo se contará desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro del Organismo.

Los períodos de interrupción justificada por la necesidad de cumplimentación de trámites por otras administraciones y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable al Organismo, interrumpirán el cómputo del plazo para resolver.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

Artículo 43. En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de expedientes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Gerencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 44. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo. En estos procedimientos, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

- a) Resolución de recursos administrativos.
- b) Solicitud de beneficios fiscales.
- c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.
- d) Solicitud de devolución de ingresos indebidos.
- e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 45. Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado.

gado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Artículo 46. En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien la recibe y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. En otro caso, la notificación se realizará en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el lugar o domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

Artículo 47. Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado o su representante, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio de notificación en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los dos intentos de notificación efectuados y su resultado.

Será suficiente con un solo intento de notificación, cuando el destinatario conste como desconocido en el domicilio.

Artículo 48. Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en el artículo anterior, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar ausente o desconocido el interesado en el domicilio o lugar señalado, o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en la Sede Electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 49. Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

Capítulo II - Revisión de los Actos

Artículo 50. Corresponderá al Consejo Rector del Organismo Autónomo, la resolución de los procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables dictados en vía de gestión tributaria.

Artículo 51. 1. El Organismo podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materia-

les, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

2. De otra parte, el Organismo podrá revocar de oficio sus actos en beneficio de los interesados, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción, cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Artículo 52. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 53. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los aprobó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

Artículo 54. Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en los siguientes plazos:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.
- b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

Capítulo III - Suspensión del procedimiento

Artículo 55. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

Artículo 56. Corresponderá la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, sólo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los concep-

tos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión deberán motivarse y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 57. Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, por todo el período de suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

Artículo 58. La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente el nuevo importe de la deuda.

Artículo 59. Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:

i. Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

ii. Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

iii. Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

Artículo 60. Si la garantía aportada no fuera considerada bas-

tante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

Artículo 61. Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 59 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Así mismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

Artículo 62. No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el obligado tributario solicite de forma expresa su enajenación.

Capítulo IV - Devolución de ingresos indebidos

Artículo 63. Los obligados tributarios y los sujetos infractores, así como sus sucesores, tendrán derecho a solicitar la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de deudas de Derecho público, siguiendo el procedimiento establecido legalmente.

Artículo 64. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

a) Cuando proceda en los acuerdos de ejecución de resoluciones judiciales.

b) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución administrativa, que suponga la rectificación, revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria indebidamente o en cuantía superior a la que legalmente procedía.

c) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una

deuda, o por el ingreso de deudas prescritas, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

En los supuestos previstos en el párrafo c) anterior, únicamente se iniciará la tramitación de oficio del reconocimiento del derecho a la devolución, cuando el ingreso indebido supere la cuantía de 12 euros.

Artículo 65. La competencia para resolver sobre el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, corresponderá a la Presidencia del Organismo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 66. Cuando el procedimiento de devolución por ingreso indebido se inicie a instancia del interesado, la solicitud se dirigirá a la Presidencia del Organismo y deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Justificación del ingreso indebido.

d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo. Ordinariamente la devolución se realizará mediante transferencia bancaria, para lo cual el interesado deberá indicar en el formulario establecido a este fin, los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

a) Lugar, fecha y firma.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonar diligenciado por una Entidad Colaboradora de la Recaudación o adeudo en cuenta tramitado mediante orden de domiciliación, banca electrónica o Cajero automático.

En el caso de pago duplicado, deberán aportarse los justificantes originales de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha, el lugar del ingreso y su importe.

Artículo 67. Reconocido el derecho a la devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado correspondiente al principal de la deuda, recargos o intereses.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés por demora que corresponda legalmente, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Artículo 68. No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.

b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al devengo del tributo.

c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por el propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno por parte de la Administración. La devolución de estos ingresos improcedentes se llevará a cabo de

oficio por el Organismo siempre que la cuantía de los mismos supere el importe de 12 euros.

Artículo 69. La devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso indebido se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

Capítulo V - Reintegro del coste de las garantías

Artículo 70. La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, corresponderá efectuar el reembolso del coste de las garantías a la Administración que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente, en consecuencia, la solicitud de reembolso deberá dirigirse a la citada Administración.

Artículo 71. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, copia de la resolución administrativa o sentencia judicial firme por la que se declare improcedente el acto o la deuda, así como la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita, con indicación de la fecha efectiva de pago.

Artículo 72. A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de acuerdo con los criterios fijados en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 73. Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con pos-

terioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 74. La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

Artículo 75. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías, prescribirá a los cuatro años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia del acto o de la deuda tributaria.

Capítulo VI - Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios Sección I: Normas generales

Artículo 76. Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos imposables, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

Artículo 77. El pago en período voluntario de las deudas derivadas de la liquidación periódica de los impuestos obligatorios, deberá realizarse en el plazo de cobranza que se acuerde, nunca inferior a dos meses y que deberá establecerse dentro de los siguientes períodos:

a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, entre los meses de abril y agosto de cada año, ambos incluidos.

b) Los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, entre los meses de septiembre y diciembre de cada año, ambos incluidos.

La Presidencia del Organismo, por causas justificadas, podrá modificar los períodos de cobro señalados en los párrafos anteriores.

Artículo 78. Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo

podrá divulgar los referidos edictos mediante la exposición en sus oficinas de atención al público, así como con la utilización de medios telemáticos.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraído formalizado en Contabilidad.

Sección II: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 79. La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

Artículo 80. El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias propias o asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicarán sobre la base liquidable, los tipos impositivos y beneficios fiscales en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto en su respectiva Ordenanza fiscal.

Artículo 81. En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta, baja o modificación de la descripción catastral en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, en la forma, plazos, modelos y condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa o rectificación de las liquidaciones practicadas por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la potencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

Artículo 82. El Organismo promoverá la coordinación necesaria, y en su caso, la formalización de los acuerdos de colaboración que se consideren necesarios con la Dirección General del Catastro, con el fin de facilitar el intercambio de información y favorecer una correcta gestión del impuesto.

En las oficinas de atención al público del Organismo se podrán

facilitar consultas y certificaciones catastrales, a solicitud de los interesados, mediante la utilización de los Puntos de Información Catastral autorizados por la Dirección General del Catastro.

Sección III: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 83. El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los censos tributarios alimentados con las comunicaciones de la Dirección General de Tráfico sobre las alteraciones producidas en sus registros. A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento sobre las tarifas establecidas legalmente y con los beneficios fiscales regulados en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento titular del tributo.

Artículo 84. En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

Artículo 85. Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

Artículo 86. Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los previstos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal por robo o sustracción, o definitiva en los referidos registros.

La anterior presunción, admitirá prueba en contrario.

Artículo 87.

1. Para la determinación del concepto de las diversas clases de vehículos, a efectos de la aplicación de las tarifas del impuesto, se estará a la regulación contenida en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

2. Respecto a la tributación de los vehículos clasificados como "vehículo mixto adaptable", se atenderá su característica predominante, transporte de personas o carga de mercancías, con el fin de determinar su clasificación como turismo o camión, a efectos de aplicación de las tarifas del impuesto.

En el supuesto de que el citado vehículo se destine con carácter estable al transporte simultáneo de carga y personas, se considerará como predominante el transporte de personas cuando el

número de asientos instalados con carácter permanente exceda de la mitad de la capacidad potencial de asientos, o alternativa-mente, cuando la capacidad de carga autorizada sea inferior o igual a 525 Kilogramos, procediendo en consecuencia su clasificación como turismo en el supuesto de que concurra cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 88. Para facilitar la gestión del impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico, orientados a la implantación de procedimientos informáticos y telemáticos para el intercambio de información. Así mismo, se favorecerá la formalización de acuerdos de colaboración social con el Colegio de Gestores Administrativos.

Sección IV: Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 89. La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

Artículo 90. En ejercicio de las competencias delegadas por el Ministerio de Hacienda, anualmente el Organismo elaborará para cada municipio la Matrícula del impuesto que estará constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas gravadas por cuota municipal y no estén exentos del impuesto, clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes.

La Matrícula se elaborará partiendo de la del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La Matrícula se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue, debiendo quedar a disposición del público desde el 1 al 15 de abril, en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, para los municipios de población superior a los 10.000 habitantes, cada Ayuntamiento deberá insertar anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Artículo 91. Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en los censos de actividades. Las modificaciones producidas durante el último trimestre de cada año natural, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

El Organismo promoverá los acuerdos necesarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar los intercambios de información utilizando procedimientos telemáticos.

Artículo 92. Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas tributarias, se aplicarán sobre las cuotas mínimas fijadas en las disposi-

ciones vigentes, el coeficiente de ponderación legal y posteriormente los coeficientes de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

Artículo 93. Los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto, así como aquellos que estándolo deje de cumplirse las condiciones exigidas para su aplicación, estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en la matrícula en los plazos establecidos legalmente.

Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad o las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en la misma, con sujeción a los plazos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato aprobado por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de atención al público abiertas en la provincia.

Capítulo VII - Gestión de Tasas y Precios Públicos

Artículo 94. Las tasas y precios públicos establecidos por la Diputación provincial, se gestionarán y liquidarán por el Servicio de Hacienda en colaboración con los distintos departamentos, organismos y empresas que tuvieren encomendadas las actividades o servicios gravados, actuando de forma coordinada con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

En los casos de liquidaciones de carácter periódico y notificación colectiva, la recaudación se llevará a cabo en todo caso, por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa remisión del cargo correspondiente.

En los supuestos de liquidación con ingreso directo, la recaudación se realizará con carácter general también por el Organismo Autónomo, no obstante, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y de eficiencia lo justifiquen, podrá acordarse su recaudación directa por los propios servicios de la Diputación.

Artículo 95. En el caso de delegación de las facultades recaudadoras de otros entes en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o Entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

El cargo se realizará al Organismo para la gestión de cobro en período voluntario cuando se trate de liquidaciones de vencimiento periódico y notificación colectiva, en caso de liquidaciones directas, la recaudación en período voluntario se llevará a cabo por la propia entidad, realizándose el cargo al Organismo en período ejecutivo mediante la remisión de la correspondiente certificación de descubierto.

Atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad en las actuaciones, la Tesorería del Organismo rechazará los cargos de deudas procedentes de otras entidades, en los siguientes casos:

a) Cargos en período voluntario: Cuando las deudas no superen 2 euros por principal.

b) Cargos en período ejecutivo: Cuando las deudas no superen 3 euros por principal o cuando resten menos de seis meses para que se cumpla el plazo previsto para la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago.

Artículo 96. En la elaboración de sus padrones cobratorios, los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus competencias recaudatorias, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas por Hacienda Local relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano

competente, se generará el correspondiente fichero para su envío al Organismo siguiendo los procedimientos fijados para ello, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los ficheros recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

Artículo 97. Procesado por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará la correspondiente aceptación del cargo en la cuantía que se estime conforme por la Tesorería del Organismo, anotándose el correspondiente apunte de contraído en la Contabilidad. Al Ayuntamiento o entidad a que se refiera el cargo, se le remitirá comunicación del contraído en contabilidad con el justificante del cargo aceptado y rechazado.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico. Dichos edictos podrán divulgarse mediante su publicación en la Sede electrónica del Organismo y en la de las entidades afectadas.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 98. El Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza anual para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos temporales para la aprobación y envío de los padrones cobratorios. En todo caso, los padrones deberán tener entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

TÍTULO TERCERO

Inspección de tributos y potestad sancionadora

Artículo 99. Las actuaciones y procedimientos de inspección tributaria en la Diputación provincial, se ejercerán en todo caso por los servicios del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 100. La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

Artículo 101. Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo Rector del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo,

se aprobará el listado específico de los hechos imponible a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

Artículo 102. En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imponible no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

Artículo 103. La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuenta con competencias sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

Artículo 104. El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

Artículo 105. En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

TÍTULO CUARTO

Recaudación

Capítulo I - Gestión Recaudatoria y Órgano de Recaudación

Artículo 106. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus competencias.

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudadoras, el Organismo no notificará al contribuyente y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 2 euros. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

Artículo 107. La gestión recaudatoria se realizará en dos periodos:

- a) En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas

sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

b) En periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

Artículo 108. La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en periodo voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo "Instituto de la Cooperación con la Hacienda Local", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

Artículo 109. En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 110. La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

Capítulo II - Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

Artículo 111. Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos". Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo Rector del Organismo, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizaciones para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Asimismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

Artículo 112. El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras de las obligaciones establecidas en sus normas de aplicación, conllevará la apertura de expediente con posibilidad de imposición de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización otorgada a la entidad para todas o alguna de sus oficinas.
- b) Revocación definitiva de la autorización otorgada a la entidad.
- c) Restricción temporal del ámbito territorial de su actuación.
- d) Restricción definitiva del ámbito territorial de su actuación.
- e) Exclusión de la prestación del servicio de colaboración a alguna de las oficinas.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Gerencia previo informe de la Tesorería del Organismo que actuará como instructor del expediente. Formulada propuesta de resolución por la Tesorería con el conforme de la Gerencia, se pro-

cederá a su notificación a la entidad, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y la concesión de un plazo de 15 días para alegaciones.

La resolución del expediente sancionador será competencia de la Presidencia del Organismo.

Artículo 113. Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado.

Capítulo III - Notificación de las liquidaciones y clasificación de las deudas

Artículo 114. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo, constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a la liquidación de la que proceden, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación de la liquidación de forma directa al deudor, con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Deudas de liquidación colectiva: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones periódicas posteriores a la correspondiente al alta en los mismos, se notificarán mediante edictos que así lo adviertan.

c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

Artículo 115. En el caso de deudas de carácter periódico, no se precisará la notificación individual de la liquidación aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de revalorizaciones en la base imponible autorizadas con carácter general por las leyes, o modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecidas en la respectiva Ordenanza fiscal aprobada según la normativa vigente.

Artículo 116. En los supuestos de deudas liquidadas de forma colectiva, simultáneamente con la notificación de la liquidación se expondrá al público el censo o padrón y se anunciará el período de cobranza.

Estas actuaciones se llevarán a cabo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en las oficinas del Organismo que corresponda y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo ser sustituido por notificaciones individuales.

Capítulo IV - El pago de las deudas

Artículo 117. 1. Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

- a) Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:
 - i. Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - ii. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

d) Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo periodo de cobranza.

2. La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

3. Cuando los contribuyentes utilicen como medio para realizar el pago, los procedimientos telemáticos dispuestos por el Organismo, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo fijado para el ingreso de las deudas por el tiempo que fuera indispensable para la tramitación de la orden de pago ante la Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial, siempre que la referida orden de pago se hubiere efectuado dentro del plazo señalado en la correspondiente resolución.

Artículo 118. Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria sea llevada a cabo por el Organismo, se ingresarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo facilitará directamente en sus oficinas o remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonares representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación mediante abonares, no supondrá en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

Artículo 119. Salvaguardando en todo caso los plazos mínimos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los plazos de ingreso aprobando los criterios para el vencimiento de los abonares, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

Artículo 120. Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, con anticipación al comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del periodo siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, cuando el acuerdo que declara la invalidez de las domiciliaciones tenga carácter general, deberá hacerse público con las mismas formalida-

des que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

Artículo 121. El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

Artículo 122. Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 123.

1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse directamente en el Servicio de Caja, podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se incluirá en la relación de descubierto la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora o prestadora del Servicio de Caja, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

Artículo 124.

1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.

b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos realizados mediante domiciliación bancaria, banca electrónica y Cajero automático.

c) El certificado electrónico emitido por el Organismo como justificante en los pagos realizados mediante la utilización de procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

Artículo 125. El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Artículo 126.

1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si durante el procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

Artículo 127. Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación vigente, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

Capítulo V - Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 128. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

Para el fraccionamiento de deudas en periodo voluntario, será requisito indispensable que el contribuyente se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Organismo, o en caso contrario, la solicitud de fraccionamiento deberá incluir el conjunto de la deuda existente en periodo ejecutivo.

No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 100 € de principal y se encuentren pendientes de cobro en periodo ejecutivo.

No se admitirá la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con exención de garantía que resulte reiterativa respecto a deu-

das que anteriormente ya hubieran sido aplazadas o fraccionadas con incumplimiento de los plazos de cobro.

En el supuesto de que se hubiere incumplido el pago del aplazamiento o fraccionamiento concedido en período ejecutivo, y cuando la garantía aportada no consista en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, podrá concederse un nuevo aplazamiento o fraccionamiento a solicitud del obligado al pago, previo ingreso de los importes vencidos y no atendidos o alternativamente del veinte por ciento del total de la deuda.

Artículo 129. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas abiertas al público o en la Sede electrónica del Organismo, siempre que el procedimiento se encuentre habilitado por este medio, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embarcados.

La solicitud se formalizará preferentemente en el modelo impreso elaborado por la Administración, haciendo constar en cualquier caso, la identificación de las deudas a aplazar o fraccionar, el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida y la cuenta bancaria donde se desea domiciliar los pagos.

La presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, conllevará la suspensión cautelar de las actuaciones tendientes a la ejecución de bienes, no obstante, cuando junto a la solicitud no se aportare garantía suficiente, se continuarán los trámites para la traba de bienes con el fin de asegurar el cobro de la deuda.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, con independencia de la documentación que se considere necesario requerir por la Tesorería acreditativa de la situación patrimonial del solicitante, el peticionario deberá presentar, cuando se trate de persona física, declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, copia de la última nómina o en su caso acreditación de la situación de desempleo o jubilación, así como cualquier otro documento que estime oportuno en apoyo de su petición. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar además de los documentos anteriores, justificación sobre la imposibilidad de obtener aval en al menos dos entidades de crédito y la documentación contable sobre la empresa que le fuera requerida por la Tesorería.

El procedimiento de ingreso para los aplazamientos y fraccionamientos, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito, para lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

Artículo 130.

1. Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total, en concepto de principal, no exceda de 3.000€, por un período máximo de 18 meses, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual mínima a pagar de 60 € más los intereses correspondientes. No obstante lo anterior, cuando en el momento de la concesión del fraccionamiento se hubiera realizado traba de bienes en el procedimiento ejecutivo, dicha traba se mantendrá como garantía del fraccionamiento salvo que se aporte otra garantía alternativa que se considere suficiente.

2. También se concederá de forma automática y sin exigir intereses, el fraccionamiento de los impuestos obligatorios con vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que se solicite

en período voluntario y que el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. En este caso, la cuota mensual no podrá resultar inferior a 30 €.

3. En relación con los procedimientos de actuación automatizada previstos en los apartados anteriores y en el artículo 134, se determinan las siguientes competencias:

a) Corresponderá a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) la programación y mantenimiento de la aplicación informática empleada para la gestión del procedimiento, así como la auditoría del sistema de información y de su código fuente.

b) Será competencia de la Tesorería la supervisión y control de calidad del correcto funcionamiento de los programas informáticos empleados.

c) En caso de impugnación de las actuaciones automatizadas, será competente la Gerencia del Organismo para su resolución.

4. Excepcionalmente para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y la Tasa provincial por la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que el importe acumulado de las mismas alcance 60 euros por entidad y concepto y se encontraren domiciliadas, se tramitará el cobro en dos plazos fraccionados por un importe del 50 por 100 de la deuda sin repercusión de intereses para cada una de las fracciones, con una demora mínima de cuatro meses entre los pagos y sin necesidad de solicitud previa del deudor. No obstante lo anterior, el interesado podrá solicitar el fraccionamiento de la deuda en otros plazos distintos de acuerdo con lo regulado en apartado 2 de este artículo.

5. En el supuesto de deudas fraccionadas en período voluntario con sujeción a los procedimientos previstos en el apartado 2 y 3 de este artículo, el rechazo por parte de la entidad de depósito de cualquiera de las fracciones domiciliadas, conllevará la anulación del fraccionamiento y el pase a ejecutiva del pendiente de cobro total de la deuda, siempre que se hubiere cumplido el plazo establecido para el pago en período voluntario establecido en el correspondiente anuncio de cobranza.

Artículo 131. Cuando la deuda en concepto de principal exceda de 3.000 €, la garantía exigible para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, será la siguiente:

a) Hasta un importe de 4.000 €, se admitirá como garantía suficiente, el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

b) Para deudas cuya cuantía supere las 4.000 €, con carácter general se exigirá como garantía compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

c) Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

Artículo 132.

1. Atendiendo al importe del principal de la deuda, la temporalidad de los aplazamientos o fraccionamientos podrá ser la siguiente:

a) Las deudas cuyo importe no supere los 3.000 €, podrá aplazarse o fraccionarse como máximo 18 meses.

b) El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 3.000 y 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta 24 meses.

c) Cuando el importe de la deuda supere 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

2. El fraccionamiento de la deuda no podrá dar lugar a cuotas mensuales inferiores a 60 €, exceptuado el supuesto previsto en

el artículo 130.2. No obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales de carácter personal en el solicitante, justificadas en el expediente, la Tesorería podrá proponer cuotas mensuales inferiores hasta un mínimo de 25 € y la correspondiente ampliación del plazo de fraccionamiento hasta el 75 por 100 del máximo previsto con carácter ordinario en este artículo.

En ningún caso las deudas podrán aplazarse por un período superior al máximo que pudiera aplicarse en caso de fraccionamiento.

3. Con carácter extraordinario, cuando el deudor y las personas que conviven con él se encontraren en situación de desempleo, con escasez manifiesta de recursos para hacer frente al pago de la deuda y cuyo único patrimonio embargable consista en la vivienda habitual y el ajuar de la misma indispensable para vivir dignamente, todo ello acreditado mediante el correspondiente informe de los servicios sociales existentes en el municipio, una vez dictada diligencia de embargo y realizada la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a solicitud del interesado podrá concederse un aplazamiento especial de la deuda por el plazo de 1 año, prorrogable por otro más, antes de iniciar el procedimiento de ejecución del inmueble.

4. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora correspondiente, según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

Artículo 133. Será órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos no automáticos, el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

Artículo 134. Los contribuyentes podrán acogerse previa solicitud, a un sistema de pago personalizado para las deudas de ingreso periódico por recibo, correspondientes a todo el ejercicio, mediante la periodificación de los pagos a su elección en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La solicitud con aceptación expresa de las condiciones reguladas para este procedimiento de cobro, deberá formalizarse necesariamente mediante personación en cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo en la provincia, o alternatively, a través de la Sede electrónica cuando se encuentre disponible este procedimiento por dicho medio. La solicitud podrá formalizarse durante el ejercicio anterior, o en el primer trimestre del ejercicio en que se pretenda aplicar la periodificación de pagos, debiendo concretar la periodificación por la que se opta, hasta un máximo de 12 mensualidades o las que resten en su caso para la finalización del ejercicio en el momento de la solicitud, considerando que la cuota mínima de pago no podrá ser inferior a 15 euros. La periodificación de pagos solicitada se concederá de forma automatizada sin resolución, previa verificación por el sistema informático del cumplimiento de las condiciones reguladas para su aplicación. Una vez aprobada la aplicación de este sistema de pago, tendrá vigencia indefinida hasta la renuncia manifestada de forma expresa por el contribuyente, o bien, cuando concurra alguno de los supuestos regulados que conlleva su anulación.

b) El sistema de pago periodificado de deudas, en ningún caso afectará a las liquidaciones de ingreso directo que pudieran aprobarse como consecuencia de los distintos procedimientos de gestión e inspección tributarios. Estas liquidaciones deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a su fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda por el procedimiento ordinario.

c) Será requisito indispensable para la concesión o el manteni-

miento del sistema de pago periodificado, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de sus deudas ante el Organismo.

d) La cuota periódica a ingresar en cada ejercicio se estimará atendiendo a la periodificación de ingresos solicitada y a la deuda total liquidada en el ejercicio anterior al de su aplicación, actualizada con la situación censal del contribuyente a 31 de diciembre. Esta cuota periódica estimada inicialmente, se recalculará de forma automática en el supuesto de que la deuda real liquidada a una determinada fecha suponga una alteración superior a 10 euros, en más o menos sobre la estimada. En todo caso la última cuota referida al mes de diciembre, se determinará con la cuantía necesaria para regularizar el importe pendiente de pago que resta, de las deudas por ingreso periódico liquidadas en el ejercicio. En el caso de que la cuota de regularización correspondiente al mes de diciembre resultara negativa, la cuantía ingresada en exceso se descontará del importe a ingresar en los plazos del ejercicio siguiente, no obstante, cuando esto no fuera posible por algún motivo, o bien lo solicitara así el contribuyente, se procederá a la devolución inmediata de la cantidad mediante transferencia a la cuenta corriente señalada para la domiciliación siempre que no se hubiera indicado otra distinta, sin que proceda en estos supuestos la reclamación de intereses de demora.

e) El cobro de las cuotas periódicas se realizará en los 5 primeros días del mes correspondiente, mediante cargo a la cuenta de domiciliación que obligatoriamente deberá haber indicado el contribuyente en su solicitud. El impago de alguna de las cuotas periódicas mediante el rechazo de la entidad bancaria donde se encuentren domiciliadas, implicará automáticamente la cancelación del sistema de pago periodificado de deudas, sin necesidad de resolución expresa.

f) Los ingresos periódicos tendrán la consideración de ingresos a cuenta de las liquidaciones a practicar durante el ejercicio, imputándose a cada liquidación por orden de antigüedad, atendiendo a la fecha de aprobación, una vez se alcance la cuantía suficiente para su cancelación.

g) En caso de renuncia expresa del contribuyente o cancelación por otros motivos del sistema de pago periodificado de deudas, los ingresos realizados hasta ese momento se imputarán a las deudas liquidadas, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario. En el supuesto de que alguna deuda se encontrara pendiente de pago habiendo vencido el período voluntario de cobro, se iniciará la gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio.

h) El contribuyente recibirá comunicación respecto a las siguientes actuaciones durante el procedimiento:

- Justificante del sistema de periodificación de pagos a aplicar resultante de su solicitud.

- Copia de cada liquidación periódica practicada, indicando su inclusión en el sistema de pago periodificado.

- La cancelación, cuando proceda, del sistema de pago periodificado de deudas, indicando la aplicación de los ingresos realizados si los hubiere y la situación de las deudas liquidadas hasta ese momento.

- Liquidación definitiva del sistema de cobro aplicado durante el ejercicio, con determinación de la cuota final de regularización a aplicar en el mes de diciembre.

Artículo 135.

1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones con-

cordantes y complementarias.

3. La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

Capítulo VI - Otras formas de extinción de las deudas

Artículo 136. Prescripción

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurren las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en la bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá en los supuestos previstos legalmente.

7. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

Artículo 137. Compensación

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

Artículo 138. Condonación

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Capítulo VII - Procedimiento de apremio

Artículo 139.

1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el período voluntario, iniciará el período ejecutivo, efectuándose la recaudación de las deudas a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los intereses de demora devengados por las deudas en descubierto, se exigirán en todo caso con independencia de la cuantía que representen.

4. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

Artículo 140.

1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 141. El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

a) Competencias que corresponderán al Consejo Rector del Organismo:

i. Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

ii. La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

b) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

i. Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Gerencia del Organismo.

ii. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza.

iii. Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización de la Intervención.

iv. Acordar la autorización, suspensión o cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

v. Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

vi. Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

vii. Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

viii. Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

ix. Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

x. Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe de la Tesorería y la fiscalización de Intervención.

xi. Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

c) Competencias atribuidas a la Gerencia del Organismo:

i. Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, previo informe de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda local.

ii. Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 90.6 del Reglamento General de Recaudación, en relación con la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, previo informe de la Tesorería.

iii. Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embarga-

bles.

iv. Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, previo informe del Tesorero.

v. Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

vi. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

vii. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería, la venta de los bienes embargados mediante adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 107.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

viii. Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

ix. Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

x. Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, previo informe del Tesorero.

xi. Las demás que expresamente le estén atribuidas en el articulado de esta Ordenanza General.

d) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

i. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

ii. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

iii. Acordar la enajenación mediante subasta de los bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.

iv. Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

v. Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1ª) del Reglamento General de Recaudación.

vi. Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargados.

vii. Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

viii. Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

ix. Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza

e) Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

i. Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

ii. Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

iii. Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo.

iv. Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipo-

teca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

v. Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

vi. Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

vii. Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

viii. Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.

ix. Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

x. Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

xi. Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente.

xii. Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 142. Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará la tramitación y el impulso de los expedientes en formato electrónico, utilizando procesos informáticos seguros en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y siempre que sea posible se generarán en documentos electrónicos con firma digital.

Artículo 143.

1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una certificación de descubierto fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá dictarla al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 144. Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

En el supuesto de ejercicio de la función recaudatoria por delegación de otras administraciones locales, la impugnación de los actos producidos en el curso del procedimiento apremio, fundamentada en motivaciones que aluden a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, ocasionará automáticamente la paralización de los trámites de ejecución y la remisión de la reclamación a la citada administración para que resuelva lo que proceda en derecho. Adoptada la resolución y comunicada formalmente al Organismo, procederá según lo dispuesto en la misma, la continuación del procedimiento de apremio o la baja en contabilidad de la deuda. En el supuesto de que transcurridos tres meses, no se hubiere dictado resolución por la administración titular del derecho, el Organismo procederá al descargo de la deuda por paralización injustificada del procedimiento.

Artículo 145. Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonos en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 146. Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, mediante resolución de la Tesorería, se podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 147.

1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.

b) Con la declaración de incobrable total o parcial de los créditos, por declaración de insolvencia de los deudores principales y responsables solidarios o por la concurrencia de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de fallido total o parcial de la deuda por declaración de insolvencia, el procedimiento de apremio ultimado se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

Artículo 148.

1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de veni-

miento de un abonaré permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión de un nuevo abonaré.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si con ocasión de la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

Artículo 149.

1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 145 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria iniciará el procedimiento para el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente hasta cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se produzcan.

Cuando las deudas providenciadas de apremio fueran objeto de acumulación a un expediente ejecutivo ya iniciado con anterioridad, se continuará la tramitación en la fase que se encontrara el expediente. No obstante, en los sucesivos trámites de ejecución, se informará al deudor del nuevo importe que representan las deudas perseguidas en el expediente.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

Artículo 150. La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agentes de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; cumplimiento de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc....

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 500 euros:

c.1. Deudas cuyo pendiente de cobro por principal es igual o inferior a 3 euros:

i. Concluido el plazo de cobro voluntario, no procederá la tramitación de la vía de apremio hasta tanto el deudor no acumule una nueva deuda por importe superior a 3 euros, o bien, el importe acumulado de las deudas inferiores a 3 euros alcance los 12 euros. Transcurridos más de 3 años desde el fin del período voluntario sin que se haya iniciado la tramitación del apremio, se procederá a la baja en cuentas de las deudas inferiores a 3 euros, previa fiscalización de Intervención.

ii. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 12 euros.

c.2. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre 3 € y 250 €:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

c.3. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 250 € y 500 €. Atendiendo a su mayor facilidad de enajenación y a la menor onerosidad para el obligado al pago, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones de ejecución:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas al menos en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

iv. Intereses, rentas y frutos de toda especie.

v. Embargo de vehículos.

d) Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en el apartado anterior sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse su rehabilitación, en los siguientes supuestos:

d.1. Cuando se detecte la existencia de nuevos bienes embargables en razón de la cuantía acumulada de la deuda.

d.2. Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que notificados de apremio y no satisfechos, acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a los 500 euros.

e) En los casos de embargo de bienes inmuebles, una vez tramitada la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad para el aseguramiento del crédito, se actuará atendiendo a los siguientes criterios:

e.1. Atendiendo a la naturaleza periódica de una gran parte de los tributos locales, no se iniciará el procedimiento de enajenación hasta tanto la deuda acumulada del obligado al pago no alcance el importe mínimo de 5.000 euros por todos los conceptos, o alternativamente un importe igual o superior al 20 por ciento del valor neto estimado del inmueble.

e.2. Transcurridos tres años desde la notificación de la diligencia de embargo sin que el importe de la deuda acumulada haya alcanzado el importe mínimo exigido para iniciar la enajenación del inmueble y siempre que no existieran otros bienes susceptibles de embargo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) anterior para la declaración del crédito como incobrable. Cuando la acumulación de créditos contra el deudor no prescritos alcancen los 5.000 euros, se procederá a la rehabilitación de la deuda y la continuación de las actuaciones para la ejecución del bien.

e.3. Acordada la enajenación del inmueble, si no resultara adju-

dicado en primera o segunda subasta, solo podrán aceptarse ofertas en el trámite de adjudicación directa por importes que sean iguales o superiores al 30 por 100 del tipo de subasta en primera licitación o que al menos cubran el importe total de la deuda. En el caso de que el inmueble constituya la vivienda habitual, las ofertas deberán alcanzar necesariamente el 50 por 100 del referido tipo de licitación. Concluido el plazo de ofertas para la adjudicación directa, antes de la adjudicación se dará comunicación al obligado al pago de la mejor oferta recibida con la finalidad de que en el plazo de veinte días pueda presentar a un tercero con una oferta superior, o alternativamente cancelar mediante ingreso la deuda.

f) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo para licitar.

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por los titulares de los siguientes puestos, o en su caso, por quienes legalmente les sustituyan:

i. La Tesorería del Organismo que actuará como Presidente

ii. La Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que interviene como Secretario

iii. La Intervención del Organismo.

iv. La Jefatura del Departamento de Recaudación Ejecutiva.

Artículo 151.

1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

Se declararán así mismo como incobrables los créditos, con independencia de su cuantía, cuando realizadas las actuaciones oportunas de comprobación no sea posible la expedición de la providencia de apremio, bien por desconocerse la denominación completa del deudor, el número de identificación fiscal o el domicilio.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de los expedientes de declaración de insolvencia.

No obstante lo anterior, atendiendo a los criterios de eficiencia y proporcionalidad que deben presidir las actuaciones administrativas, se entenderá suficiente para que sea declarada como incobrable la deuda, la justificación de las actuaciones previstas en los siguientes apartados:

a. Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro por todos los conceptos sea inferior a 5.000 euros, en el supuesto contemplado en el artículo 150 e) de esta Ordenanza:

i. La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

ii. La inexistencia de bienes susceptibles de embargo, excluidos los bienes inmuebles.

b. Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 500 euros de principal y, siempre que la identificación del deudor disponga de NIF/NIE:

i. La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

ii. El intento negativo de embargo previsto en el artículo 150 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

c. Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 300 euros de principal, será suficiente la acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas titulares de la exacción, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.

6. Se formará un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

Disposición Transitoria

Los expedientes que se encontraren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la misma en todas aquellas disposiciones que supongan un tratamiento más favorable al interesado, en caso contrario se concluirá su tramitación conforme a la normativa anterior.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

Disposición Final

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES, CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 128, en relación el artículo 41.B), ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL, se establece el precio público por la realización de cursos, seminarios, talleres, conferencias, congresos y similares cuya celebración u organización sea acordada, en cada caso, por el órgano competente de la Diputación de Córdoba.

Artículo 2. Obligados al pago Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, toda persona física que

haya sido admitida para participar en las actividades detalladas en el artículo anterior.

En el supuesto de asistentes en representación o por cuenta de personas jurídicas, el obligado al pago será esta última.

Artículo 3. Cuantía

Se delega en la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, la fijación de las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza, correspondientes a los cursos, seminarios, talleres, conferencias, congresos y similares en que así se acuerde, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 del TRLRHL.

Artículo 4. Cobro

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se produzca la admisión del interesado en cualquiera de las actividades especificadas en el artículo 1.

El pago de dicho precio público ha de ser simultáneo a la solicitud de inscripción en la actividad de que se trate, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba que se designe al efecto.

Artículo 5. Gestión

Los interesados que se inscriban en las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, deberán asumir las normas específicas reguladoras de cada una de ellas que se pudieran dictar y que complementarían la gestión de este precio público.

El precio público regulado por esta Ordenanza podrá ser exigido en régimen de autoliquidación.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2013, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS PROFUNDOS DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL, en adelante), esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación de servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la estancia, residencia y asistencia o, en general, la utilización de cualquiera de los servicios que se prestan en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos dependiente de la Diputación de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.n) del TRLRHL.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Tendrá la consideración de sujeto pasivo de la tasa regulada en la presente Ordenanza, en concepto de contribuyente, el solicitante del servicio, representante legal, tutor o responsable del residente que tuviere asignada la disposición de la pensión recibida por el interno.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias

del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes normas:

En régimen de internado:

75% del total de los ingresos líquidos anuales del residente, excluida en su caso, las pagas extraordinarias.

En régimen de medio pensionista:

40% del total de los ingresos líquidos anuales del residente, excluida en su caso, las pagas extraordinarias.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio, ausencia temporal del centro, o cese definitivo en la prestación del servicio, en los que el periodo impositivo se ajustará a los días en los que se haya prestado el servicio, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

La tasa se gestionará a partir de la información contenida en el padrón cobratorio que se formulará mensualmente por el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos, correspondiendo al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL), Organismo Autónomo dependiente de la Diputación Provincial, aprobar la liquidación correspondiente y gestionar su recaudación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 108 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

El pago de las liquidaciones mensuales deberá hacerse efectivo por los contribuyentes, en período voluntario, en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), pudiendo utilizar de forma optativa para el ingreso, alguno de los siguientes procedimientos:

a) Abono mediante domiciliación bancaria.

b) Ingreso a través de Internet, utilizando el sistema telemático de cobros disponible en la sede electrónica del ICHL.

c) Ingreso directo en el servicio de caja de cualquiera de las entidades bancarias autorizadas para operar como Colaboradoras de la Recaudación Provincial, utilizando para ello el impreso abonará que le facilitará el ICHL por alguno de los siguientes medios:

- Recepción por correo del envío que se realizará periódicamente al domicilio de cada obligado.
- En la sede electrónica del Organismo.
- En cualquier oficina abierta al público en la provincia.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigen-

te o que pudiera promulgarse.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora del Precio público por prestación de servicios en el Centro de minusválidos psíquicos profundos.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

"ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE AQUELLOS SERVICIOS DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA, EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1. Disposiciones generales

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Ley 22/2.011, de 28 de julio, en adelante) 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los, 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba aplica precios públicos, por la prestación de servicios en el ámbito de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos domésticos o municipales, que no sean de recepción obligatoria, y por tanto, de solicitud voluntaria por parte del obligado al pago. Los servicios de carácter obligatorio en el ámbito definido anteriormente se incluyen en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que aprueba la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 2. Definiciones aplicables a la presente Ordenanza

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Residuos, objeto de la presente Ordenanza: Aquellos restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicio que puedan asimilarse a domésticos.

b) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el obligado al pago, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

c) Servicios especiales: Servicio de recogida de los residuos domésticosde naturaleza orgánica procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde se presta el servicio de recogida domiciliaria o incluido en el mismo, según el caso,

pero en las condiciones previstas en el artículo 3 de esta ordenanza.

I PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

Artículo 3. Objeto del servicio

Comprende la prestación del servicio de recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los residuos domésticos procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, así como los asimilables a basuras domiciliarias, y las domésticas no peligrosas, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde la Empresa provincial de residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante) presta el servicio de recogida domiciliaria, por lo que se tiene que realizar un desplazamiento extra y una recogida en exclusividad.

A estos efectos, también se considera como objeto de recogida especial, la prestación de servicio de recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los mismos residuos previstos en el párrafo anterior, y cuyo lugar de recogida se encuentra en el recorrido habitual del municipio donde EPREMASA presta el servicio, para aquellos supuestos consistentes en realizar una actuación específica y acotada en un tiempo concreto no superior a una semana (romerías, ferias, congresos,...)

Se caracteriza, además de ser una recogida especial, por tener una frecuencia de recogida variable y distinta a la que se tiene en los municipios donde EPREMASA preste el servicio de recogida, y porque los contenedores instalados son de uso exclusivo para el solicitante o para el evento, en cuestión.

La frecuencia de recogida, la ubicación, tipo y número de los diferentes contenedores, vendrá fijada por la propia EPREMASA para cada caso, y en virtud de las características de cada zona de recogida así como de las vías, accesos y distancias a recorrer, y en base a los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos, y previa implicación del Ayuntamiento competente en el término municipal correspondiente, en su caso.

Artículo 4. Obligaciones de pago

Los solicitantes, ya sean personas física o jurídicas, de las autorizaciones preceptivas para la recepción de los servicios especiales, bajo los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 5. Cuantías

Por la prestación de servicios especiales de recogida y tratamiento, a los obligados al pago de este tipo de servicios, se girarán las siguientes cuantías:

- Por kilómetro recorrido: 4,58 €/km
- Por disponibilidad y mantenimiento del/os contenedor/es: 0,0745 €/litro.
- Por el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos: 0,04081 €/kilo.

Una vez analizado el servicio a prestar por el área técnica de la empresa, se determinará la cuantía total conforme a la frecuencia de recogida, y la capacidad del/os contenedor/es.

La cuantía de recogida se determinará según los kilómetros a recorrer, de acuerdo con la frecuencia de recogida establecida y la distancia a recorrer, desde el lugar más próximo en la ruta habitual municipal hasta el lugar donde se ubique el contenedor/es solicitado/s. Para la cuantía de tratamiento se establece una ratio de 100 kilos por cada 1.000 litros de capacidad, y se liquidará atendiendo al número de recogidas establecidas, siendo la prestación mínima a desarrollar en este ámbito a través de un conte-

nedor de 1.000 litros.

II PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DE TRANSPORTE DESDE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA AL/LOS CENTRO/S DE TRATAMIENTO

Artículo 6. Objeto del servicio

La prestación de los servicios de tratamiento en instalación provincial para aquellos obligados al pago que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el ámbito del servicio de gestión integral de residuos domésticos, tal y como se regula en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa, y que lo soliciten, así como en su caso, la prestación del servicio de transporte de residuos desde las Plantas de Transferencia al/os Centro/s de tratamiento, cuando estos residuos no sean depositados directamente en un Centro de tratamiento provincial. La admisión de este tipo de residuos estará sujeta a unas condiciones determinadas, y concretamente a las fijadas en el Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba que aprueba la Diputación de Córdoba.

Artículo 7. Obligados al pago

Las personas físicas y jurídicas, que soliciten voluntariamente las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento y/o transportes desde las instalaciones de Transferencia a las de Tratamiento, en vertedero provincial, que la Diputación Provincial gestione.

Artículo 8. Cuantías

Los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, de esta Ordenanza, que desarrollen actividades económicas, y soliciten la autorización de vertido, en las instalaciones provinciales habilitadas para tal efecto, podrán depositar los tipos de vertidos y realizar las siguientes actividades, a los cuales les serán de aplicación las siguientes cuantías:

- a. Tratamiento de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas: 40,81 euros/tonelada.
- b. Transporte desde Estaciones de Transferencias hasta Instalaciones de Tratamiento, de los residuos contemplados en el apartado a), anterior: 20,73 euros/tonelada.

En ambos casos estas cuantías se prorratearán en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10 €.

III CONDICIONES GENÉRICAS PARA TODOS LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 9. Exclusiones de los objetos de los servicios

De la definición de los anteriores objetos de los servicios, quedarán excluidas las siguientes actividades:

No se realizan los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales, y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, o el vigente en cada momento, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran

existir sobre los productos o circunstancias no claramente excluidos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Artículo 10. Reducciones y bonificaciones

No se establece ningún tipo de reducción o bonificación para los obligados al pago de ninguno de estos precios públicos.

Artículo 11. Nacimiento de la obligación

La obligación de pagar los precios públicos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad, y en todo caso, desde el momento de utilizar el servicio. Esto quedará condicionado a la correspondiente autorización, si corresponde, por parte de la entidad que gestione el servicio solicitado. Las liquidaciones se practicarán con anterioridad a la prestación del servicio o en el mismo momento, cuando la ausencia de datos necesarios para la determinación de la cuantía no se posea hasta ese momento.

Artículo 12. Gestión de cobro

A) Los obligados al pago que se beneficien por la prestación de los servicios especiales, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes antes de haberseles prestado estos servicios.

B) Los obligados al pago de actividades al que se les preste el servicio de tratamiento en Instalación provincial, así como de transporte desde las Plantas de Transferencia a los Centros de Tratamiento, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes en el momento de haberseles prestado este servicio.

C) Para aquellos supuestos en los que el obligado al pago sea un Ayuntamiento y con la finalidad de proceder a la liquidación por cualquiera de los servicios prestados a los mismos, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. Si transcurrido el anterior plazo el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación total, o en su caso prorrateada, practicada por estos servicios, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales. En el supuesto de que en el mes siguiente a la finalización del período de ingreso no hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

D) Una vez analizado técnicamente el servicio solicitado voluntaria y previamente por el obligado al pago correspondiente, a través del formato de solicitud de que se acompaña como Anexo de esta Ordenanza, y verificada, por parte de EPREMASA, que el mismo se puede realizar en los términos solicitados, se elevará una valoración del mismo en el mismo formato, al solicitante, el cual tendrá que aceptar expresa y previamente su ejecución material bajo los criterios técnicos y económicos propuestos, para aplicarle posteriormente las cuantías correspondientes a cada objeto del servicio.

E) Se autoriza a Epremasa a que lleve a cabo la gestión, y cobro de las cuantías reflejadas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Compatibilidad de sanciones

El abono de los precios públicos establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 14. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto, siempre y cuando se aplicable, en lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; o el vigente en cada momento, la legislación penal, la Ordenanza Fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que también aprueba la Diputación Provincial de Córdoba y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba, también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 8 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 23 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente 1º, Salvador Fuentes Lopera.

ANEXO FORMULARIO SOLICITUD DE SERVICIOS SOMETIDOS A PRECIOS PÚBLICOS.

(Marcar con una x el servicio solicitado) <input type="checkbox"/>		SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA (PRECIOS PÚBLICOS)	
DATOS ES DEL OBLIGADO AL PAGO			
FECHA SOLICITUD:		Mediante fax, correo	
SOLICITANTE:		CIF o NIF:	
EN REPRESENTACIÓN DE:		CIF o NIF:	
DOMICILIO SOCIAL:		PROVINCIA:	
CP:		e-mail:	
TFNO:			
I. DATOS DE SERVICIOS ESPECIALES..... <input type="checkbox"/>			
LUGAR DEL SERVICIO:			
POBLACIÓN UBICACIÓN:			
TIPO RESIDUOS:		RSU:	RUTA RECOGIDA:
ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO			
Nº CONTENEDORES:		CAPACIDAD:	TOTAL LITROS DISPONIBLES:
KM RECORRIDO (ida y vuelta): (desde el contenedor más cercano del recorrido habitual)			
FRECUENCIA RECOGIDA: (semanal o mensual)			
OBSERVACIONES:			
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA			
- cuantías recogida.-			
- cuantías tratamiento.-			
- cuantías disponibilidad.-			
Total.			
HECHO IMPONIBLE		CUANTÍAS	Nº DE SERVICIOS (contenedores) TOTAL
II. DATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DE TRANSPORTE DESDE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO..... <input type="checkbox"/>			
HECHO IMPONIBLE		CUANTÍAS (*)	NºTONELADAS TOTAL
Residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias que no sean tóxicos ni peligrosos		40,81 €/tonelada	
Transporte desde instalaciones de Transferencia hasta instalaciones de Tratamiento de los residuos contemplados en el anterior apartado.		20,73 €/tonelada	
(*) Las cuantías serán prorrateadas en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10€			
Firma del Solicitante			
En....., a de 2.014.			
Vº Bº. Jefe de recogida		Vº Bº Dirección Económica.	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 10.531/2013

Anuncio de Aprobación Inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos, en sesión ordinaria celebrada el día 10/10/2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Ayuntamiento de Alcaracejos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcaracejos, a 4 de noviembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Luciano Cabrera Gil.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 10.535/2013

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose definitivamente aprobado de no haber reclamaciones.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Cabra, 26 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 10.499/2013

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación

de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero. La desestimación de las reclamaciones formuladas al Expediente de Renovación Fiscal para el ejercicio 2014, por don José Rojas del Valle, en representación de la Federación de Asociaciones Vecinales "Al-Zahara", relativa a las ordenanzas fiscales números 100, 111, 113, 116, 300, 306 y Ordenanza Fiscal General; y por don Francisco Tejada Gallegos, como portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida -Los Verdes- Convocatoria por Andalucía, respecto a las ordenanzas fiscales 105, 108, 113, 300 y 306.

Segundo. La estimación parcial de la reclamación presentada al Expediente de Renovación Fiscal para el ejercicio 2014, por don Juan Ramón Cuadros Muñoz, en representación de la entidad Parque Científico y Tecnológico de Córdoba, S.L., en referencia a las ordenanzas fiscales números 300, 305 y 310.

Tercero. La inadmisión de la reclamación interpuesta por doña Azahara Gavilán Romero y otros, respecto a la ordenanza fiscal número 403 y al orden fiscal aplicable a la vía pública de la interesada.

Como fundamento a la desestimación, estimación e inadmisión de dichas reclamaciones, se notificará a los interesados el informe técnico elaborado, al efecto, por el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, con el visto bueno del Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Cuarto. Aprobar definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexos II.1 del Volumen II del presente Expediente referidos a las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 100. TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

.../...

ARTÍCULO 8º. DECLARACIÓN E INGRESO

.../...

3. El ejercicio de las competencias administrativas referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de las actividades que, gravadas por esta tasa se presten desde la Gerencia Municipal de Urbanismo, se atribuyen a la misma, quedando reservadas al Ayuntamiento las relativas a la inspección y recaudación ejecutiva.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 100. TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Epígrafe 1. Copias e Impresión de Documentos: Oficinas y Archivos Municipales.

A) COPIAS EN PAPEL

Por cada documento textual.- Euros.-

Formato UNE A4 blanco y negro

-Por las diez primeras copias, por original; 0,10

-A partir de la undécima copia, por original; 0,05

Formato UNE A4 color; 1,00

Formato UNE A3 blanco y negro; 0,10

Formato UNE A3 color; 1,65

-Por cada plano:

Formato UNE A0; 6,60

Formato UNE A1; 5,25

Formato UNE A2; 3,75

Formato UNE A3; 1,50

Formato UNE A4; 1,00

-Por cada documento fotográfico:

(Impresión en papel con tamaño máximo UNE A5)

Con remisión a la localidad; 9,68

Con remisión fuera de la localidad; 11,16

B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL:

SopORTE CD/DVD; 1,60

Copia digital por cada imagen; 0,50

Duplicado digital por cada imagen; 0,15

C) PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES EN CUALQUIER SOPORTE (textuales o gráficos)

Tirada de hasta 1.000 ejemplares, por documento; 16,11

De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento; 40,37

Más de 10.000 ejemplares, por documentos; 202,05

Audiovisuales o Web, por cada imagen; 44,66

.../...

Notas al Epígrafe 1.

1ª. Cuando las copias o impresión de documentos se envíen al sujeto pasivo a través de correo, deberán añadirse a la tarifa de que se trate, los siguientes importes:

a) Envío por correo sin acuse de recibo: 0,50 euros

b) Envío por correo con acuse de recibo: 3,65 euros

2ª. La totalidad del contenido de los proyectos técnicos de los que se soliciten copias, se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual.

Epígrafe 2. Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.

a) Por cada expediente de declaración responsable de apertura de piscinas de uso colectivo; 56,22

b) Por cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento; 227,85

c) Expedientes de cambio de titularidad.

c1) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad o Apertura de Establecimiento o de Declaración Responsable de Inicio de Actividad; 220,60

En los casos en que el Cambio de titularidad afecte a actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, se abonará el 200% de la cuota señalada.

c2) Por cada expediente de cambio de titularidad de Licencia de obras; 55,22

En los casos en que la licencia de obra sea para la implantación de actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abonará el 200% de la cuota señalada.

d) Expedientes de otorgamiento y renovación de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa.

d1) Por cada expediente de otorgamiento; 155,69

d2) Por cada expediente de renovación; 80,00

e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exte-

rior, necesaria para la publicidad dinámica en vehículos automóviles, en función del periodo autorizado:

* Por cada semana o fracción; 32,27

* Autorizaciones trimestrales; 193,97

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores o quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general; 155,69

g) Por cada expediente de cambio de la titularidad de la autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera y por cada expediente de baja de Licencia de entrada de vehículos a través de las vías públicas; 76,42

h) Por cada certificación expedida en materia de vía pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas; 38,18

i) Por la expedición de segundas o sucesivas tarjetas de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida con motivo de extravío, deterioro o inutilización de la tarjeta; 7,14

j) Por la entrega de segundos o sucesivos mandos a distancia, para el acceso a zonas de circulación restringida por hitos automáticos, por motivos de extravío, deterioro o inutilización del mando a distancia; 56,48

k) Fianzas en efectivo:

1) Por retirada de llave de hitos; 177,01

2) Por retirada de hitos fijos (de piedra o fundición):

* Por unidad; 177,01

* Por dos o más unidades; 354,04

l) Por cada información sobre expedientes que se sustancien o se hayan sustanciado en la Gerencia Municipal de Urbanismo; 20,90

m) Expedientes de resoluciones administrativas que acuerdan el reconocimiento de la situación urbanística de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en el término municipal de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y demás legislación aplicable.

m1) Reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación:

a) A instancia del interesado: el 3% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal número 110.

b) De oficio por la Administración: el 6% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal número 110.

m2) Reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y Ordenación Urbana, o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva: el 1,66% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal número 110.

m3) Verificación de la conformidad con la ordenación territorial de las edificaciones que fueron objeto de una anterior declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación: el 2% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal número 110.

Notas al apartado m.

1. La cuota mínima de cada uno de los expedientes referidos en este apartado será de 300 euros.

2. Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota, en el caso en que con anterioridad a la expedición de la resolución administrativa, se produzca el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo o la caducidad de éste.

n) Expediente de iniciativa para la implantación de equipamiento en suelo de titularidad municipal, sin concurso de otorgamiento; 600,00

Epígrafe 3. Por cada solicitud de participación en procesos de selección de Personal, en turno libre, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:

a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes; 23,99

b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes; 10,53

c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente; 5,06

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 102. TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

.../...

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

1. Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a tramitar las comunicaciones previas, declaraciones responsables y solicitudes de las licencias sujetas al control que el título de esta ordenanza refiere, y por las actuaciones de inspección y verificación que procedan para verificar si los locales, recintos o establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa. La presentación de una Comunicación Previa o de una Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

.../...

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concurra la necesidad de obtener sucesivamente la licencia de actividad y autorización de apertura, el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación del procedimiento para obtención de la Licencia de actividad o de actividad sometida a prevención ambiental. Asimismo, en el caso de que la actividad estuviera sometida a prevención ambiental pero el ordenamiento permitiera la aplicación del procedimiento de Declaración Responsable, procederá igualmente la aplicación de la tasa con el recargo para las actividades sometidas a prevención ambiental.

.../...

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE

La base de gravamen de la presente exacción se determinará en función de la categoría que ocupe en el Orden Fiscal de calles aquella en la que radique el establecimiento y de la superficie total del mismo o la correspondiente a la parte ampliada o afectada por la alteración.

La superficie cubierta, que computará en metros cuadrados totales construidos, y la superficie descubierta, que computará en metros cuadrados totales, se calculará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el cuadro que se expone a continuación:

.../...

Nota: las instalaciones deportivas a las que les es aplicable, el coeficiente de rectificación del 0,10, son aquellas en las que se desarrollan juegos deportivos, tales como los estadios, campos o pistas de atletismo, fútbol, fútbol sala, baloncesto, tenis, padel, y de similar naturaleza, no siendo de aplicación a los establecimientos denominados gimnasios, centros de educación física y demás inmuebles donde se realicen actividades análogas.

.../...

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º. REDUCCIONES

.../...

2. Reducción por creación de empleo.

2.1. Las empresas titulares de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

.../...

ARTÍCULO 9º. SOLICITUD DE LICENCIA

.../...

En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos, que sin cesar, continuaran en el ejercicio de la actividad de la industria, comercio, profesión, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá efectuar las solicitudes, comunicaciones o declaraciones referidas en el párrafo anterior en el plazo de treinta días.

.../...

En estos dos supuestos no se producirá devengo de la Tasa, sin perjuicio de la sujeción a la correspondiente "Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales", por la presentación de la comunicación previa en el caso de cambio de titular de la autorización.

ARTÍCULO 10º. PAGO DE LA CUOTA

.../...

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades sujetos a licencia, Comunicación Previa o de una Declaración Responsable sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras modalidades, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con

la siguiente información:

.../...

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística, Comunicación Previa o Declaración Responsable, modelo de declaración normalizado de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades, aprobado al efecto por la Administración municipal.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dichas circunstancias, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida, y de la tasa que procediere.

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Cuando el proyecto reformado implique una modificación sustancial.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos, o en su caso, cuando los cambios incluidos fueran de tal magnitud que hagan necesario la aportación de un proyecto técnico reformado nuevo. Este requerimiento será apreciado bien voluntariamente por la parte interesada, bien por informe técnico motivado.

.../...

ARTÍCULO 11º. NORMAS DE GESTIÓN

.../...

2. Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota, en los supuestos en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o a la comunicación del resultado del control urbanístico de la comunicación previa o declaración responsable, se produjera:

a) El desistimiento del titular en el procedimiento administrativo.

b) La caducidad del procedimiento administrativo, imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o a la comunicación del resultado del control urbanístico de la comunicación previa o declaración responsable, se produjera:

a) La renuncia del titular a la licencia obtenida, o comunicación de cese de la actividad antes del transcurso de tres meses desde su concesión o desde el inicio de la actividad si ésta se produjo con anterioridad.

b) La denegación de la licencia previa o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

3. No procederá la aplicación de esta reducción en el supuesto de apertura efectiva del establecimiento o instalación y/o desarrollo de la actividad sin contar con la preceptiva licencia, o en el caso de continuidad de la actividad tras la notificación de la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

.../...

5. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia o la presentación de la Comunicación Previa o Declara-

ción Responsable, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia de actividad para la apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades.

En este sentido, el Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias de actividades y aperturas, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 102. TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

Cuadro número 1. Orden fiscal de calles

	Euros
PRIMERA	1.019,77
SEGUNDA	845,84
TERCERA	679,82
CUARTA	509
QUINTA	340,76
SEXTA	177,64
SÉPTIMA	89,64
.../...	

Cuadro número 3. Cuotas mínimas

a) Cajas de ahorros, bancos, cajeros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos; 6.900,71

b) Compañías de seguros y reaseguros y sus agencias, delegaciones y sucursales; 2.023,27

c) Teatros, auditorios, circos, cines y plazas de toros; 1.352,83

d) Establecimientos de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de fiesta; 2.023,27

e) Quinielas y administraciones de loterías; 672,02

f) HOTELES, HOTELES-APARTAMENTOS Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS:

1) De 5 (Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas o llaves; 2.226,85

2) De 3 estrellas o llaves; 1.840,33

3) De 2 estrellas o llaves; 1.435,62

4) De 1 estrella o llave; 451,17

g) OTROS ALOJAMIENTOS:

1) Hostales de 2 estrellas; 735,91

2) Hostales de 1 estrella; 368,33

3) Pensiones y establecimientos similares; 239,56

4) Casas Rurales; 239,56

h) RESTAURANTES:

1) De 5 y 4 tenedores; 1.205,28

2) De 3 tenedores; 920,52

3) De 2 tenedores; 552,15

4) De 1 tenedor y Casas de Comidas; 248,40

i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1) Establecimientos comerciales con superficie computable superior a 500 m²; 6.900,71

A la cuota mínima señalada de 6.900,71 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie computable igual o superior a 1.000 m², la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m², o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m² ó 20 fracciones.

.../...

2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie; 1.445,16

j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:

j.1) Establecimientos empresariales con superficie computable superior a 1.000 m², correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de las agrupaciones 61 a 68 de la división 6ª que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior; 3.450,34

A la cuota mínima señalada de 3.450,34 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 2.000 m², o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m², ó 10 fracciones.

.../...

j.2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m²; 6.900,71

A la cuota mínima señalada de 6.900,71 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 1.000 m², la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m² ó 20 fracciones.

.../...

j.3) Establecimientos empresariales correspondientes a explotaciones mineras y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m²; 3.450,33

A la cuota mínima señalada de 3.450,33 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 1.000 m², la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m², o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m², ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

k) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1. En fin de año; 746,47

2. Las demás fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurra caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor; 480,92

.../...

l) DEMAS ESTABLECIMIENTOS; 183,68

Notas.

.../...

3ª. Los establecimientos en los que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación de los Cuadros 1º y 2º de la Tarifa, o del 3º –en el supuesto de que la apertura del establecimiento esté su-

jeta a gravamen por cuota mínima.

.../...

5ª. En el supuesto de solicitud de licencia, Comunicación Previa o Declaración Responsable para la realización de otras actividades adicionales a la ya autorizada, sin incremento de la superficie total del establecimiento, la cuota se satisfará en función del número de m² que se destinen a la actividad. Cuando no se pueda establecer dicha relación en términos de certidumbre, la cuota a satisfacer alcanzará el 20% de la que se hubiere devengado por la superficie total del establecimiento.

6ª. El cambio de la actividad ya autorizada mediante licencia de apertura, Comunicación Previa o Declaración Responsable satisfará el 40% de la cuota que le correspondería abonar si la actividad fuera de nueva implantación, siempre que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias:

1. Se realice la oportuna comunicación de cambio de titular de la Licencia o Declaración Responsable.

2. Se acredite el pago de la licencia anterior.

3. No sea necesario la aportación de documentación técnica que implique la verificación de las condiciones por la Administración municipal, más allá que la mera justificación técnica de la nueva actividad.

4. Se mantenga el mismo uso urbanístico anteriormente autorizado.

No obstante, no procederá la aplicación de esta reducción si fuera necesaria la legalización de obra alguna.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 104. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

.../...

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la concesión de unidades de enterramiento o terrenos de inhumación y la concesión o renovación de derechos de uso temporales o permanentes sobre los mismos.

.../...

ARTÍCULO 2º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, previstas en el artículo 32 del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba, adquirentes de las unidades de enterramiento y de los derechos de uso, tratándose de su primera adquisición. En los casos de posteriores renovaciones de derechos de uso, tendrán dicha condición los titulares de los mismos.

.../...

ARTÍCULO 11º. RÉGIMEN CONVENCIONAL PARA EMPRESAS FUNERARIAS

1. De conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece un régimen convencional para facilitar la gestión y recaudación de esta Tasa, al que podrán acogerse las empresas funerarias y mediante escrito dirigido a CECOSAM en el que se realice esta opción. En este caso el órgano gestor podrá exigir que se constituya a su favor, con carácter previo, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución y por el importe que se considere necesario.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modifica-

ción o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 104. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES
EPÍGRAFE 1. CONCESIONES

	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	1	659,5
CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	2	791,39
CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	3	1.055,19
CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	4	923,28
CONCESIÓN COLUMBARIOS CENIZA PRADERA. MONOLITO SIN GRABACIÓN	75		1.318,99
CONCESIÓN PANTEÓN 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACION	75		13.196,05
CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 2 UNIDADES (1,50X2,60)	75		6.731,22
CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 4 UNIDADES (2,60X2,60)	75		10.485,20
CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		6.594,91
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	373,3
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	435,51
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	311,08
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	257,04
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	192,78
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	192,78
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	128,52
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	128,52
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	956,25
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.185,77
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	726,77
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	553,07
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	355,54
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	355,54
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	237,04
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	237,04
CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACION	75		6.364,08
CONCESIÓN NICHOS	5	1	538,54
CONCESIÓN NICHOS	5	2	559,95
CONCESIÓN NICHOS	5	3	490,83
CONCESIÓN NICHOS	5	4	244,18
CONCESIÓN NICHOS	5	5	173,82
CONCESIÓN NICHOS	75	1	1.735,83
CONCESIÓN NICHOS	75	2	2.159,87
CONCESIÓN NICHOS	75	3	1.488,15
CONCESIÓN NICHOS	75	4	886,77
CONCESIÓN NICHOS	75	5	553,07
CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	1	1.009,82
CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	2	1.318,99
CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	3	918,01
CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	4	442,48
CONCESIÓN TUMBAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.916,85
CONCESIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	5		244,18
CONCESIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		803,26
EPÍGRAFE 2. AMPLIACION DE CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	1	650,25
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	2	803,26
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	3	497,26
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	4	395,05
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	5	237,04
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	6	237,04
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	7	158,03
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	8	158,03
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	1	1.331,11

AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	2	1.732,18
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	3	1.114,83
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	4	568,89
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	5	379,25
AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	1	1.606,51
AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	2	2.065,52
AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	3	1.147,51
AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	4	711,1
AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	5	474,08
AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	1	1.157,23
AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	2	1.439,90
AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	3	992,09
AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	4	591,16
AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	5	368,72
AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	1	612
AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	2	803,26
AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	3	459
AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	4	276,53
AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	5	197,53

EPÍGRAFE 3. CONCESIONES EN PRENECESIDAD	AÑOS	FILA	EUROS
			(IVA no incluido)
CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (solo reagrupación familiar)	75	1	2.830,53
CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (solo reagrupación familiar)	75	2	3.595,54
CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (solo reagrupación familiar)	75	3	1.989,02
CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (solo reagrupación familiar)	75	4	1.264,20
CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (solo reagrupación familiar)	75	5	1.027,16
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	1	1.453,51
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	2	1.836,01
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	3	994,51
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	4	711,1
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	5	474,08
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	6	474,08
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	7	316,06
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	8	316,06
CONCESIÓN PANTEÓN 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		18.004,09
CONCESIÓN SEPULTURA 3/C C/LAPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.573,38
CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.276,61

EPÍGRAFE 4. SEGUNDAS CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS
			(IVA no incluido)
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	373,3
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	435,51
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	311,08
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	257,04
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	192,78
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	192,78
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	128,52
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	128,52
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	956,25
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.185,77
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	726,77
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	553,07
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	355,54
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	355,54
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	237,04
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	237,04
2ª CONCESIÓN SEPULTURA TIERRA (irrenovable)	5		997,02
2ª CONCESIÓN NICHOS	25	1	700,56
2ª CONCESIÓN NICHOS	25	2	727,93
2ª CONCESIÓN NICHOS	25	3	637,48
2ª CONCESIÓN NICHOS	25	4	317,43

2ª CONCESIÓN NICHOS	25	5	226,2
2ª CONCESIÓN NICHOS	75	1	1.735,83
2ª CONCESIÓN NICHOS	75	2	2.159,87
2ª CONCESIÓN NICHOS	75	3	1.488,15
2ª CONCESIÓN NICHOS	75	4	886,77
2ª CONCESIÓN NICHOS	75	5	553,07
2ª CONCESIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		803,26

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 105. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

.../...

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º. REDUCCIONES

Las cuotas derivadas de la aplicación de la Tarifa número 1, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se reducirán a un tercio de la cuota establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa 1ª -zonas incluidas en la 7ª categoría del orden fiscal de calles- para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones, siempre que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no superen más de un 3% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

La Entidad Gestora del servicio, propondrá provisionalmente el derecho de reducción mencionado en el párrafo anterior previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales de la unidad familiar, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la tasa, aplicándose este beneficio en el recibo bimestral correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

.../...

ARTÍCULO 10º. DEFINICIONES

.../...

- VIVIENDAS: Domicilios de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

- ALOJAMIENTOS: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, guarderías, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 105. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

TARIFA NÚMERO 1. RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES.

Epígrafe 10. VIVIENDAS

Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:

A) Parte fija en función de la categoría de la calle:

Concepto 1000.- Situación en calles clasificadas con Orden Fiscal de Categoría 1ª	172,98
Concepto 1001.- Idem en Categoría 2ª	148,32
Concepto 1002.- Idem en Categoría 3ª	117,8
Concepto 1003.- Idem en Categoría 4ª	83,91
Concepto 1004.- Idem en Categoría 5ª	75,76
Concepto 1005.- Idem en Categoría 6ª	53,8
Concepto 1006.- Idem en Categoría 7ª	48,08

Epígrafe 11. ALOJAMIENTOS

Concepto 1100. Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, 66,43 Euros.

Con un mínimo de 30 habitaciones.

Concepto 1101. Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año, 59,58 Euros.

Con un mínimo de 30 habitaciones.

Concepto 1102. Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año, 52,38 Euros.

Con un mínimo de 15 habitaciones.

Concepto 1103. Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año, 48,27 Euros.

Con un mínimo de 15 habitaciones.

Concepto 1104. Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada habitación al año, 43,83 Euros.

Con un mínimo de 10 habitaciones.

Concepto 1105. Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, 22,58 Euros.

Con un mínimo de 20 plazas.

Concepto 1106. Pensiones y otros alojamientos, por cada habitación y año, 43,83 Euros.

Con un mínimo de 10 habitaciones.

Concepto 1107. Casas de huéspedes, por cada habitación al año, 21,20 Euros.

Con un mínimo de 10 habitaciones.

Concepto 1108. Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, 62,79 Euros.

Con un mínimo al año de 812,52 Euros.

Concepto 1109. Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, 21,89 Euros.

Con un mínimo al año de 680,91 Euros.

Concepto 1110. Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada centro superior a 150 m²., al año, 383,60 Euros.

Concepto 1111. Centros geriátricos, por cada plaza al año, 53,12 Euros.

Con un mínimo al año de 782,79 Euros.

Epígrafe 12. LOCALES

Concepto 1200. RESTAURANTES, SALONES Y OTROS LOCALES DE CELEBRACIONES:

120000 De Cinco Tenedores	1177,09
120001 De Cuatro Tenedores	1088,16
120002 De Tres Tenedores	871,68
120003 De Dos Tenedores	698,29
120004 De Un Tenedor	523,31

Concepto 1201.CAFETERÍAS:

120100 De Categoría especial	962,28
120101 De Categoría 1ª	745,91
120102 De Categoría 2ª	610,72
120103 De Categoría 3ª	305,3

Concepto 1202. BARES:

120200 De Categoría especial, epígrafe 673.1 I.A.E.	1084,4
120201 Otros Cafés y bares, epígrafe 673.2 I.A.E.	308,92

Concepto 1203. SALAS DE FIESTAS, DISCO, WHISKERIAS, BINGOS Y SIMILAR

1695,84

Concepto 1204. CÍRCULOS Y CLUBS:

120400 Con restaurante y/o cafeterías	1273,74
120401 Los demás	362,08

Concepto 1205. TEATROS Y CINEMATÓGRAFOS:

120500 Teatros y Cines con local Cerrado	455,78
120501 Teatros y Cines con local Abierto	133,39

Concepto 1207. COMERCIOS, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES

120700 Con superficie inferior a 250 m².	241,53
120701 Con superficie comprendida entre 251 m² y 500 m²	791,98
120702 Con superficie comprendida entre 501 m² y 1000 m²	1342,83
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m² y 2000 m²	2685,98
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m² y 3000 m²	3606,52
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m² y 4000 m²	4.427,75
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m² y 5000 m²	6.785,26
120707 Con superficie superior a 5000 m².	13.284,88

Concepto 1208. MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS

120800 Por cada puesto fijo de venta, en Mercados municipales y galerías de alimentación	268,54
120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.):	
120801.00 Con superficie inferior a 60 m²	458,81
120801.01 Con superficie comprendida entre 61m² y 120 m²	833,12
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m² y 400 m²	1.376,58
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m² y 1000 m²	2084,17
1208120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 y 2000 m²	4.168,37
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 y 3000 m²	8336,75
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 y 4000 m²	16.673,51
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m² y 5000 m²	25010,26
120801.08 Con superficie superior a 5000 m²	47.885,43

Nota Subconcepto 120801.08.

1ª. Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44000 litros (44 contenedores normalizados de 1000 litros) se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios:

120803.00 Pescaderías y carnicerías, verdulerías y fruterías; 423,37

120803.01 Los demás establecimientos de alimentación; 249,30

120804 Mercados Centrales de Mayoristas:

120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas; 4.448,49

120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m²; 794,90

120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m² y 200 m²; 993,65

120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m²; 652,08

120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m² y 200 m²; 815,11

120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m²; 978,13

120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m²; 639,56

120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m² y 400 m²; 799,44

120804.08 Por cada puesto modular de mas 400 m²; 959,35

Concepto 1209 ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS; 1.244,55

Concepto 1210. EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESTATAL, AUTONÓMICA O LOCAL) Y DEMÁS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):

121000 Hasta 500 m² de superficie; 564,62

121001 Desde 500 m² hasta 1000 m² de superficie; 1.131,13

121002 Más de 1000 m² de superficie; 1.695,84

Concepto 1211. LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRÍCOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES

121100 Por cada fracción de 100 litros de residuos orgánicos diarios, al año; 241,52

121101 Contenedores de uso exclusivo de materia inerte:

121101.00 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año; 241,52

121101.01 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año; 579,67

121101.02 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año; 772,90

121102 Contenedores de uso exclusivo de papel-cartón:

121102.00 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año; 75,29

121102.01 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año; 178,23

121102.02 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año; 237,64

121103 Por cada 2 (o fracción) palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleados en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año; 75,29

Nota. A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.

Concepto 1212. DESPACHOS PROFESIONALES

Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000.

Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214; 238,03

Concepto 121201 Notarías

Concepto 1213. PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARI-FAS; 50,32

Concepto 1214. DEMÁS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES; 241,52

121401 Locales susceptibles de ser ocupados con suministro de agua potable; 69,95

Nota: no están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o a la entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.

Concepto 1215. ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y CASSETAS DE FERIA

NOTA: Los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento

to u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.

121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye como máximo un contenedor; 53,37

121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros. 10,74

121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros. 32,26

121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:

Por cada uno de los primeros 200 m², 1,37 euros.

Por cada uno de los m² que excedan de 200, hasta 500 m², 0,88 euros

Por cada uno de los m² que excedan de 500, hasta 1.000 m², 0,59 euros.

Por cada m² que exceda de 1.000 m², 0,42 euros.

121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, 68,42 euros.

121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos:

121503.00 Por cada contenedor de 360 litros; 22,58

21503.01 Por cada contenedor de 1000 litros; 45,17

121504 Puestos de caracoles guisados en vía pública; 117,23

Concepto 1216. Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año, 2.404,36

Concepto 1217. Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares.

Concepto 121701. Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso; 241,52

Concepto 121702. Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epígrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.

Concepto 1218. Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano); 68.121,62

Nota. Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado.

Concepto 1219. Contenedores de uso exclusivo.

121900 Venta de contenedores de uso exclusivo.

121900.00 Contenedores de plástico de 360 litros por unidad; 100,00

121900.01 Contenedores de plástico de 1.000 litros por unidad; 277,25

121900.02 Contenedores no metálicos de 3.200 litros por unidad; 892,51

121900.03 Contenedores no metálicos de 2.400 litros por unidad; 856,81

121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo.

121901.00 Por cada contenedor de 360 litros; 36,73

121901.01 Por cada contenedor de 1000 litros; 106,56

121901.02 Por cada contenedor de 2400 litros; 193,63

121901.03 Por cada contenedor de 3200 litros; 225,89

1220 Centro Penitenciario de Córdoba; 22.185,67

Nota. Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.

Concepto 1221. Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológi-

cas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias.

122100 Hasta 120 m²; 243,85

122101 entre 120 y 240 m²; 503,54

122102 más de 240 m²; 771,52

Concepto 1222. Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.

Por cada punto de lavado, al año; 239,20

NOTAS COMUNES A LA TARIFA Número 1.

1) Las cuotas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.

2) Los sujetos pasivos que no hagan uso del servicio de recogida de residuos a través de los contenedores ubicados en la vía pública, realizando el traslado directo de tales residuos para su tratamiento a los centros del Complejo Medioambiental de Córdoba, abonando además de la tasa regulada en esta tarifa 1, la correspondiente a la tarifa 2 de la Ordenanza Fiscal, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 25% de la cuota de la citada tarifa 1, concediéndose mediante resolución expresa, una vez comprobado que concurre la circunstancia descrita.

TARIFA NÚMERO 2. POR EL TRATAMIENTO EN PLANTA DE COMPOSTAJE/RECICLAJE Y/O VERTEDERO DE LOS R.S.U. Y POR LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES.

Epígrafe número 20. POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE/RECICLAJE O DE LOS VERTEDEROS.

Concepto 2000.00. Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesiten tratamiento; 0,00

Concepto 2001.00. Por cada Tn. de materia orgánica que no necesite pretratamiento; 24,69

Con un mínimo de 4,18 Euros.

Concepto 2001.01. Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados en las fracciones orgánicas y/o de envase e inertes o las del concepto 2000 que necesiten tratamiento; 31,95

Con un mínimo de 4,18 Euros.

Concepto 2001.02. Por cada Tn. de pasta sólida asimilable R.S.U., formada por mezcla de papel y plástico que necesiten tratamiento; 37,85

Con un mínimo de 4,18 Euros.

Concepto 2002.00. Por cada Tn. de residuos sólidos sin clasificar previamente y con mezcla de residuos sólidos orgánicos y envases e inertes.

Con un mínimo de 5,80 Euros.

Epígrafe número 21. POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES POR LOS PARTICULARES.

Concepto 2101. Por cada Tm de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 Kgr; 954,83

Con un mínimo de 33,39 euros/unidad.

Concepto 2102. Por cada Tm de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 Kgr; 954,83

Con un mínimo de 137,46 euros/unidad.

Epígrafe número 22. POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES POR LOS TITULARES DE NEGOCIOS, PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS ENTIDADES.

Concepto 2201. Por cada Tm de cadáveres de animales; 954,83

Con un mínimo de 137,46 euros/unidad.

Epígrafe número 23. POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

DE LA PLANTA DE RECICLAJE DE RCD O DE LOS VERTEDEROS.

Concepto 2300.00. Por cada Tm de residuos de construcción y demolición perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesitan pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD, 7,26 euros.

Con un mínimo de 7,26 euros.

Concepto 2300.01. Por cada Tm de residuos de construcción y demolición mezclados pero sin presencia de residuos urbanos, que necesiten pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD; 14,54

Con un mínimo de 14,54 euros.

Concepto 2300.02. Por cada Tm de residuos de construcción y demolición mezclados con otros residuos urbanos, que necesiten pretratamiento y cuyo reciclado se dificulte en la planta de tratamiento y de RCD; 48,14

Con un mínimo de 48,14 euros.

TARIFA NÚMERO 3. POR LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS DE LUGARES DONDE SE HAYAN CELEBRADO ACTOS PÚBLICOS.

Epígrafe número 30. LIMPIEZA DE RESIDUOS.

- Por cada 100 m² de limpieza de la vía pública; 26,60

Con un mínimo de 66,35 Euros.

Epígrafe número 31. CARGA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A VERTEDEROS.

Concepto 3100. Por cada 100 kg. de residuos sólidos urbanos; 14,56

Con un mínimo de 52,93 Euros.

Concepto 3101. Por cada m³ de residuos inertes, 14,05 euros.

Con un mínimo de 52,93 Euros.

Nota 1ª. La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA NÚMERO 4. POR RETIRADA DE VEHICULOS

Nota Tarifa número 4. En el caso de retirada de vehículos, se aplicará las tarifas vigentes en cada momento, en la Ordenanza Fiscal número 106 (Tarifa número 1 Recogida, transporte, custodia, depósito y devolución de vehículos).

TARIFA NÚMERO 5. POR RETIRADA DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS.

Epígrafe 50. Retirada y transporte a depósito; 111,96

Epígrafe 51. Depósito por cada día de estancia; 3,60

Nota 1ª. La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA NÚMERO 6. LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.

Epígrafe 60. POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS.

Concepto 6001. Por cada hora de trabajo o fracción; 53,07

Concepto 6002. Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles; 24,87

Concepto 6003. Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública; 14,23

Concepto 6004. Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana; 8,97

Nota 1ª. La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA NÚMERO 7. RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Epígrafe 70. Por cada Tm de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg.; 1.100,61

Con un mínimo de 38,27 euros/unidad.

Epígrafe 71. Por cada Tm de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg.; 1.100,61

Con un mínimo de 157,80 euros/unidad

Nota. Cuando por el volumen del animal, fuera necesaria la utilización de más de un operario serán de aplicación las cuotas referidas en la Tarifa 8, recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

TARIFA NÚMERO 8. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 2º LETRA J).

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe 80. PERSONAL

Concepto 8000. Técnico superior o medio por cada hora o fracción; 58,74

Concepto 8001. Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción; 32,29

Concepto 8002. Conductor o mecánico; 26,23

Concepto 8003. Operario por cada hora o fracción; 23,10

Nota Concepto 8002 y 8003. Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 80.

Epígrafe 81. MATERIALES

Concepto 8100. El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.

Concepto 8101. Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, 56,83 euros.

Concepto 8102. Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor; 14,23

Epígrafe 82. DESPLAZAMIENTOS

Concepto 8200. Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta; 119,92

Concepto 8201. Por 100 kms. Recorridos, vehículos ligeros; 35,51

Nota 1ª. La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA NÚMERO 9. ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

Epígrafe 90. Obras de procedimiento simplificado domiciliarias.

Concepto 9001. Por los residuos generados por cada obra sujeta a licencia; 36,37

Por cada obra sujeta a licencia se podrá depositar desde 6 toneladas hasta un máximo de 30 toneladas dependiendo del tipo de obra autorizada (según los epígrafes descritos en la licencia de obras menores)

Las licencias cuyos epígrafes sean: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y/o 10 podrán descargar 3 toneladas por epígrafe.

Las licencias cuyos epígrafes sean: 2 y/o 3 podrán descargar un máximo de 15 toneladas por epígrafe.

Nota. Los escombros procedentes de estas obras deberán ser depositados por sus productores en el punto limpio, ecoparque, o en el Complejo Medioambiental de Córdoba.

TARIFA NÚMERO 10. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Epígrafe 100. Por cada certificación expedida por la Empresa SADECO, a solicitud de los Interesados, en materia de su competencia; 38,25

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 106. TASA POR PRESTA-

CIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestaciones de Servicios y realización de Actividades a cargo de la Policía Local y el Departamento de Movilidad, la que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO DE LA EXACCIÓN

1. La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o realización de actividades a cargo de la Policía Local y el Departamento de Movilidad, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las haga precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y al Departamento de Movilidad y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico, así como, las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación solicitado por particulares o sus representantes en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

.../...

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

.../...

g) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegadas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Delegación municipal responsable de la Policía Local y el Departamento de Movilidad y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.

.../...

j) La tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 106. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDA-

DES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO

DE MOVILIDAD

TARIFA NÚMERO 1. RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

Epígrafe 10. Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.

	Euros(1)	Euros(2)	Euros (3)	Euros (4)
Concepto 100. Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	19,98	9,93	30,04	14,95
Concepto 101. Retirada de motocicletas.	38,42	19,14	56,82	28,36
Concepto 102. Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs.	72,69	36,72	110,37	55,13
Concepto 103. Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs.	112,80	56,03	169,80	85,30
Concepto 104. Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs.	169,80	85,30	255,15	127,09
.../...				

Epígrafe 11. Depósito, custodia y devolución de vehículos.

	Euros
Concepto 110. Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 100, por día	2,53
Concepto 111. Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 101, por día	2,53
Concepto 112. Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 102, por día	5,99
Concepto 113. Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 103, por día	10,32
Concepto 114. Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 104, por día	10,32
.../...	

TARIFA NÚMERO 3. POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCIÓN DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN

Epígrafe 31. Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos.

Concepto 310. Hasta un metro cúbico de volumen; 53,38 euros.

Concepto 311. Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción; 21,36 euros.

Epígrafe 32. Por depósito, custodia y devolución.

Concepto 320. Hasta un metro cúbico de volumen, por día; 5,28 euros.

Concepto 321. Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día; 2,65 euros.

.../...

TARIFA NÚMERO 4. POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe 40. Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.

Concepto 400. Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento; 203,86 euros.

Concepto 401. Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento; 407,77 euros.

Concepto 402. Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento; 203,86 euros.

.../...

TARIFA NÚMERO 5. POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL.

Epígrafe 50. Regulaciones o prestaciones singulares.

Concepto 500. Por cada funcionario interviniente, grupo C ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción; 34,62 euros.

Concepto 501. Por cada funcionario interviniente, grupo B, ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción; 43,34 euros.

Concepto 502. Por cada funcionario interviniente, grupo A ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción; 51,99 euros.

Nota. Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,49 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno –a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente–, y en 10,63 euros/hora en Domingo y Festivo.

Epígrafe 52. Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios; 21,62 euros.

Epígrafe 53. Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:

Concepto 530. Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacilillos en celebraciones Taurinas (dos miembros), al año; 737,55 euros.

Concepto 531. Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario; 100,38 euros.

.../...

TARIFA NÚMERO 6. POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.

Epígrafe 61. Reservas de estacionamientos en la vía pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción:

*Por día; 25,98 euros.

*Por semana; 77,98 euros.

Epígrafe 62. Por cada autorización para suspensión, con carácter total, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

Concepto 621. Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal; 68,05 euros.

Concepto 622. Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal; 33,98 euros.

Epígrafe 63. Por cada autorización para suspensión, con carácter parcial, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada día afectada, al día:

Concepto 631. Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal; 34,02 euros.

Concepto 632. Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal; 16,97 euros.

.../...

Epígrafe 64. Cortes intermitentes peatonales o rodados en una vía pública con una duración máxima de 30 minutos, por cada semana y vía afectada:

Concepto 641. Cortes intermitentes rodados en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal; 136,12 euros.

Concepto 642. Cortes intermitentes rodados en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal; 68,05 euros.

Concepto 643. Cortes intermitentes peatonales en calles de cualquier orden; 68,05 euros.

Concepto 644. Cortes intermitentes rodados o peatonales, por un día; 34,00 euros.

.../...

Epígrafe 65. Autorizaciones de servicios de mudanzas.

Concepto 651. Servicio de mudanza completo (recogida y descarga de enseres); 68,05 euros.

Concepto 652. Servicio de mudanza parcial (recogida y descarga de enseres); 34,02 euros.

Nota al epígrafe 65.

En el supuesto en que la actividad del servicio de mudanza se realizara en vías públicas municipales con regulación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica se autorizará la ocupación de un máximo de 3 plazas de estacionamiento, junto con la ocupación del acerado o calzada que correspondiese.

.../...

TARIFA NÚMERO 7. COLOCACIÓN DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO

Epígrafe 70. Materiales: Se computarán, previa valoración de los servicios técnicos a precios de mercado.

Epígrafe 71. Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad; 147,43 euros.

Epígrafe 72. Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad; 76,42 euros.

Epígrafe 73. Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad; 38,18 euros.

.../...

TARIFA NÚMERO 9. POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PÚBLICO.

Epígrafe 90. Primer o sucesivos precintos de matrícula; 21,62 euros.

TARIFA NÚMERO 10. POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DPTO. DE MOVILIDAD

.../...

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Tarifa número 5 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 121,22 euros.

Epígrafe 101. Por la emisión de informes y/o croquis por el Departamento de Movilidad:

Epígrafe 101.1. Informe escrito; 65,27 euros.

Epígrafe 101.2. Croquis de señalización o semaforización; 65,27 euros.

Epígrafe 101.3. Informe escrito más croquis; 97,90 euros.

Epígrafe 101.4. Informe, croquis y semaforización; 117,50 euros.

Epígrafe 102. Por emisión de atestados en accidentes de circulación de daños materiales y otros siniestros:

Epígrafe 102.1. Emisión de informes; 34,62 euros.

Epígrafe 102.2. Atestados sin planimetría; 69,95 euros.

Epígrafe 102.3. Atestados con planimetría; 103,86 euros.

Epígrafe 102.4. Atestados con planimetría e informes investigación; 207,72 euros.

TARIFA NÚMERO 11. POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Epígrafe 110.

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil; 382,22 euros.

.../...

TARIFA NÚMERO 12. ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO

a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas; 8,59 euros.

b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas; 11,06 euros.

c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas; 12,30 euros.

Se incrementa en 0,50 € por cada tramo de 50 páginas

.../...

TARIFA NÚMERO 13. IMPARTICIÓN POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACION PÚBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO

1. CURSOS TIPO A. Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo.

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	De 16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	65,74 €	45,34 €	36,61 €
11 a 29 horas	162,62 €	103,46 €	78,14 €
30 a 45 horas	244,19 €	152,42 €	113,08 €
46 a 60 horas	320,67 €	198,32 €	145,86 €
61 a 90 horas	473,64 €	290,08 €	211,44 €

.../...

2. CURSOS TIPO B. Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	De 16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	98,63 €	70,01 €	57,76 €
11 a 29 horas	195,51 €	128,14 €	99,26 €
30 a 45 horas	277,11 €	177,08 €	134,25 €
46 a 60 horas	353,58 €	222,98 €	167,01 €
61 a 90 horas	506,53 €	314,76 €	232,56 €

3. CURSOS TIPO C. Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno; 196,43

Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en 152,93.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 107. TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

.../...

ARTÍCULO 2º. MANIFESTACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE

.../...

d) El sacrificio humanitario de los animales, con enfermedades terminales o incurables, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la legislación vigente.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 107. TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

TARIFA NÚMERO 1. POR LA RETIRADA DE VÍA PÚBLICA O DOMICILIO, DE ANIMALES CONSIDERADOS VAGABUNDOS (PERDIDOS Y ABANDONADOS) EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA O. M. DE CONTROL ANIMAL.

Epígrafe 10. Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal; 32,80.

Epígrafe 11. Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.

TARIFA NÚMERO 2. POR ESTANCIA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL, COMPRENDIENDO EXCLUSIVAMENTE DEPÓSITO, MANUTENCIÓN E HIGIENE.

Epígrafe 20. Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día; 6,63 euros.

Epígrafe 21. Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día; 4,93 eu-

ros.

Epígrafe 22. Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa número 5.

Epígrafe 23. Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa número 7.

TARIFA NÚMERO 3. POR SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES.

Epígrafe 30. Sacrificio humanitario de perros y gatos que padezcan enfermedades terminales o incurables, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora; 47,41 euros.

Epígrafe 31. Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora; 47,41 euros.

Epígrafe 32. Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa número 5 a las que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa número 2.

TARIFA NÚMERO 4. POR IDENTIFICACIÓN Y ALTA, MODIFICACIÓN O BAJA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Epígrafe 40. Por identificación y alta voluntaria en el Registro Municipal de Animales de compañía; 11,24 euros.

Epígrafe 41. Por modificación o baja voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía; 3,28 euros.

Epígrafe 42. Por identificación y alta de Oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía; 28,16 euros.

Epígrafe 43. Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía; 6,56 euros.

TARIFA NÚMERO 5. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLÍNICOS OBLIGATORIOS.

Epígrafe 51. Vacunación antirrábica en los animales adoptados; 10,95 euros.

Epígrafe 52. Vacunación antirrábica de oficio; 21,91 euros.

Epígrafe 53. Desparasitación contra Equinococosis, por animal; 4,38 euros.

TARIFA NÚMERO 6. GESTIONES ADMINISTRATIVAS.

Epígrafe 61. Gestión administrativa solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; 43,56 euros.

Epígrafe 62. Gestión administrativa renovación de la licencia

para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; 43,56 euros.

Epígrafe 63. Gestión administrativa cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; 10,74 euros.

Epígrafe 64. Emisión y compulsas de duplicados de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc.; 3,22 euros.

TARIFA NÚMERO 7. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 2º H) Y J)

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.

Epígrafe 70. PERSONAL

Concepto 7000. Técnico superior o medio por cada hora o fracción; 58,74 euros.

Concepto 7001. Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción; 32,29 euros.

Concepto 7002. Oficial CECA por cada hora o fracción; 26,23 euros.

Concepto 7003. Operario CECA por cada hora o fracción; 23,10 euros.

Nota concepto 7002 y 7003.

Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.

Epígrafe 71. MATERIALES

Concepto 7100. El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 7101. Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor; 56,83 euros.

Concepto 7102. Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor; 14,23 euros.

Epígrafe 72. DESPLAZAMIENTOS

Concepto 7200. Por cada 100 kms. Recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta; 119,92 euros.

Concepto 7201. Por cada 100 kms. Recorridos, vehículos ligeros; 35,51 euros.

Nota 1ª. La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.

TARIFA NÚMERO 8. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

Epígrafe 80.

Concepto 8001. Por cada certificación expedida por el Centro de Control Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia; 38,25 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 108. TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 108. TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO (IVA NO INCLUIDO)

A) CUOTA VARIABLE

CLASES DE CONSUMOS.-Euros/m³.-

1) DOMESTICOS

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m³ por vivienda/bimestre; 0,3481

Bloque II: Más de 18 m³, hasta 36 m³ por vivienda/bimestre; 0,4525

Bloque III: Exceso de 36 m³ por vivienda/bimestre; 0,5396

Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m³ por vivienda/bimestre se les reducirá en 0,1741 euros/m³.

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES

Cualquier consumo; 0,4630

3) ORGANISMOS OFICIALES

Cualquier consumo; 0,4630

4) OTROS USUARIOS

Cualquier consumo benéfico; 0,3237

5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE EMACSA

Cualquier consumo; 0,4630

Reducción para familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

1) Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.

2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

3) Estar al corriente de pago del suministro.

Se les aplicará las siguientes reducciones:

a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

c) La Reducción estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

-DNI del titular del suministro.

-Título en vigor de familia numerosa.

-Certificado de empadronamiento.

Reducción a jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones

A los titulares del servicio que ostenten la situación de pensionistas o jubilados, y que cumplan las siguientes condiciones:

1) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

3) Estar al corriente de pago del suministro.

Se les aplicará las siguientes reducciones:

a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

c) Periodo de vigencia tres años.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.

- Certificado de ingresos.

- Justificante de la pensión.

- Certificado de empadronamiento.
- Reducción a familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara
- A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara, y cumplan los siguientes requisitos:
 - 1) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
 - 2) Formar parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros están en situación de desempleo, entendiéndose por tal situación no tener la condición de pensionista y no realizar actividad laboral alguna por cuenta propia o ajena, o ser beneficiarios del Plan Prepara.
 - 3) Estar al corriente de pago del suministro.
 - 4) No superar los ingresos anuales de la unidad familiar 1,5 veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM).
 Esta reducción que se cuantifica en:
 - a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - c) Periodo de vigencia anual.
 Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:
 - DNI del titular del suministro.
 - Certificado de empadronamiento con lista de empadronados

- en el domicilio.
 - Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.
 - Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, o documento acreditativo del Plan Prepara.
 Las reducciones anteriores no se podrán aplicar de manera simultánea, es decir, aquellos abonados que tengan derecho a más de una deberán optar por alguna de ellas.
 - B) CUOTA FIJA DE SERVICIO (unitaria bimestral, I.V.A. no incluido)
 - Suministros procedentes de EMACSA
 - Uso Doméstico.-€/vivienda/bimestre.-
 - Doméstico; 3,32
 - Uso no doméstico.-€/bimestre.-
 - Calibre contador
 - Hasta 15 mm.; 2,32
 - De 20 a 30 mm.; 5,15
 - De 40 a 60 mm.; 34,32
 - 65 mm. y siguientes; 63,15
 - Suministros no procedentes de EMACSA
 - Uso Doméstico.-€/vivienda.-
 - Doméstico; 3,32
 - Uso no doméstico.-€/industria o local.-
 - No doméstico; 63,15
 - C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido)

Aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición...

€ M³	DBO (mg/l)			Sólidos en Suspensión (mg/l)			
	<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
<700	0,000	0,117	0,270	0,407	0,473	0,591	0,745
<1000	0,275	0,341	0,381	0,500	0,527	0,656	0,835
<1500	0,518	0,533	0,559	0,592	0,631	0,723	0,984
<2000	0,559	0,611	0,656	0,757	0,887	1,025	1,128
<3000	1,072	1,205	1,316	1,441	1,478	1,580	1,645
<5000	1,290	1,730	1,796	1,875	1,942	1,973	2,010
<8000	2,174	2,203	2,253	2,301	2,399	2,593	2,888

... y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.

.../...

D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de estas aguas residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 21,032 euros (IVA no incluido)

E) AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Uso doméstico.-€/vivienda/autorización.-
Doméstico; 31,33

Uso no doméstico.-€/autorización.-

Calibre contador	Euros
hasta 15 mm.	208,88
de 20 a 30 mm.	261,10
de 40 a 60 mm.	313,33
65 mm. y siguientes	417,77

F) AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

La tasa por autorización de trabajos en la red de alcantarillado tendrá una componente fija de 208,88 € por autorización concedida, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 110. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.

.../...

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO
ARTÍCULO 3º.

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

La presentación de una Comunicación Previa o de una Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el

momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

.../...

V. REDUCCIONES

ARTÍCULO 8º.

1. Reducción por creación de empleo.

1.1. Las empresas solicitantes de las licencias previas o actos de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, de las obras de edificación, modificación, reforma o adaptación, derivadas y afectas a la licencia de apertura o procedimiento administrativo de autorización municipal de establecimiento de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

.../...

ARTÍCULO 10º.

.../...

3. Si los interesados ...

.../...

b) Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se satisfará la cuota resultante de aplicar, sobre el coste real y efectivo correspondiente al presupuesto de la reforma realizada considerada aisladamente, el tipo impositivo del 1,63% (Presupuesto reforma x 1,63%= cuota) con un mínimo de 55,19 euros.

.../...

ARTÍCULO 11º.

.../...

2. Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota, en los supuestos en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera:

a) El desistimiento del titular en el procedimiento administrativo.

b) La caducidad del procedimiento administrativo, imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera:

a) La renuncia del titular a la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

b) La denegación de la licencia previa o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 110. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

EPIGRAFE 1. Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

.../...

3. USOS Y TIPOLOGÍA

	Cuota/m² según Situación (€/m²)	
	Entre medianeras	Aislado
A Uso Residencial		
A 1 Unifamiliar	5,92	7,74
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,92	6,15
B Uso Comercial		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,54	1,54
B 2 Adecuación o adaptación de locales		
B 2.1 Construidos en estructura	2,93	3,43
B 2.2 Demás casos	2,93	3,43
B 3 Edificio comercial	4,72	5,51
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	12,32	13,90
C Uso estacionamiento de vehículos		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	4,54	4,33
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	5,22	4,97
C 2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	3,53	3,92
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	4,05	4,52
C 3 Al aire libre	1,43	1,43
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	4,13	3,48

E Naves y Almacenes		
E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m2	2,20	2,32
E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m2	2,20	2,32
F Uso Espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	8,72	9,51
F 2 Cines de más de una planta y multicines	9,51	10,32
F 3 Teatros	15,12	15,90
G Uso Hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	5,51	6,00
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	6,31	7,11
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	6,55	7,34
G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	6,73	7,35
G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	7,34	8,12
G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	8,31	9,10
G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	10,73	11,91
G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	13,52	15,12
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,92	5,92
H 2 Edificios exclusivos	6,31	7,93
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	8,72	10,73
I Uso Deportivo		Cualquier situación (€/m²)
I 1 Pistas terrizas		0,31
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		0,74
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		1,14
I 4 Graderíos sin cubrir		2,93
I 5 Graderíos cubiertos		3,92
I 6 Piscinas		3,92
I 7 Vestuarios y duchas		4,92
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		3,53
I 9 Gimnasios		6,73
I 10 Polideportivos		7,93
I 11 Palacios de deportes		11,91
I 12 Complejos deportivos:		
* Zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
* Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
* Zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.		
J Diversión y Ocio (1)		
J 1 Parques infantiles al aire libre		0,93
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		6,73
J 3 Balnearios con alojamientos		6,73
J 4 Pubs		7,84
J 5 Discotecas y clubs		7,93
J 6 Salas de fiestas		11,91
J 7 Casinos		10,89
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares		4,30
La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
K Uso Docente		
K 1 Jardines de infancia y guarderías		5,12
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:		6,73
* Zona de aulas y edificios administrativos		
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		7,34
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		7,93
K 5 Centros de investigación		8,54
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		9,10
K 7 Reales academias y museos		9,93

K 8 Palacios de congresos y exposiciones	11,91
L Uso Sanitario	
L 1 Dispensarios y botiquines	5,12
L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,89
L3 Laboratorios	6,72
L 4 Clínicas	10,30
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	9,07
L 6 Hospitales	11,89
M Uso religioso	
M 1 Lugares de Culto	4,69
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	9,10
M 3 Seminarios	8,12
M 4 Conventos y Monasterios	8,12
N Uso Urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,95
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,56
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,77
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,35
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,35

3.1. CRITERIOS DE APLICACIÓN

.../...

Epígrafe 2. Obras de procedimiento simplificado; ...

.../...

2. Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a) y b) anteriores se aplicará un tipo impositivo del... 1,63%

con una cuota mínima de 22,39 euros cuando se trate de obras de procedimiento simplificado y una cuota mínima de 55,19 euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) se aplicará un tipo impositivo del ... 1,63%

considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de ejecución material de demolición o derribo de 6,66 euros por metro cúbico.

.../...

Epígrafe 4. Licencias de Agregación o Segregación; de Deslindes o Reajuste de Lindes; y de Certificados de Innecesariedad.

.../...

2. Determinación de la cuota.

Cada proyecto presentado, satisfará 168,73 euros.

Epígrafe 5. Alineaciones y Rasantes.

.../...

2. Determinación de la cuota.

A) Cuando su señalamiento venga determinado por las existen-

tes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 16,14 euros.

B) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 87,42 euros.

Epígrafe 6. Licencias para la instalación de antenas; instalaciones de radiocomunicación; y nodos finales de redes de comunicación.

.../...

2. Determinación de la cuota.

Por unidad de instalación, se satisfará 514,79 euros.

Epígrafe 7. Declaración responsable para inicio de obra.

En el supuesto en que la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, contenga en su condicionado particular, la necesidad de aportar documentación para el inicio de la obra, el procedimiento que se instruya para tal autorización, devengará una tasa por importe de 54,11 euros.

.../...

Anexo II

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL, ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO USOS Y TIPOLOGÍAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 305, ANEXO I, APARTADO NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL

	Valor según Situación (€/m2)			
	1.Número M2	2.Entre Medianeras	3.Aislado	4.Valor P.M.E.M. (1) x (2) ó (3)
A Uso Residencial				
A1 Unifamiliar		408,57	531,20	
A2 Bloque Plurifamiliar		408,57	422,22	
B Uso Comercial				
B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio		137,73	137,73	
B2 Adecuación o adaptación de locales				
B2.1 Construidos en estructura		217,66	275,71	
B2.2 Demás casos		217,66	275,71	

B3 Edificio comercial	324,07	382,13
B4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	899,72	1.015,81
C. Uso estacionamiento de vehículos		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	313,23	299,64
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	360,21	344,58
C2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	245,13	272,39
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	281,89	313,24
C3 Al aire libre	102,12	102,12
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D2 Valoración mínima a aplicar en D1	299,56	299,56
E Naves y Almacenes		
E1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ²	153,20	165,92
E2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ²	170,22	184,36
F Uso Espectáculos		
F1 Cines de una sola planta	599,28	653,75
F2 Cines de más de una planta y multicines	653,75	708,23
F3 Teatros	1.035,13	1.089,65
G Uso Hostelería		
G1 Bares, cafeterías y restaurantes	381,34	415,39
G2 Hostales y pensiones de una estrella	435,80	490,31
G3 Hostales y pensiones de dos estrellas	449,48	503,95
G4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	463,07	517,54
G5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	503,95	558,42
G6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	572,03	626,53
G7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	735,48	817,20
G8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	926,16	1.035,13
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos. etc., se valorarán en función de/los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	340,49	408,57
H2 Edificios exclusivos	435,80	544,81
H3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	599,28	735,48
I Uso Deportivo		
	Cualquier situación (€/m ²)	
I1 Pistas terrizas	27,19	
I2 Pistas de hormigón y asfalto	54,43	
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales	81,68	
I4 Graderíos sin cubrir	204,28	
I5 Graderíos cubiertos	272,39	
I6 Piscinas	245,13	
I7 Vestuarios y duchas	340,49	
I8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	245,13	
I9 Gimnasios	463,07	
I10 Polideportivos	544,81	
I11 Palacios de deportes	817,20	
I12 Complejos deportivos:		
* zonas de pistas y demás se valorarán por		

* zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.

* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.

* zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio

J. Diversión y Ocio

J1 Parques infantiles al aire libre	68,08
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	463,07
J3 Balnearios con alojamientos	735,48
J4 Pubs	463,07
J5 Discotecas y clubs	544,81
J6 Salas de fiestas	817,20
J7 Casinos	749,12
J8 Estadios. Plazas de toros, hipódromos y similares	272,39

(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K Uso Docente

K1 Jardines de infancia y guarderías	354,09
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional :	
- Zona de aulas y edificios administrativos	463,07
- Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	503,95
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	544,81
K5 Centros de investigación	585,67
K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	626,53
K7 Reales academias y museos	681,01
K8 Palacios de congresos y exposiciones	817,20

L Uso Sanitario

L1 Dispensarios y botiquines	354,09
L2 Centros de salud y ambulatorios	408,57
L3 Laboratorios	463,07
L4 Clínicas	708,23
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	626,53
L6 Hospitales	817,20

M Uso religioso

M1 Lugares de Culto	522,11
M2 Conjunto o Centro Parroquial	449,48
M3 Seminarios	626,53
M4 Conventos y Monasterios	558,42

N. Uso Urbanización y similares

N1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)	68,08
N2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)	40,80
N3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos)	54,43
N4 Tratamiento de espacios intersticiales/residuales de un conjunto	27,19
N5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	27,19

O. Uso infraestructura

O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno	465,50
O2 Establecimiento base sobre cubiertas o	499,80

edificio o similar

TOTAL PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I.

	Obligado Tributario	Técnico Redactor del Proyecto (*)
Lugar y Fecha	D/Dª:	D/Dª:
	(Firma)	(Firma)
	N.I.F.:	N.I.F.:

NOTAS

1ª. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1. CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

2ª. En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

(La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 111. TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS

.../...

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de toda actividad inspectora municipal, informes o mediciones desarrolladas a través de su personal técnico municipal, con medios propios o con el concurso de asistencias especializadas externas, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de la normativa urbanística y/o sectorial en relación con los distintos expedientes que se tramitan en la Gerencia Municipal de Urbanismo, no sujetos a cualquier otro tipo de tasas por el mismo hecho imponible y en relación con los expedientes de Disciplina de Obras, Disciplina de Actividades, Vía Pública, Licencias, Orden de Ejecución, Declaración de la situación legal de Ruina Urbanística y con cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de los inmuebles, terrenos y solares.

Con carácter abierto y a título enunciativo están sujetas a la presente ordenanza, las visitas e informes realizados por los servicios técnicos municipales con ocasión de:

- 1) Reposición de la realidad física alterada.
- 2) Suspensión, paralización, clausura, precinto de obras y/o actividades.
- 3) Órdenes de ejecución.
- 4) Declaración de la situación legal de ruina urbanística y/o ruina física inminente.
- 5) Comprobaciones administrativas para la inclusión en el Registro de Inspección Técnica de Edificios del informe ITE.
- 6) Denuncias sobre el estado de los edificios, obras, actividades, ocupaciones de vía pública que no resulten fundadas.
- 7) Ejecuciones subsidiarias por incumplimiento de las órdenes emitidas por la autoridad municipal en esta materia.
- 8) Ejecuciones subsidiarias por la no presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de Edificios.

.../...

ARTÍCULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo, en concreto:

- a) Los propietarios, promotores, constructores, arrendatarios cuando la actuación municipal tenga por objeto la actividad desa-

rollada por la visita e informe de los edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles objeto de un expediente de declaración de ruina o sean motivo de visita e inspección y/o de informe técnico, así como los denunciados cuando la denuncia no resulte fundada.

.../...

ARTÍCULO 3º. DEVENGO DE LA TASA

1. Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa determinada en los siguientes supuestos:

- a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la visita de inspección de los Servicios Técnicos o en la fecha de la presentación de la denuncia, en su caso, que motive dicha de inspección.
- b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción o instalación reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración efectúa la inspección del edificio, construcción, solar y/o terrenos.
- c) Cuando se inicie el procedimiento o expediente de Declaración Legal de Ruina Urbanística; de Orden de Ejecución; de Inclusión del Informe de Inspección Técnica de Edificios en el Registro, o los tramites para la Ejecución Subsidiaria.

2. A efectos de imposición de la tasa, se considerará visita el desplazamiento del personal inspector, aun cuando no pueda acceder al interior del lugar de la inspección, bien porque se impida dicho acceso al edificio, establecimiento o en el caso en que concurra cualquier otro impedimento. No procederá la imposición de la tasa, en el caso de ausencia del interesado, si éste no ha sido previamente notificado de la visita.

.../...

ARTÍCULO 5º. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

1. El sujeto pasivo de esta tasa vendrá obligado a presentar junto a su solicitud, y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, la autoliquidación de la tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de su presentación. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional, y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas, salvo que los servicios técnicos por informe emitido al efecto, consideren la necesidad de continuar la actuación.

2. Asimismo, en los casos en que proceda, los Servicios Administrativos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, una vez sus-

tanciado el oportuno expediente, comunicará a la Unidad Técnica de Liquidaciones del Departamento de Gestión Tributaria la valoración provisional o definitiva de la cuantía de la tasa, con objeto de emitir la oportuna liquidación, así como todos los datos relativos a la identificación del que en cada caso tenga la consideración de sujeto pasivo.

Desde la correspondiente Unidad gestora, se deberá hacer constar en cualquier caso, la referencia catastral en los respectivos expedientes de inspección urbanística o declaración de ruina, así como en todos los traslados o comunicaciones que se efectúen a la Administración tributaria municipal.

3. En los supuestos de ejecuciones subsidiarias, la tasa podrá liquidarse de forma provisional antes de realizarse la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

.../...

ARTÍCULO 7º. REDUCCIONES DE LA CUOTA

No estarán obligados al pago de la tasa, los sujetos pasivos que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, debiendo acreditar documentalmente todos los extremos que den derecho a la reducción.

Tampoco estarán obligados al pago de la tasa, los sujetos pasivos que cumplan con la obligación de presentar el informe ITE en el plazo legalmente establecido para ello.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modifica-

ción o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 111. TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES

TARIFA Número 1. Declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Por cada expediente de declaración de ruina; 232,40

TARIFA Número 2. Inspecciones urbanísticas, órdenes de ejecución y tramitaciones de la Inspección Técnica de Edificios (ITE)

Epígrafe 1. Inspección de edificios, terrenos o solares.

1. Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe: 99,24 euros. (Se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora).

2. Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección: 33,06 euros (a partir de la segunda hora o fracción).

Nota.

Las horas de servicio realizadas entre las 20:00 de tarde y las 8:00 de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos y días festivos, tendrán un incremento en la cuota final de la tasa de un 30%.

Epígrafe 2. Expedientes de orden de ejecución.

Por la tramitación de expediente de orden de ejecución, el 2% del coste real y efectivo de las obras con un mínimo de 198,51 €.

Epígrafe 3. Expedientes de Inspección Técnica de Edificios.

Por la tramitación de expediente de informe de Inspección Técnica de Edificios; 100,00.

.../...

TARIFA Número 4. Mediciones de ruidos

CONCEPTO	PRECIO/€	
	DIURNO	NOCTURNO
Inmisión de actividades en viviendas colindantes	586,49	693,13
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad.	95,96	133,28
Emisión al exterior de actividades	533,17	586,49
* Medición de punto adicional de la misma actividad.	63,97	95,96
Inmisión en viviendas y exterior de actividad.	693,13	826,42
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad.	90,63	133,28
* Medición de punto adicional de la misma actividad.	63,97	95,96

Nota: El horario nocturno comprende desde las 22.00 horas a las 8 horas del día siguiente.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 112. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PUBLICOS

.../...

ARTÍCULO 7º. TARIFA

La prestación municipal objeto de esta Tasa se exaccionará, en función de la recaudación obtenida a favor del sujeto pasivo, con arreglo a la siguiente Tarifa:

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar sobre el importe principal de la deuda recaudada a favor de los sujetos pasivos el 2,50 %

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modifica-

ción o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 113. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

.../...

ARTÍCULO 5. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

.../...

1. Cuota tributaria fija

.../...

Diámetro contador en MM	Cuota unitaria bimestral Euros (IVA no incluido)	
	Cuota unitaria bimestral	
Hasta 15 mm.	Euros	
	8,32	
20	30,45	
25	42,68	
30	61,07	
40	121,89	

50	182,96
60	224,22
65	244,03
80	305,01
100	426,98
125	671,01
150	1.644,45
200	2.927,89
250	4.587,07

En caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 8,32 €/bimestre, se tomará este último resultado.

2. Cuota tributaria variable

.../...

Usos y bloques de consumos	Euros/m3 (IVA no incluido)
1) DOMÉSTICOS	
Bloque I: Desde 0 hasta 18 m³ por vivienda/bimestre	0,7930
Bloque II: Más de 18 m³, hasta 36 m³ por vivienda/bimestre	1,0309
Bloque III: Exceso de 36 m³ por vivienda/bimestre	1,2292
2) INDUSTRIALES / COMERCIALES	
Cualquier consumo	1,0547
3) ORGANISMOS OFICIALES	
Cualquier consumo	1,0547
4) OTROS USUARIOS	
Cualquier consumo benéfico	0,7382

Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m³ por vivienda/bimestre se les reducirá en 0,2310€/m³.

Reducción a familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

1) Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.

2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

3) Estar al corriente de pago del suministro.

Se les aplicará las siguientes reducciones:

a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

c) La Reducción estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Título en vigor de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento.

Reducción a jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones

A los titulares del servicio que ostenten la situación de pensionistas o jubilados, y que cumplan las siguientes condiciones:

1) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos

anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

3) Estar al corriente de pago del suministro.

Se les aplicará las siguientes reducciones:

a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

c) Periodo de vigencia tres años.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de ingresos.
- Justificante de la pensión.
- Certificado de empadronamiento.

Reducción a familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara, y cumplan los siguientes requisitos:

1) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

2) Formar parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros están en situación de desempleo, entendiéndose por tal situación no tener la condición de pensionista y no realizar actividad laboral alguna por cuenta propia o ajena, o ser beneficiarios del Plan Prepara.

3) Estar al corriente de pago del suministro.

4) No superar los ingresos anuales de la unidad familiar 1,5 veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM).

Esta Reducción que se cuantifica en:

a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

c) Periodo de vigencia anual.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio.
- Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, o documento acreditativo del Plan Prepara.

Las reducciones anteriores no se podrán aplicar de manera simultánea, es decir, aquellos abonados que tengan derecho a más de una deberán optar por alguna de ellas.

.../...

ARTICULO 6º. EJECUCION DE ACOMETIDAS

.../...

Parámetro A: 19,88 €/mm.

Parámetro B: 141,07 €/litro/seg.

.../...

ARTICULO 7º. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES A LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO

.../...

Diámetro

contador en MM	Euros
Hasta 15 mm.	33,30
20	58,54
25	76,57
30	94,60
40	130,66
50	166,72
65	220,82
80	274,91
100 y superiores	347,03

.../...

ARTÍCULO 8º. ACTUACIONES DE RECONEXION DE SUMINISTROS

.../...

Diámetro	
contador en MM	Euros
Hasta 15 mm.	33,30
20	58,54
25	76,57
30	94,60
40	130,66
50	166,72
65	220,82
80	274,91
100 y superiores	347,03

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 116. TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cesión de uso, Instalación, Transporte, Montaje y Desmontaje de Estructuras Metálicas y demás Elementos y Accesorios ornamentales necesarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

Estará constituido por la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico.

.../...

ARTÍCULO 3º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico. El abono de la correspondiente tasa se efectuará por anticipado a la prestación del servicio.

.../...

ARTÍCULO 6º. PLAZO DE SOLICITUD Y PRESTACION DEL SERVICIO

La prestación del servicio deberá solicitarse mediante escrito presentado en Registro general de entrada, debiéndose tener en cuenta respecto a los plazos de presentación que:

- a. Las solicitudes referidas a montajes y demás accesorios incluso los ornamentales, Tarifas 1 y 2, deberán presentarse con un mínimo de 20 días de antelación sobre la fecha prevista de instalación.
- b. Las solicitudes que incluyan Enganche Eléctrico, Tarifa 3, deberán presentarse con un mínimo de 30 días de antelación sobre la fecha prevista de instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, en las solicitudes en las que concurran especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, podrá estudiarse de manera excepcional, aceptar la solicitud que se presente fuera de los plazos indicados, quedando condicionada la prestación del servicio en todo caso a lo indicado en el párrafo siguiente con carácter general.

La prestación del servicio quedará condicionada a su autorización por la Delegación de Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad de medios materiales y presupuestarios.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 116. TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

TARIFA 1. CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

Esta Tarifa incluye por cuenta del Ayuntamiento todas las actuaciones necesarias como carga, descarga, montaje, desmontaje, transporte y cualquier otra instalación necesaria para el uso de la infraestructura solicitada.

Será responsabilidad del solicitante el velar por el buen uso de los materiales cedidos, detrayendo, en su caso, de la fianza depositada el importe del material deteriorado o sustraído.

Por cada unidad, o m² o fracción, o metro lineal o fracción, según los casos:

APARTADO NÚMERO	UD	CLASE DE CESIÓN Y MONTAJE DEL MATERIAL	EUROS
1	M2	De montaje y desmontaje de escenario de 0,5	86,63

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

		a 1,90 m. de altura, formado por tubo grapa, tabloneros y escalera, incluida la carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	
2	M2	De respaldo de escenario formado por tubo grapa o escuadras metálicas y okumen o tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	57,22
3	ML	De barandilla de tubo grapa de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	51,75
4	M2	De graderío de tribunas escalonadas en dos o más niveles hasta una altura máxima de 2,50 m. realizado con tubo grapa, tabloneros y tableros, incluidas barandillas de protección y separación, escaleras de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	108,63
5	M2	De forrado de laterales, respaldos y frontales de tribunas escalonadas, con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	59,96
6	M2	De forrado de la parte inferior de escenarios con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	53,56
7	M2	M2 de forrado de la parte inferior de escenarios con tela, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	49,49
8	M2	De techo de escenario de lona ignífuga sobre estructura de tubo grapa, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	77,27
9	M2	De hangar de protección de los pasos de Semana Santa formado por tubo grapa y lona, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	83,72
10	M2	De montaje de escenario tipo Lahyer o similar de 1'00 a 1'50 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	80,73
11	M2	De montaje de escenario con tarimas modulares 0'20 a 2'00 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	81,63
12	ML	De colocación de barandilla de escenario de tarimas modulares, de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	50,38
13	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 25 unidades.	53,17
14	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 26 a 50 unidades.	52,43
15	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 51 unidades en adelante	51,78
16	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 3 a 75 ml.	53,42

17	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 76 a 150 ml.	52,08
18	ML	ML. de transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 150 ml. en adelante.	51,08
19	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3 unidades.	297,74
20	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10 unidades.	276,58
21	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 unidades en adelante.	251,70
22	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3 unidades.	331,34
23	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10 unidades.	308,10
24	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 unidades en adelante.	290,67
25	M2	De pintura plástica, dos manos, color a elegir sobre tableros de conglomerado o chapa metálica, incluida preparación de la superficie si fuera necesario.	53,80
26	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros de capacidad, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado sin vestidura.	56,67
27	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros de capacidad, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado con vestidura formada por faldón de terciopelo rojo y escudo municipal.	83,34

Notas a la Tarifa 1.

1. Tendrán derecho a una reducción del 70% de la cuota de la tasa, los montajes destinados a actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como cele-

braciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

2. Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta ta-

sa, los montajes de aquellas Fundaciones o Asociaciones declaradas de Utilidad Pública, que tengan por objeto la realización de actividades propias e inherentes a la naturaleza de estos entes, y sean consideradas de especial interés o utilidad municipal.

3. Tendrán, asimismo, derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes de actividades de cualquier naturaleza, que sean organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento de Córdoba.

El acuerdo, resolución o acto por el que la Delegación de Infraestructuras apruebe la prestación del servicio, determinará la aplicación de estas reducciones en función del tipo de actividad para el que se solicite y de la entidad solicitante.

TARIFA 2. CESIÓN DE USO DEL MATERIAL, EXCLUSIVA-

MENTE

Esta Tarifa incluye solo el uso de los materiales precisos para el montaje de los elementos necesarios para la formación de la infraestructura solicitada. El Ayuntamiento aportará el material y en el caso que sea posible su carga mecanizada con carretilla elevadora en el momento de la retirada y entrega en la Atarazana o Vivero Municipal. Será por cuenta del solicitante la mano de obra necesaria para la carga, descarga, montaje y desmontaje, así como el transporte necesario desde la Atarazana o Vivero Municipal al lugar de montaje y viceversa. Igualmente será responsabilidad del solicitante el velar por el buen uso de los materiales cedidos y plantas ornamentales, detrayendo de la fianza depositada el importe del material deteriorado o sustraído.

Por cada unidad, o m² o fracción, o metro lineal o fracción, según los casos:

APARTADO NÚMERO	UD	CLASE DE CESIÓN	EUROS
1	M2	Material necesario para formación de escenario de 0,5 a 1,90 m. de altura, formado por tubo grapa, tablonos, tableros y escalera, incluida la carga y descarga carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	5,38
2	M2	Material necesario para formación de respaldo de escenario formado por tubo grapa o escuadras metálicas y okumen o tableros, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	4,28
3	ML	Material necesario para formación de barandilla de tubo grapa de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,73
4	M2	Material necesario para formación de gradierío de tribunas escalonadas en dos o más niveles hasta una altura máxima de 2,50 m. realizado con tubo grapa, tablonos y tableros, incluidas barandillas de protección y separación, escaleras de acceso, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	6,56
5	M2	Material necesario para forrado de laterales, respaldos y frontales de tribunas escalonadas, con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,54
6	M2	Material necesario para forrado de la parte inferior de escenarios con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,73
7	M2	Material necesario para forrado de la parte inferior de escenarios con tela, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,54
8	M2	Material necesario para formación de techo de escenario de lona ignífuga sobre estructura de tubo grapa, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	6,83
9	M2	Material necesario para formación de hangar de protección de los pasos de Semana Santa formado por tubo grapa y lona, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	5,10
10	M2	Material necesario para formación de escenario tipo Lahyer o similar de 1'00 a 1'50 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	6,93

11	M2	Material necesario para formación de escenario con tarimas modulares 0'20 a 2'00 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	7,21
12	ML	Material necesario para formación y colocación de barandilla de escenario de tarimas modulares, de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,73
13	UD	Unidad de valla de protección, (obra o Semana Santa) incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 1 a 25 unidades	3,94
14	UD	Unidad de valla de protección, (obra o Semana Santa) incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 26 a 50 unidades.	3,94
15	UD	Unidad de valla de protección, (obra o Semana Santa) incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, 51 unidades en adelante.	3,94
16	ML	Metro lineal de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 3 a 75 ml.	3,82
17	ML	Metro lineal de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 76 a 150 ml.	3,82
18	ML	Metro Lineal de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal de 150 ml. en adelante.	3,82
19	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 1 a 3 unidades.	9,85
20	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 4 a 10 unidades.	9,85
21	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 11 unidades en adelante.	9,85
22	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 1 a 3 unidades.	9,85
23	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 4 a 10 unidades.	9,85
24	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 11 unidades en adelante.	9,85

25	M2	De pintura plástica, dos manos, color a elegir sobre tableros de conglomerado o chapa metálica, incluida preparación de la superficie si fuera necesario.	3,46
26	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado sin vestidura.	10,00
27	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado con vestidura formada por faldón de terciopelo rojo y escudo municipal.	18,00

Nota común a las Tarifas 1 y 2.

Las cuantías previstas en las mencionadas tarifas son para 7 días de instalación, comprendidos entre el día siguiente a la retirada del material e instalación del mismo, según los casos, y el anterior a la entrega o desmonte del mismo. El importe de estas Tarifas se incrementará en un 10% por cada día que exceda de este plazo, por causas imputables al solicitante.

TARIFA 3. ENGANCHE ELÉCTRICO

Por cada enganche eléctrico, que incluye:

1. Instalación y desmontaje de acometida desde el punto de suministro hasta el cuadro eléctrico.
2. Instalación y desmontaje de cuadro eléctrico hasta un máximo de 20,785 Kw (230/400v) de potencia.
3. Memoria técnica de diseño y certificado de instalación por instalador autorizado conforme a ITC-BT-34.
4. Contrato de suministro eléctrico eventual para un máximo de 48 horas.

IMPORTE UNICO: 750,00

Nota: La instalación receptora no queda en ningún caso incluida en esta Tarifa. La misma deberá igualmente contar con su correspondiente certificado de instalación emitido por Instalador Autorizado (artículo 18 REBT). Su concesión queda supeditada a la aprobación de la Delegación de Infraestructuras y a la disponibilidad presupuestaria.

FIANZA

En concepto de fianza se establece una cantidad equivalente al 30% sobre el importe previsto en la Tarifa 1, una vez deducido en su caso la reducción del 70% si así se acordase, que deberá depositarse con carácter previo a la prestación del servicio y que será devuelta una vez entregado el material cedido.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 400. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o

derogación.

../...

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 400. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

TARIFA 1 . Estaciones de servicio expendedoras de carburantes; depósitos o tanques de combustibles líquidos o gases licuables del petróleo; instalaciones fotovoltaicas; e instalaciones complementarias.

a) Subsuelo. Por m³ o fracción y año del volumen total ocupado por el tanque, considerando como dimensiones del mismo la longitud del depósito más 1 metro, diámetro del depósito más 1 metro, altura del depósito más 1,5 metros:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primero	52,76
Segundo	37,38
Tercera	25,83
Cuarta y quinta	17,60
Sexta y séptima	16,20

b) Suelo y vuelo. Instalaciones de lavado, edificios de oficinas y servicios; almacenes de aceites o grasas y repuestos; compresores; marquesinas; instalaciones fotovoltaicas y, en general, todas las zonas cubiertas y sin cubrir aún cuando uno, varios o todos sus parámetros carezcan de mamparas o cerramientos comprendiendo la totalidad de los espacios o superficies utilizadas, incluidos accesos. Por cada m² de proyección horizontal y año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	10,69
Segunda	9,10
Tercera	5,89
Cuarta y quinta	4,48
Sexta y séptima	3,31

TARIFA 2. Básculas, aparatos, cajeros, cabinas o columnas telefónicas y máquinas automáticas.

a) Por cada báscula automática, al año:	231,29
b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m² o fracción, al año:	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	504,36

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Segunda	431,52
Tercera	368,43
Cuarta y quinta	247,30
Sexta y Séptima	124,88
c) Por cada cajero automático de Entidades Financieras.....	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	566,11
Segunda	532,84
Tercera	498,21
Cuarta y quinta	330,33
Sexta y Séptima	166,48
.../....	
d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año.	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	165,14
Segunda	143,82
Tercera	123,85
Cuarta y quinta	82,54
Sexta y Séptima	41,24
.../....	
e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año,	
	226,28
TARIFA 3. Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, lucernarios, cajas de arrastre, de distribución y registro, transformadores, pasos subterráneos y aéreos, cables de conducciones a nivel, aéreas o subterráneas de electricidad, telefonía, aguas, gas, otros de naturaleza análoga y de distribución de telecomunicaciones.	
Por cada m ² , metro lineal o fracción o elemento, según corresponda, y año:	Euros
Orden fiscal de calles:	
Primera	4,24
Segunda	3,46
Tercera	2,33
Cuarta y quinta	1,49
Sexta y séptima	0,82
TARIFA 4. Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios.	
a) Fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública.	
1. Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario, a la semana o fracción.	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	12,42
Segunda	10,35
Tercera	8,28
Cuarta y quinta	6,21
Sexta y séptima	4,14
2. Por cada fracción de 100 m ² cuando el elemento publicitario esté constituido por lienzos de seguridad instalados en las fachadas de edificaciones en obras, que incorporen motivos publicitarios, al año, con prorrateo trimestral en su caso y un máximo de 754,87 € :	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	160,18
Segunda	142,85
Tercera	117,55
Cuarta y quinta	90,40
Sexta y séptima	69,06
.../....	
b) Fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública:	
1. Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública:	
Por cada cabina, al año:	256,01
Por cada columna, al año,	127,98
Esta cuota deberá ser satisfecha por quién realice la ocupación del dominio público con las cabinas telefónicas.	
.../....	
2. Por cada dm ² o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 162,64 euros por cada expediente de autorización.	
	0,100
.../...	
TARIFA 5. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.	

a) Subsuelo. Por m³ o fracción y año realmente ocupado ...

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	118,70
Segunda	89,73
Tercera	63,79
Cuarta y quinta	43,95
Sexta y séptima	34,64

b) Suelo. Por cada m²o fracción, al año:

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	127,64
Segunda	123,57
Tercera	108,92
Cuarta y quinta	89,78
Sexta y séptima	65,41

c) Vuelo. Por cada m² o fracción y año, de proyección horizontal:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	121,70
Segunda	96,39
Tercera	67,19
Cuarta y quinta	52,76
Sexta y séptima	25,83

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 401. TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA

.../...

ARTICULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA

.../...

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Aprovechamiento, en general, por m ² o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 1ª y 2ª, por mes o fracción.	Euros	25,60
Aprovechamiento, en general, por m ² o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 3ª y 4ª, por mes o fracción.		23,17
Aprovechamiento, en general, por m ² o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 5ª, 6ª y 7ª, por mes o fracción.		20,74

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 402. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 402. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

TARIFA 1

.../...

Categoría de calles:	Euros
Primera	21,27
Segunda	16,20
Tercera	13,20
Cuarta y quinta	7,77
Sexta y séptima	5,89

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 7,99 €.

TARIFA 2

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o contenedores, por cada vagoneta o container, a la semana o fracción; 14,21

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 403. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 403. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 20 plazas	106,13	58,72	51,35	43,34	43,34	42,72
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	63,47	52,12	43,34	35,24	35,24	34,72
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	56,97	45,37	36,33	29,72	29,72	29,29
Por cada una de las plazas que excedan de 60	15,90	11,56	9,03	5,73	5,73	5,63

Epígrafe 2. Otras zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos distintas de las contempladas en el epígrafe 1, por año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Hasta 5 plazas	104,32	86,39	70,64	57,86	57,02	44,32
Más de 5, y hasta 10	173,21	145,07	118,95	86,84	85,56	74,39
Más de 10 plazas	520,48	434,28	357,30	284,39	280,19	231,64

.../...

TARIFA 2.

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, en los aparcamientos de propiedad privada sitios en un recinto empresarial sujeto por la Tarifa 1, los situados en zonas o calles par-

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 3 plazas	53,37	43,63	34,91	28,55	28,14	21,80
Por cada una de las plazas que excedan de 3 hasta 10	45,30	35,42	28,55	22,11	21,80	17,36
Por cada una de las plazas que excedan de 10 hasta 20	35,42	28,96	22,11	17,63	17,36	14,08
Por cada una de las plazas que excedan de 20	28,96	22,45	17,63	14,30	14,08	10,77

.../...

TARIFA 3.

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Cada metro lineal o fracción de calzada o zona peatonal a que se extienda la reserva, satisfará, en función a la categoría fiscal de calle:

	Mes o fracción	Por cada mes o fracción que exceda del tiempo anterior
En calles de primer orden	28,86	14,41
En calles de segundo orden	24,12	12,05
En calles de tercer orden	19,28	9,63
En calles de cuarto y quinto orden	15,96	7,97
En calles de sexto y séptimo orden	11,97	5,96

.../...

LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

TARIFA 1.

Entrada de vehículos en recintos empresariales.

Epígrafe 1. Zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos de clientes, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

ticulares formando o no parte de comunidades de propietarios y, en general, todas las entradas de vehículos no sujetas a exacción por la Tarifas 1 de esta Ordenanza, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

TARIFA 4.

Epígrafe 1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción si el aparcamiento es en cordón, y cada 2,5 metros lineales o fracción si es en batería:

	Euros
En calles de primer orden	867,81
En calles de segundo orden	838,37
En calles de tercer orden	595,41
En calles de cuarto y quinto orden	482,54
En calles de sexto y séptimo orden	353,74

.../...

Epígrafe 2. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a personas poseedoras de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para Personas con Movilidad Reducida, para estacionamiento exclusivo del vehículo cuya identificación

queda reflejada en la señal de tráfico correspondiente, autorizada por el Departamento de Movilidad. Satisfarán al año, por cada 6,5 metros lineales o fracción, en caso de estacionamiento en cordón, o por cada 3,6 metros lineales o fracción, para el caso de estacionamiento en batería, la misma cuota prevista en el epígrafe 1 anterior, con la aplicación de una reducción del 95%, dando como resultado los siguientes importes:

	Euros
En calles de primer orden	43,39
En calles de segundo orden	41,92
En calles de tercer orden	29,77
En calles de cuarto y quinto orden	24,13
En calles de sexto y séptimo orden	17,69

Nota al Epígrafe 2 de la Tarifa 4.

1. Para las ambulancias y los vehículos adaptados para transporte colectivo de personas con Movilidad Reducida, el espacio de la reserva en estacionamiento en cordón, será de 8 metros lineales o fracción.

2. La aplicación de este Epígrafe corresponderá a una sola plaza de estacionamiento en favor de la persona que acredite el cumplimiento de los requisitos, o de aquellas asociaciones y fundaciones de discapacitados, sin ánimo de lucro y sin carácter mercantilista, que por su naturaleza requieran de dicho espacio para su uso como estacionamiento de tales personas y así lo soliciten y justifiquen, debiendo abonar la cuota correspondiente especificada en el epígrafe 2 de esta Tarifa 4, sin perjuicio de las reservas genéricas de estacionamiento a favor de personas con discapacidad que pudieran autorizarse.

Epígrafe 3. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año:

	Euros
En calles de 1º, 2º y 3º orden	1094,08
En calles de 4º y 5º orden	740,14
En calles de 6º y 7º orden	531,19
.../...	

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.

.../...

7ª. No estarán sujetos al pago de esta tasa, las reservas genéricas de estacionamiento que pudieran autorizarse, cuando se realicen en el ejercicio de las potestades de ordenación y control del tráfico en las vías públicas urbanas, al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23

de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

A) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por cada m² al año:

Categorías de calles:	Euros
Primera	84,61
Segunda	77,53
Tercera	55,41
Cuarta	33,74
Quinta	29,62
Sexta	18,07
Séptima	15,95

B) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio).

Categorías de calles:	Euros
Primera	50,76
Segunda	46,50
Tercera	33,24
Cuarta	20,23
Quinta	17,77
Sexta	10,83
Séptima	9,56

C) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en periodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes:

Categorías de calles:	Euros
Primera	16,17
Segunda	14,82
Tercera	10,59
Cuarta	6,44
Quinta	5,66
Sexta	3,46
Séptima	3,04

NOTAS DE TARIFAS.

.../...

6ª. Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se re-

ducirá en un 50 %.

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 405. TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aproba-

da por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 405. TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

TARIFA NÚMERO 1. APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR AUTORIZACIÓN

Epígrafe/Actividad	Por cada m2 o fracción y año. Euros			
	1ª	2ª-3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
1 VENTA LOTERÍA	805,01	632,24	460,33	287,56
2 VENTA TABACO	674,50	500,80	334,62	169,97
3 VENTA PRENSA	313,37	123,98	55,06	33,95
4 VENTA O.N.C.E.	287,69	230,55	161,63	114,81
5 VENTA ARROPIAS	230,55	184,62	138,64	90,89
6 BAR	102,82	80,80	56,87	33,91

.../...

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.

.../...

3ª. En ningún caso el mínimo de percepción será inferior a la cuantía de 217,85 euros anuales.

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 406. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 406. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

TARIFA 1. Venta ambulante.

A) Venta ambulante a brazo, por año; 51,15 euros.

B) Venta ambulante en vehículos sin tracción mecánica, por año; 152,48 euros.

C) Venta ambulante en vehículos de tracción mecánica, por año; 254,24 euros.

TARIFA 2. Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, puestos de caracoles, fruta de temporada, puestos de helados, al año por cada m² o fracción.

Categoría de calles.-Euros.-

Primera; 293,14

Segunda; 231,02

Tercera; 184,86

Cuarta y quinta; 137,58

Sexta y séptima; 86,31

Notas Tarifa 2.

.../...

5ª. La tributación de los circos prevista en esta Tarifa, se hará en función de la superficie efectiva de ocupación de la carpa o carpas correspondientes al espectáculo, mientras los vehículos que acompañen a la actividad cultural, lo harán a través de las cuotas previstas en el cuadro de ocupación de plazas con vehículos en ciudad del feriante, determinado en la Tarifa 3. Ferias.

TARIFA 3. Ferias.

3. A) FERIA DE LA SALUD

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M/L Ó FRACCIÓN
IF-01	Atracciones en C/ Infierno	937,47
IF-02	Barracas, casetas, similares y alimentación en C/ Infierno	402,53
IF-03	Traseras en C/ Infierno	294,45
IF-04	Algodón en C/ Infierno	165,42
IF-05	Atracciones en C/ Infierno mayores de 30 metros y Tómbola	760,62
IF-06	Bingos C/ Infierno	494,35
PT-01	Infantiles 4 caras y Tómbola en C/ Peineta y C/ Volante Central	526,07
PT-02	Infantiles 1 cara en C/ Peineta	413,57
PT-03	Barracas, grúas, alimentación, y similares en C/ Peineta, entre C/ Estadio y C/ Transversal Dos	220,56
PT-04	Barracas, alimentación y similares en C/ Peineta, C/ Volante, C/ Estadio y prolongación Medina Azahara	198,51

PT-05	Restaurante en C/ Peineta	330,85
PT-06	Atracciones para mayores en C/ Peineta	546,30
VT-01	Atracciones familiares, espectáculos y grúas o similar en C/ Volante y prolongación Medina Azahara	442,25
VT-02	Atracciones infantiles en C/ Volante	338,58
ET-01	C/ Estadio completa, excepto barracas, tiros y similares	398,14
HG-01	Churros en C/ Guadalquivir	484,16
HR-02	Churros en todo recinto excepto C/ Guadalquivir y Bulevar del Puente	264,68
PH-01	Puchis en todo el recinto	237,11
AGPC	C/ Arco Viario Sur, Prolongación Volante y Guitarra	110,27
BP-01	Bulevar del Puente	82,69
BP-02	Churros en Bulevar del Puente	217,31
V-4	Veladores en Burguer y similares (unidad)	44,11
PA	Puente del Arenal (1,80 m.), venta de globos y venta de hielo	77,19
CJC	Casetas Jóvenes y Comerciales de restauración hasta 680 mts	11,02
CC	Casetas Comerciales de restauración de más de 680 mts	6,21
CI	A partir del 5º cierre institucional autorizado de caseta de feria (metro cuadrado)	1,03

OCUPACIÓN DE PLAZAS CON VEHÍCULOS EN CIUDAD DEL FERIAnte

	EUROS (por unidad)
a) Turismos	38,58
b) Caravanas pequeñas de hasta 6 metros	71,66
c) Caravanas medianas de hasta 10 metros	88,22
d) Caravanas grandes de más de 10 metros	110,27
e) Camión almacén tras negocio	213,27
f) Camión almacén/vivienda en parking	127,96
3. B) Otras Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales	

	Euros Unidad/m²
Atracciones	8,81
Alimentación, campanitas y otros	7,69
Venta de globos	41,41
Veladores (unidad)	31,05
./...	

3.C) Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Nuestra Señora de la Salud.

25,30 euros/Kw x número Kilowatios instalados + 40 € de enganche.

3.D) Suministro de energía eléctrica para demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales.

7,60 €/Kw x número Kilowatios + 40 € de enganche.

.../...

TARIFA 4. Ocupaciones temporales varias.

4. A) Mercadillos:...

1. Puestos o instalaciones callejeras que...

Categoría de calles.-Euros.-

1ª - 2ª, 1,42

3ª - 4ª - 5ª - 6ª - 7ª, 1,23

.../...

4. B) Carpa de Navidad

Por cada metro lineal de fachada; 42,72 euros.

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 407. TASA POR OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

AnexoI

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 407. TASA POR OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

TARIFA NÚMERO 1. APARCAMIENTOS SIN LIMITACIÓN DE HORARIO

Euros Día

a) Por cada camión, autobús o autocar; 1,43

b) Por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos; 0,91

.../...

TARIFA NÚMERO 2. OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR PARQUÍMETROS

La tarifa a aplicar por cada vehículo u objeto ocupante de plaza/s, será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento y plaza ocupada:

TIEMPO EN MINUTOS /SEG	Euros	
	No Residentes	Residentes
0:15:00	0,25	0,10
0:18:43	0,30	
0:22:25	0,35	0,15
0:26:08	0,40	
0:29:50	0,45	0,20
0:33:33	0,50	

0:37:16	0:03:43	0,55	0,25
0:40:58	0:03:43	0,60	
0:44:41	0:03:43	0,65	0,30
0:48:23	0:03:43	0,70	
0:52:06	0:03:43	0,75	0,35
0:55:49	0:03:43	0,80	
0:59:31	0:03:43	0,85	0,40
1:03:14	0:03:43	0,90	
1:06:56	0:03:43	0,95	0,45
1:10:39	0:03:43	1,00	
1:14:22	0:03:43	1,05	0,50
1:18:04	0:03:43	1,10	
1:21:47	0:03:43	1,15	0,55
1:25:29	0:03:43	1,20	
1:29:12	0:03:43	1,25	0,60
1:32:55	0:03:43	1,30	
1:36:37	0:03:43	1,35	0,65
1:40:20	0:03:43	1,40	
1:44:02	0:03:43	1,45	0,70
1:47:45	0:03:43	1,50	
1:51:28	0:03:43	1,55	0,75
1:55:10	0:03:43	1,60	
1:58:53	0:03:43	1,65	0,80
2:00:00	0:01:07	1,70	0,80

.../...

Notas a la Tarifa 2.

.../...

7º. En el supuesto en que la actividad del servicio de mudanza se realizara en vías públicas municipales con regulación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica se autorizará la ocupación de un máximo de 3 plazas de estacionamiento, junto con la ocupación del acerado o calzada que correspondiese.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 409. TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

.../...

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro, como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

.../...

ARTÍCULO 4º. CUANTÍA

Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación

1. La cuantía de esta tasa (tanto si el sujeto pasivo es propietario de la red que ocupa el suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas, mediante el que se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, como si lo es únicamente de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas) es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la

facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

2. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por parte de las empresas explotadoras de servicios de suministro los ingresos brutos imputables a cada entidad, obtenidos en el período mencionado por estas empresas como contraprestación por los servicios de suministros realizados a los usuarios, en el término municipal. Esto incluye, entre otros, los ingresos procedentes del alquiler, la puesta en marcha, la conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los servicios mencionados y, en general, todos aquellos ingresos que se tercie de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras. También incluye los suministros prestados de forma gratuita a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos con dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase.

3. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

.../...

ARTÍCULO 6. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Régimen aplicable a los ingresos brutos derivados de la facturación

1. Los sujetos pasivos de esta tasa por el régimen especial de cuantificación por ingresos brutos procedentes de la facturación deberán presentar al Ayuntamiento, antes del 30 de enero de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, desagregada por conceptos, de acuerdo con la normativa reguladora de cada sector, con el fin de que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a las que se refieren los apartados siguientes:

.../...

2. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que, a juicio de los servicios municipales, pueda considerarse válida para la cuantificación de esta tasa.

3. Los servicios municipales procederán a la comprobación, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 55 y 115 de la Ley General Tributaria, y a la modificación, si procede, de la base imponible utilizada por el interesado o en la liquidación provisional, y practicará la liquidación definitiva correspondiente, que exigirá al sujeto pasivo, o le reintegrará, si es el caso, la cantidad que corresponda.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 410. TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 410. TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

TARIFA 1. Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Corredera, Naranjo, Marrubial, Plaza de España y Sector Sur:

- a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes; 115,26
- b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes; 160,94
- c) Los puestos fijos con superficie superior a 40 m², cualquiera que sea la actividad de venta a la que se dediquen, abonarán al mes, por cada m²; 5,31

TARIFA 2. Por cada puesto fijo en el Mercado de Huerta de la Reina:

- a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes; 80,10
- b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes; 115,26

TARIFA 3. Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos:

- a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1,50 y 2,00 m³, por mes o fracción; 81,20
- b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción; 97,69

TARIFA 4. Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica; 41,10

TARIFA 5. Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día; 4,95

TARIFA 6. La ocupación de puestos para cámaras frigoríficas o para almacén, tributará por el 50% del importe que le correspondería al puesto si fuera utilizado para la venta.

TARIFA 7. Por la utilización y aprovechamiento temporal de locales y espacios destinados al uso común del Mercado, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinen no alteren la actividad normal del Mercado, por m² y día; 1,00

TARIFA 8. Promoción comercial y distribución de publicidad:

Por las actividades de promoción comercial de productos, realizadas por empresas que no sean titulares de puestos en los Mercados, deberá abonarse 50,00 euros/día. Esta tarifa tendrá una reducción del 30%, para aquellas promociones de duración igual o superior a tres días consecutivos y que tengan lugar en el mismo Mercado.

Esta tarifa tendrá una reducción del 30%, para aquellas promociones de duración igual o superior a tres días consecutivos y que tengan lugar en el mismo Mercado.

Asimismo, en el supuesto de que la actividad de promoción comercial solicitada, tuviera una duración inferior a dos horas, la tarifa se reducirá en un 50%.

NOTAS A LAS TARIFAS

.../...

4ª. Queda prohibido el uso de la cámara de conservación frigorífica para almacenar productos que no necesitan refrigeración, mientras existan peticiones de almacenamiento de productos que sí lo requieran. Asimismo, cualquier producto que se almacene deberá ser compatible, desde la perspectiva de la normativa higiénica y sanitaria, con los productos y la actividad para la que está dedicada la cámara.

Los posibles daños que puedan producirse en los productos almacenados en las cámaras, por averías de éstas, no serán objeto de reclamación alguna contra el Ayuntamiento por parte de los usuarios.

5ª. Cuando por necesidades de reestructuración de los mercados, a instancia del Ayuntamiento, se redujera la superficie de un puesto, la tarifa aplicable tendrá una reducción proporcional a la disminución de la superficie del mismo.

6ª. Se depositará una fianza de dos mensualidades por puesto, actividad y mercado a favor del Ayuntamiento de Córdoba, en garantía de renuncia a ejercer la actividad una vez adjudicado el/los puesto/s; para responder de los gastos de adaptación de los puestos a su estado original al abandonar y dejar vacíos el/los mismo/s, el titular de la autorización.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 411. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

.../...

ARTÍCULO 5º. PAGO

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día, a excepción de la visita al Parque Zoológico, cuyos horarios son únicos e ininterrumpidos a estos efectos.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 411. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

TARIFA 1. VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES

	Euros
a) Alcázar de los Reyes Cristianos	4,50
b) Baños del Alcázar Califal	2,50
c) Museo Julio Romero de Torres	4,50
d) Museo Taurino	4,00
e) Centro Flamenco Fosforito	2,00
f) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, por persona y día	5,50
g) Bono Museo Julio Romero de Torres, Centro Flamenco Fosforito y Museo Taurino, por persona y día	7,00
h) Bono común ordinario de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino y Centro Flamenco Fosforito, por persona y día	8,40

i) Bono común bonificado de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino y Centro de Flamenco Fosforito, por persona y día

4,50

Nota a la Tarifa 1.

1ª. No se estará obligado al pago de la tasa, los días martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana en horario de 8:30 a 9:30 horas (siempre que no sea festivo); el día 28 de febrero "Día de Andalucía"; y El día 27 de septiembre "Día Internacional del Turismo". El día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos" no se abonará la tasa en el Museo de Julio Romero de Torres, en el Museo Taurino, y en el Centro de Flamenco Fosforito. El día 8 de septiembre "Día de las Jornadas Europeas de Patrimonio de la Humanidad" no se abonará la tasa en el Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar y Museo Taurino.

2ª. Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

b) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino y Centro de Flamenco Fosforito, los menores de 14 años y los mayores de 65 años, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente, los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.

Cuando la visita a los Monumentos y Museos citados, sea co-

lectiva -grupos de 15 o más personas- se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupos de menores de edad, o de uno, si el grupo es de mayores de edad.

c) La Junta de Gobierno Local o el Concejal Delegado de Cultura al que se le haya delegado la competencia, podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

d) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa.

3ª. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos y Monumentos municipales, los titulares de Carnet de Estudiante y de Carnet Joven hasta los 26 años, Carnet ICOM (International Council of Museums), carnet de la AICA (Asociación Internacional Críticos de Arte), de la AM (Federación Española de Amigos de los Museos), de la ANABAD (Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos) y de la AEM (Asociación Española de Museólogos) o sus correspondientes internacionales.

4ª. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones, los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título.

TARIFA 2. VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

	Euros/persona
Adultos (17 a 65 años)	4,50
Niños/as (5 a 16 años)	2,00
Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años	2,00
Carné de visitante habitual adulto (válido para un año)	21,00
Carné de visitante habitual menores (válido para un año)	13,00
Carné de Amigos del Zoo	40,00
Servicio de actividades educativas para visitas colectivas concertadas, incremento sobre precio de tarifa	1,00
Servicio de actividades educativas ofertadas, incremento sobre precio de tarifa	1,00
Programa educativo: "Una noche en el Zoo"	20,00
Bono común ordinario de visita al Parque Zoológico y a la Ciudad de los/as Niños/as	
	Euros/persona
Adultos	6,00
Niños	2,50
Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años	2,50

Notas a la Tarifa 2.

1ª. Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa, las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión

de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

2ª. Tendrán entrada gratuita los siguientes colectivos:

a) Los niños/as menores de 5 años.

b) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos programas municipales de acción educativa.

c) Las visitas al Parque Zoológico, previa solicitud, de grupos de personas con discapacidades físicas o psíquicas con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33%.

d) Los titulares del carné Club de Amigos del Zoo.

3ª. Las tarifas anteriores, referidas a entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años, quedarán reducidas en un 50% en caso de visitas colectivas organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales.

4ª. Asimismo, tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa, los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título.

5ª. A las tarifas por los servicios complementarios enunciados, relativos a actividades educativas para visitas colectivas concertadas y el programa educativo "Una noche en el Zoo", no le serán de aplicación las reducciones previstas para las entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años.

6ª. Cuando la visita sea concertada por Centros de Enseñanza y/o colectivos Sociales y Culturales, se permitirá la entrada gratuita de un adulto por cada 15 visitantes.

7ª. Cuando concurren más de una de las circunstancias indicadas, la aplicación de la reducción sólo podrá tener lugar por una de ellas.

8ª. Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicará en la tasa del carnet de visitante habitual (válido para un año).

9ª. La Junta de Gobierno Local o el Concejal Delegado al que se le haya delegado la competencia, podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

TARIFA 3. VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

.../...

Notas a la Tarifa 3.

1º. El horario de apertura de la Ciudad de los Niños/as se establece en función de la temporada, (horario de mañana y tarde o ininterrumpido). Consiguientemente, habrá de satisfacerse el im-

porte establecido durante el horario de mañana y tarde, aún cuando corresponda al mismo día.

2º. Los niños/as menores de 5 años tendrán entrada gratuita.

3º. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa, los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título, así como los miembros de las familias cuyos titulares sean demandantes de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia.

4º. Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicarán en la tasa del carné válido para todo un año (tanto de adultos como de niños) al tratarse ya de un precio reducido.

5º. Cuando la visita sea concertadas por Centros de Enseñanza y colectivos Sociales y Culturales, se permitirá la entrada sin obligación de pago a un adulto por cada 15 componentes del grupo.

6º. Cuando en un mismo visitante concorra más de una de las circunstancias indicadas, la aplicación de la reducción sólo podrá tener lugar por una de ellas.

7ª.- No están sujetos al pago de esta tasa, previa solicitud, las visitas de grupos de personas con discapacidades físicas o psíquicas.

8ª. La Junta de Gobierno Local o el Concejal Delegado al que se le haya delegado la competencia, podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 300. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

.../...

ARTICULO 1º. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,6918%.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	22.220	0,8329%
C	COMERCIAL	111.577	0,8329%
E	ENSEÑANZA	1.996.666	0,8329%
G	OCIO Y HOSTELERIA	948.547	0,8329%
I	INDUSTRIAL	196.543	0,8329%
K	DEPORTIVO	1.257.814	0,8329%
M	SOLARES	205.533	1,3000%
O	OFICINAS	189.962	0,8329%
P	PUBLICO	6.008.768	0,8329%
R	RELIGIOSO	1.025.277	0,8329%
T	ESPECTÁCULOS	0	0,8329%
Y	SANITARIO	1.358.702	0,8329%

.../...

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,2048%

ARTÍCULO 3º. BONIFICACIONES

.../...

5. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo

valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	más de 3 hijos
0	23.303,99	90%	90%
23.304,00	31.069,99	70%	85%
31.070,00	38.837,99	50%	65%
38.838,00	46.605,99	30%	45%
46.606,00	110.000,00	20%	35%

.../...

8. Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, durante tres ejercicios económicos, en los siguientes casos:

Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.

Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

- 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.
- 3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Córdoba.
- 4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicadas en el término municipal de Córdoba.

Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionan-

del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

tes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

9. Podrán obtener una bonificación del 5% de la cuota íntegra de impuesto, los inmuebles ubicados en parques científicos, tecnológicos o de investigación, destinados a centros de trabajo de las empresas que desarrollen actividades económicas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, con motivo de la creación de un mínimo de 20 puestos de trabajo con carácter indefinido, afectos directamente a dichas actividades económicas.

Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionan-

tes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo

declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 302. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.../...

ARTÍCULO 4º. CUOTAS TRIBUTARIAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,97, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente de 1,9484.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	24,59
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,40
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	141,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	176,53
De 20 caballos fiscales en adelante	220,64
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	164,10
De 21 a 50 plazas	233,72
De más de 50 plazas	292,15
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	83,29
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	164,10
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	233,72
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	292,15
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	34,81
De 16 a 25 caballos fiscales	54,71
De más de 25 caballos fiscales	164,10
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	34,81

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	54,71
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	164,10
F) Ciclomotores y motocicletas	
Ciclomotores	8,71
Motocicletas hasta 125 cc.	8,71
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,91
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,85
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	59,67
Motocicletas de más de 1.000 cc	119,34
.../...	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 305. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

ARTÍCULO 3º. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

.../...

3. El tipo de gravamen será del 3,92%.

.../...

ARTÍCULO 4º. BONIFICACIONES POTESTATIVAS

.../...

6. Podrán obtener una bonificación del 95% de la cuota íntegra de impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, en los siguientes casos:

Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.

Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

- 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.
- 3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término

no municipal de Córdoba.

4) No provengan de disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros del sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico de devengo del impuesto, debiendo mantenerse, al menos, durante tres ejercicios, las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanuda en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud, deberá aportarse Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios donde deben mantenerse las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

7. Podrán obtener una bonificación del 50% de la cuota íntegra de impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles ubicados en parques científicos, tecnológicos o de investigación, destinados a centros de trabajo, cuyos dueños sean empresas, en los que se desarrollen actividades económicas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, con motivo de la creación de un mínimo de 20 puestos de trabajo con carácter indefinido, afectos directamente a dichas actividades económicas.

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico de devengo del impuesto, debiendo mantenerse, al menos, durante tres ejercicios, las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanuda en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud, deberá aportarse Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar, suscrita por representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios donde deben mantenerse las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 305. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS MODULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL

.../...

3. Cuadros de Valoración.

A	Uso residencial (5)	Valor según situación	
		Entre Medianeras (€/m ²)	Aislado (€/m ²)
	A 1 Unifamiliar	408,57	531,20
	A 2 Bloque Plurifamiliar	408,57	422,22
B	Uso comercial		
	B 1 Locales en estructura situados en cual-	137,73	137,73

	quier planta de un edificio		
	B 2 Adecuación o adaptación de locales		
	B 2.1. Construidos en estructura	217,66	275,71
	B 2.2. Demás casos	217,66	275,71
	B 3 Edificio comercial	324,07	382,13
	B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	899,72	1.015,81
C	Uso estacionamiento de vehículos		
	C 1 Bajo rasante		
	C1.1 Plazas abiertas	313,23	299,64
	C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	360,21	344,58
	C 2 Sobre rasante		
	C2.1 Plazas abiertas	245,13	272,39
	C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	281,89	313,24
	C 3 Al aire libre	102,12	102,12
D	Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
	D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
	D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	299,56	299,56
E	Naves y almacenes		
	E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ²	153,20	165,92
	E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ²	170,22	184,36
F	Uso espectáculos		
	F 1 Cines de una sola planta	599,28	653,75
	F 2 Cines de más de una planta y multicines	653,75	708,23
	F 3 Teatros	1.035,13	1.089,65
G	Uso hostelería		
	G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	381,34	415,39
	G 2 Hostales y pensiones de una estrella	435,80	490,31
	G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	449,48	503,95
	G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	463,07	517,54
	G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	503,95	558,42
	G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	572,03	626,53
	G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	735,48	817,20
	G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	926,16	1.035,13
	* Las superficies edificadas, los espacios libres. Aparcamientos,		

etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes

H Oficinas

H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	340,49	408,57
H 2 Edificios exclusivos	435,80	544,81
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	599,28	735,48

I Uso deportivo

Cualquier situación (€/m²)

I 1 Pistas terrazas	27,19
I 2 Pistas de hormigón y asfalto	54,43
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	81,68
I 4 Graderíos sin cubrir	204,28
I 5 Graderíos cubiertos	272,39
I 6 Piscinas	245,13
I 7 Vestuarios y duchas	340,49
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	245,13
I 9 Gimnasios	463,07
I 10 Polideportivos	544,81
I 11 Palacios de deportes	817,20
I 12 Complejos deportivos:	

* Zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.

* Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro N Urbanización.

* Zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J Diversión y ocio.

J Diversión y ocio (1)

J 1 Parques infantiles al aire libre	68,08
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	463,07
J 3 Balnearios con alojamientos	735,48
J 4 Pubs	463,07
J 5 Discotecas y clubs	544,81
J 6 Salas de fiesta	817,20
J 7 Casinos	749,12
J 8 Estios, plazas de toros, hipódromos y similares	272,39

(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K Uso docente

K 1 Jardines de infancia y guarderías	354,09
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	
* Zona de aulas y edificios administrativos	463,07
* Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y almacenes	
K 3 Escuelas y Facultades superiores y medias, no experimentales	503,95

K 4 Escuelas y Facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	544,81
K 5 Centros de investigación	585,67
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	626,53
K 7 Reales academias y museos	681,01
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	817,20
L Uso sanitario	
L 1 Dispensarios y botiquines	354,09
L 2 Centros de salud y ambulatorios	408,57
L 3 Laboratorios	463,07
L 4 Clínicas	708,23
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	626,53
L 6 Hospitales	817,20
M Uso religioso	
M 1 Lugares de culto	522,11
M 2 Conjunto o centro parroquial	449,48
M 3 Seminarios	626,53
M 4 Conventos y monasterios	558,42
N Uso urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	68,08
N 2 Acondicionamiento de un terreno (sin elementos) (2)	40,80
N 3 Acondicionamiento de un terreno (con elementos) (3)	54,43
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	27,19
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	27,19
O Uso infraestructura	
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno (6)	465,50
O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio o similar (6)	499,80
.../...	

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 306. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 7º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 310. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

.../...

SEXTA.

Al amparo de lo previsto en el artículo 88.2 del R.D.L. 2/2004, a partir de 1 de enero de 2005 se aplicarán las siguientes bonificaciones:

.../...

e) Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en el municipio de Córdoba y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, durante tres ejercicios económicos, en los siguientes casos:

Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.

Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.

2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el térmi-

no municipal de Córdoba.

3) Pertenecan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Córdoba.

4) No provengan de disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros del sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.

Dicha bonificación se aplicará, siempre que se mantengan las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento, para cada uno de los siguientes períodos impositivos:

En el supuesto previsto en el apartado a), durante los tres ejercicios siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la actividad.

En el supuesto previsto en el apartado b), durante los tres ejercicios siguientes a partir del ejercicio en donde se haya producido la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

Esta bonificación será incompatible con la bonificación por creación de empleo prevista en el apartado b), de la Base Sexta, de esta Ordenanza Fiscal municipal.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 201. REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

.../...

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con im-

putación al ejercicio 2014, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE

.../...

2. A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2014, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

.../...

SUBSECCIÓN 2ª. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

.../...

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES

.../...

2. El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse a las siguientes deudas:

1. En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

.../...

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS

.../...

5. No se exigirá garantía en los siguientes casos:

.../...

2º. Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que quince meses, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 12.000 euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

.../...

El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos de 12.000 euros.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

QUINTO. Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Anexo II.2 del Volumen II, y que se expresan a continuación:

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES

1) CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL

CÓDIGO

SG

DENOMINACION CALLE / BARRIO

O.F. FAMIL.

O.F. EMPR.

69700	CALLE	LAS ANTAS ZONA PERIURBANA // ZONA PERIURBANA	1	3
90400	GTA	MOLINILLO DE SANSUEÑA, DEL ZONA NORTE // BRILLANTE	1	3
182400	CTRA	CASILLAS ZONA PERIURBANA // ALAMEDA DEL OBISPO	7	6
248800	CALLE	CUESTA DE LA TRACION ZONA PERIURBANA // ZONA PERIURBANA	1	3
673800	POLIG	POLIGONO INDUSTRIAL AMARGACENA ZONA SUR // SECTOR SUR	6	5
674400	POLIG	POLIGONO INDUSTRIAL CHINALES POLIGONOS INDUSTRIALES // CHINALES	6	5
674700	POLIG	POLIGONO INDUSTRIAL QUEMADAS ZONA PERIURBANA // QUEMADAS (LAS)	6	5
700200	CTRA	CO-9002 PUESTA EN RIEGO ZONA PERIURBANA // ALAMEDA DEL OBISPO	5	7
702000	AVDA	QUEMADAS, LAS ZONA PERIURBANA // QUEMADAS (LAS)	6	5
704100	CMNO	QUEMADILLAS -CAMINO PECUARIO- ZONA PERIURBANA// QUEMADAS (LAS)	5	5
707400	POLIG	POLIGONO INDUSTRIAL DE QUINTOS POLIGONOS INDUSTRIALES // QUINTOS	6	5
802500	CTRA	SANTO DOMINGO ZONA PERIURBANA // MORALES (LOS)	1	7
847100	CALLE	TORRECILLA ALTA ZONA PERIURBANA // ZONA PERIURBANA	1	3
917200	PASEO	VIRGEN DE LA MERCED ZONA NORTE // ZUMBACON	5	5

2) PROPUESTA DE SADECO DE REASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL

CÓDIGO	SG	DENOMINACION CALLE / BARRIO	O.F. FAMIL.	O.F. EMPR
28500	EXTRR	AIRE, CASILLA ALTA DEL ZONA PERIURBANA //CASTILLO DE LA ALBAIDA	3	
51700	SEUDO	EL ALCAIDE VIA A ZONA PERIURBANA //ALAMEDA DEL OBISPO	5	
56100	CM	VIEJO DE ALMODOVAR ZONA PERIURBANA //MAJANEQUE	5	
76500	EXTRR	ARENAL, CASILLA DEL GUARDA ZONA PERIURBANA //QUEMADAS (LAS)	5	
90400	GTA	MOLINILLO DE SANSUEÑA, DEL ZONA NORTE //BRILLANTE	1	
186000	SEUDO	CASTILLO MAIMON	5	

		ZONA PERIURBANA //MORALES (LOS)	
248800	CALLE	CUESTA DE LA TRAICION	1
		ZONA PERIURBANA //ZONA PERIURBANA	
322800	SEUDO	ESTACION RENFE	5
		ZONA PERIURBANA //CERRO MURIANO	
366300	BARDA	GOLONDRINA, BARRIADA DE LA	5
		ZONA PERIURBANA //MAJANEQUE	
369900	EXTRR	LA GORGOJA	6
		ZONA PERIURBANA //MEDINA AZAHARA	
618600	EXTRR	PARCELAS LA FELIPA, TURRUÑUELOS, VENECIA	5
		ZONA PERIURBANA //HIGUERON (EL)	
620800	PQUE	GUITARRISTA PEPITA MORALES	2
		ZONA NOROESTE //ARRUZAFILLA	
621200	PQUE	PEPE PRIEGO	2
		ZONA NOROESTE //ARRUZAFILLA	
657100	EXTRR	GRANJA EL PLANTEL	7
		ZONA PERIURBANA //SANTA CRUZ	
903900	SEUDO	VILLA SANJURJO	4
		ZONA PERIURBANA //CERRO MURIANO	
917200	PASEO	VIRGEN DE LA MERCED	5
		Z O N A N O R T E //ZUMBACON	
	CALLE	CAMINO DE LAS CUEVAS	5
	CALLE	ALCALDE JOSE CARRASCO PAVON	5
	CALLE	CARLOS CANO	5
	CALLE	FERROCARRIL	5

SEXTO. Derogar la ORDENANZA FISCAL Número 413. TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

SÉPTIMO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo definitivo de modificación y aprobación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014, así como el texto íntegro de sus modificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda

de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba a 23 de diciembre de 2013. El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, José María Bellido Roche.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 10.560/2013

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Número 24 reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Atención a Hijos/as de Trabajadores/as Temporeros/as y Prevención del Absentismo Escolar, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2013, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 27 de noviembre de 2013, BOP número 226, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO**ORDENANZA NÚMERO 24 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A HIJOS/AS DE TRABAJADORES/AS TEMPOREROS/AS Y PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR**

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 41, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios integrados en el Programa de Atención a Hijos/as de Trabajadores/as Temporeros/as y Prevención del Absentismo Escolar, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Concepto

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios integrados en el Programa de Atención a Hijos/as de Trabajadores/as Temporeros/as Prevención del Absentismo Escolar, entendido como aquellas actuaciones de compensación educativa para garantizar la escolarización de todos los niños y niñas que se encuentren en situaciones desfavorables por razones de índole socioeconómica, laboral, personal, geográfica, o cualquier otra circunstancia que suponga una desigualdad inicial para acceder a la educación o para progresar en condiciones de igualdad, en su proceso educativo y de aprendizaje.

Estas prestaciones serán diferentes según la edad de los menores y consistirán en Servicio de Guardería Infantil para los niños/as de 0 a 3 años no escolarizados, y en Servicio de Centro de Día para niños/as escolarizados en Educación Infantil II Ciclo, Educación Primaria Obligatoria (E.P.O.) y Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) En este servicio de Centro de Día podrán incluirse además los Servicios de Comedor Escolar y Servicio de Meriendas.

Artículo 2. Obligados al pago

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas solicitantes, beneficiarias del servicio, o en su caso, aquellas que se hubieren comprometido al pago de la tasa ante la Administración Municipal.

2. Se consideran beneficiarios los padres/madres cuyos hijos/as sean receptores de los servicios integrados en este Programa.

Artículo 3. Fijación y cuantía

1. La fijación y cuantía resultante del precio público se determinará en función de dos factores:

a) Naturaleza de la prestación o servicio.

b) Importe de los ingresos familiares al año, por períodos mensuales o al día, en relación con el salario mínimo interprofesional (en adelante SMI) ó el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente al inicio del curso escolar, según se trate del servicio de comedor escolar de Guardería Infantil para los niños/as de 0 a 3 años no escolarizados, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos (BOJA núm. 138, de 17 de julio de 2009) y Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a familias andaluzas (BOJA número 52 de 4 de mayo de 2002), o posteriores actualizaciones que pudieran producirse.

2. La cuota final resultante se obtendrá aplicando a los precios públicos básicos, establecidos según la normativa autonómica citada y los fijados en la presente Ordenanza, las bonificaciones o exenciones que en cada momento se encuentren reguladas por la Junta de Andalucía.

3. El coste de matrícula en los Servicios de Guardería Infantil y de Centro de Día, será el siguiente:

- Un niño/a: 6,60 euros.

- Dos niños/as pertenecientes a la misma unidad familiar: 4,95 euros cada uno.

- Tres o más niños/as pertenecientes a la misma unidad familiar: 3,30 euros cada uno.

4. El coste del servicio de Guardería Infantil (de 0 a 3 años) y comedor escolar para el resto del alumnado (hasta 4º curso de E.S.O.), se establecerá en función del citado Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos (BOJA número 138, de 17 de julio de 2009) y Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a familias andaluzas (BOJA núm. 52 de 4 de mayo de 2002), considerando las modificaciones posteriores que puedan producirse.

5. Asimismo, para el régimen de gratuidad y bonificaciones, con objeto de que queden establecidos iguales precios tanto en los comedores de Priego como en los de Aldeas, se estará a lo determinado en la referida normativa autonómica.

6. El coste del servicio de Centro de Día se establece en 20 €/mensualidad, sin bonificaciones.

7. El servicio de Merienda se fija en 0,90 €/día, que deberán pagar todos los beneficiarios del servicio, excepto los que gocen de gratuidad, previo informe emitido por los Servicios Sociales Municipales en consideración a sus especiales circunstancias de dificultad social extrema o riesgo de exclusión.

8. A efectos de la aplicación de estas tarifas, se considera como familia la unidad formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o uniones de hecho.

b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.

c) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de la persona o personas solicitantes de las ayudas.

9. A los mismos efectos señalados en el número anterior, se considerarán ingresos de la Unidad Familiar los obtenidos por la suma de los ingresos de cada uno de los miembros de la misma, entendiéndose como ingresos cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

10. La circunstancias familiares y económicas que determinan la cuantía de la tarifa a aplicar serán objeto de análisis con carácter previo a la admisión en el servicio de los/as hijos/as de lo/as solicitantes.

A este efecto, la Administración Municipal podrá recabar cuantos datos estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias en acreditación de la realidad de los ingresos declarados y de las circunstancias que inciden en la tarifa. En cualquier caso, dichas circunstancias se revisarán al menos anualmente.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación

El devengo de los precios públicos por las prestaciones autorizadas nace desde que se inicie la efectiva realización de las mismas.

Artículo 5. Pago

1. El pago de la matrícula se efectuará mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud por el interesado.

2. El pago de los precios públicos que resulten según los servicios prestados se efectuará por meses vencidos mediante domiciliación bancaria en la cuenta del titular o persona que haya comprometido su pago, o bien a la presentación del correspondiente recibo en el Centro en el que se preste el servicio.

3. El impago de dos mensualidades consecutivas podrá dar lugar a la suspensión de la prestación.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 27 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 10.527/2013

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación e implantación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2014, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional el 30 de octubre de 2013, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo y a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación e implantación, en su nueva redac-

ción.

Villaharta, a 17 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

ANEXO

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6.

Se establece la tasa por los siguientes conceptos e importes.

1. Emisión de Informes Territoriales y Certificados e Informes Urbanísticos

	2014
a) Antigüedad inmuebles y construcciones	12,00 €
b) Declaración de innecesariedad de licencia de segregación o concesiones a los efectos del 66,4 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía	17,00 €
c) Emisión de otros informes urbanísticos expedidos a instancia de parte	15,00 €
d) Certificación territorial descriptiva y gráfica	10,00 €
e) Tarifa adicional para todos los supuestos que se opte por notificación postal, o no se señale notificación telemática o personal	6,00 €

2. Otorgamiento de Licencias de armas Clases A y B

	2014
A) Licencias Clase A	15,00 €
B) Licencias Clase B	25,00 €

3. Expedición de autorizaciones retirada de animales, tanto en el Ayuntamiento como en donde designe el Convenio Diputación Provincial

	2014
Por la primera autorización	20,00 €
Por la segunda autorización (referida al mismo titular y/o al mismo animal)	25,00 €
Por la Tercera y sucesivas autorizaciones	50,00 €

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes Tarifas:

	2014
Inhumaciones:	
En bovedilla:	225,73 €
En Panteones:	283,78 €
En columbarios	200,00 €
Exhumaciones:	
En bovedilla:	225,73 €
En hoyos de tierra:	240,00 €
En Panteones:	283,78 €
En columbarios	200,00 €

Reinhumaciones:

En todos los casos de apertura de nichos o sepulturas para la colocación de cadáveres y/o restos cadavéricos se deberá satisfacer una tarifa única de 677,20 €, con independencia del número de cadáveres o restos cadavéricos colocados en su interior y siempre que se queden cadáveres o restos cadavéricos colocados en su interior, de lo contrario sólo se liquidarán derechos de exhumación.

Conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos:

En todos los casos de conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos se volverá a satisfacer los derechos que les

correspondan a la nueva inhumación o reinhumación además del derecho de exhumación correspondiente.

A otro Cementerio: 108,38 €.

Dentro del mismo Cementerio: 78,35 €.

De otro cementerio a éste: 125,00 €.

Cesión de terrenos y enterramientos:

Por cada bovedilla

Cedida a perpetuidad: 794,00 €.

Panteones:

Por cada metro cuadrado: 525,00 €.

Por cada columbario: 318,00 €.

Queda excluida la posibilidad de cesión de terrenos para la construcción de panteones. No obstante, y siempre que se acredite la idoneidad estética o artística del proyecto, podrá autorizarse su implantación, cuando las dimensiones no excedan de las existentes y se acredite la disponibilidad de suelo.

Los cambios de titularidad en las concesiones devengarán los siguientes derechos:

Panteones: 250,00 €.

Resto de localidades de enterramiento: 127,22 €.

Columbarios: 70,00 €.

La gestión del uso, la disposición y el orden en que se hayan de producir las cesiones, enterramientos, inhumaciones y exhumaciones, tanto en nichos como columbarios, panteones y hoyos de tierra, corresponderá a la Alcaldía, atendiendo a criterios de disponibilidad y racionalidad en la utilización de las unidades disponibles de sepultura, depósito o enterramiento.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

A) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas.

Por cada m². de ocupación o fracción y día: 0,22 €.

Cuota mínima: 10,00 €.

B) Instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Los puestos, casetas de ventas, o espectáculos y atracciones abonarán por m² o fracción y día

(Feria, Fiestas o acontecimientos populares): 0,29 €.

Comercio ambulante: (por m², fracción y día):

a) Con camiones o furgonetas: 0,39 €.

b) Puestos en el mercadillo: 0,39 €.

C) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada m² y día: 1,33 €.

Cuota mínima: 5,00 €.

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Por cada m² y día: 0,12 €.

E) Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Por entrada en edificios o cochera particular: 13,00 €/año.

Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 13,00 €/año.

Por cada entrada en locales, garajes comerciales o industriales

destinados a vehículos: 13,00 €/año.

Por cada reserva especial de paradas en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros, servicios discrecionales y análogos por cada metro lineal y año: 13,00 €/año.

F) Instalaciones de quioscos.

Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales por m² y año: 141,75 €/año.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

1. Por cada entrada de:

Adultos, en día laboral	2,90 €
Adultos Laborables Titulares de Carné Joven	2,50 €
Adultos, en domingos y festivos	3,80 €
Adultos Festivos Titulares de Carné Joven	3,15 €
Niños (de 5 a 14 años), en día laboral	1,55 €
Niños (de 5 a 14 años), en domingos y festivos	2,05 €

2. Abonos (por número de 30 baños):

Adultos	54,00 €
Adultos Titulares de Carné Joven	46,00 €
Niños (de 5 a 14 años)	26,50 €

3. Abonos (por número de 15 baños):

Adultos	28,75 €
Adultos Titulares de Carné Joven	24,50 €
Niños (de 5 a 14 años)	15,50 €

4. Abonos temporada:

Adultos	76,00 €
Adultos Titulares de Carné Joven	65,20 €
Niños	34,00 €

Los abonos serán personales e intransferibles.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Por la ocupación de puestos fijos o provisional:

Tres días semanales: 122,43 € puesto mes.

b) Por la ocupación de puestos fijos o provisionales más de tres días semanales: 175,10 € puesto mes.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda en general, al trimestre: 19,00 €.

Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesionales, al trimestre: 24,00 €.

Hoteles e instalaciones análogas, al trimestre: 24,00 €.

Locales sin actividad económica cocheras, almacenes y asimilados al trimestre: 19,00 €.

ORDENANZA DE NUEVA IMPLANTACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y USO DE DIVERSAS INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de diversas infraestructuras municipales para actividades distintas de las programadas por el Ayuntamiento, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de las instalaciones deportivas, conforme a las actividades determinadas en el artículo 65 que lo componen, tal como determina el artículo 20 del TRLHL.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios y usos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Tarifas

- Por utilización de la pista de Padel en con iluminación artificial 2 euros por cada 90 minutos.

- Por utilización de la pista de Polideportiva Blas Infante al aire libre con iluminación artificial 1 euro por cada 30 minutos.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitarse la utilización de uso de las instalaciones.

Artículo 7. Régimen de declaración y uso de las instalaciones

Corresponderá a la Alcaldía la determinación mediante Resolución motivada del régimen de uso de las instalaciones y de gestión de las declaraciones y procedimiento de abono de la Tasa, en función de la demanda existente y en particular lo relativo a las fechas de apertura y cierre de los recintos, así como los horarios y cierres temporales de las instalaciones, siendo irreducibles las tarifas que se establecen.

Los que incumplan las normas que se dicten, o desobedezcan las órdenes concretas del personal encargado serán expulsados de las instalaciones, sin que tengan derecho a devolución ni indemnización alguna, respondiendo además por los daños que eventualmente se causaran.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria. No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de esta actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc., así como el Reglamento y las normas generales de funcionamiento que se dicten por el Ayuntamiento.

Disposición Final. Fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación

La presente Ordenanza, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o de-

rogación expresas.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 10.530/2013

Aprobado inicialmente en sesión plenaria ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villanueva del Rey, a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Pedro Barba Paz.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 10.540/2013

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2014, en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el pasado día 19 de diciembre de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, por los motivos determinados en el artículo 170.2 del antes citado texto legal. Dicho Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En El Viso, a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Díaz Caballero.

Núm. 10.541/2013

En la Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos previstos en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Gastos de Medicinas y Transporte de Enfermos Crónicos, adoptado el pasado día 19 de diciembre del corriente, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 18 del antes citado texto legal, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

a) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

b) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En El Viso, a 20 de diciembre de 2013. Firmado digitalmente por el Alcalde, Fdo. Juan Díaz Caballero.

OTRAS ENTIDADES**Consortio de Transporte Metropolitano
Área de Córdoba**

Núm. 10.533/2013

Don Juan A. Delgado Barajas, Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, hago saber:

Que el Consejo de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente el Presupuesto del Consorcio correspondiente al ejercicio 2014 así como la Plantilla de Personal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente estará expuesto durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Intervención de este Consorcio, sito en Córdoba, Estación de Autobuses, Glorieta de las Tres Culturas s/n, 1ª planta, locales 4, 5 y 6, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

Córdoba, 19 de diciembre de 2013. La Presidenta. (El Director Gerente por delegación de firma de la Presidenta. Resolución 67/2010 de 11 de octubre). Fdo. Juan A. Delgado Barajas.